



CHRONICLE CHRONIQUE CRÓNICA

Contents

Page

Carte del Presidente	Juez honorario Joseph Moyersoan	3
Carta de la Presidenta pasado inmediato	Justice Renate Winter	4
XVIII World Congress, Tunisia—		
Declaration of Tunis		5
Discurso de apertura—la CDN y la dignidad	Jean Zermatten	7
Los niños y la sociedad: una mirada desde el Alto Tribunal de Inglaterra	Mr Justice McFarlane	10
El niño y los medios	Sra Béatrice Damiba	15
Nuevas alternativas al castigo	Juez Paul Geoghegan	18
Los niños en instituciones	Dr Willie McCarney	21
Workshops—		
La voz de los niños en el proceso de divorcio	Jueza Grazia Cesaro	25
La independencia de la Clínica del Tribunal de Menores	Dra Patricia Brown	27
The media and the Juvenile Court	Maître Mactar Diassi	29
Trata de niños	Justice Joyce Aluoch	31
Niños que desaparecen	Sra Sofia Hedjam	33
Protección de menores víctimas y testigos	Sra Miri Sharon	35
Niños soldados	Justice Renate Winter	37
Discurso de cierre del Congreso	Juez Michel Lachat	41
Informe sobre del Congreso	Judy Cloete	43
Congreso fotografías		44
Reports presented to the General Assembly—		
Comité de Ética	Profesor Jean Trépanier	47
Informe de tesorería y análisis	Avril Calder	51
Chronicle Editor in Chief's Report	Avril Calder	54
Espacio des contactos		55
Consejo y Ejecutivo 2010—2014		56
Premio Veillard Cybulski		58
IDE Seminario Internacional Sion, October 2010		59

Editorial

Avril Calder

XVIII Congreso Mundial, Hammamet, Túnez

Tengo el gran placer de presentarles el informe de nuestro último congreso mundial en forma de resumen de las presentaciones y talleres que se llevaron a cabo durante los tres días y medio de congreso.

Día 1: **El niño y la familia**, el discurso de apertura de Jean Zermatten, Vicepresidente del

Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño abordó la participación de los niños en situaciones que los afectan (presentada en nuestro XVII Congreso Mundial), enfatizando en esta ocasión y poco después, en el vigésimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, la **dignidad** del niño, un valor que, nos une a todos a pesar de la diversidad.

Día 2: **El niño y la sociedad:** el Juez McFarlane, Juez del Tribunal Superior a cargo del Tribunal de Familia de Londres, se refirió con mucha claridad a las dificultades que encuentran los jueces para priorizar el interés superior del niño cuando deben decidir en casos que se tramitan en Inglaterra, país en el que se mezclan una gran variedad de culturas y donde muchos niños son criados fuera del matrimonio.

También el segundo día, Béatrice Damiba, Presidente del Consejo Superior de Comunicaciones de Burkina Faso, en representación de la Red Francófona de Reguladores de los Medios (REFRAM) analizó los aspectos regulatorios, técnicos y legales que se ponen en juego para la protección de los niños en la relación con los medios.

Día 3: **El niño en circunstancias difíciles,** escuchamos al Juez Geoghegan de Nueva Zelanda y al Dr. Willie McCarney de Irlanda del Norte, dos colegas con vasta experiencia en Tribunales de Menores.

Los temas del taller reflejaron los problemas cotidianos y Grazia Cesaro, Vicepresidente de la Cámara de los Niños, de Milán, Italia, escribió sobre la voz de los niños durante el divorcio; Patricia Brown nos habló sobre los problemas que enfrentan en la Clínica del Tribunal de Niños en Melbourne, Australia y el tema de los medios fue ampliado en un taller dictado por Maître Mactar Diassi de Senegal y Mme Damiba.

Su excelencia la Jueza Joyce Aluoch de la Corte Penal Internacional de La Haya nos recuerda que el tráfico de niños es un problema global, que ocurre tanto dentro de los países como entre países, y sobre la falta de una definición clara de este delito, en tanto Sofia Hedjam de Terre des Hommes nos aportó un valioso análisis de los niños que se trasladan sin acompañantes en varios países europeos, señalando que muchos son vulnerables a la trata de niños.

Miri Sharon, es Vicejefa de Asuntos Legales de la Sección de Justicia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en Viena. Miri nos recuerda sobre la Directrices de la Resolución 2005/20 de las Naciones Unidas a todos los que tratamos con niños que son víctimas y testigos de delitos.

Sobre este tema he incluido un artículo escrito por la Jueza Renate Winter que, aunque no se presentó en el congreso, relata en forma muy conmovedora las adversidades que atraviesan los niños soldados que son al mismo tiempo víctimas y testigos.

El juez Michel Lachat, ex tesorero de nuestra asociación y vicepresidente del Instituto de los Derechos del Niño, sintetizó las deliberaciones del congreso examinando la relación entre los Artículos 3 y 12 de la CDN.

Y finalmente, la Declaración de Túnez que fue redactada por el Comité Científico presidido por el Profesor Kotrane de Túnez, miembro del Comité de la CDN quien, junto con sus colegas analizó con mucha valentía todas las recomendaciones de todos los talleres y los volcó en un valioso documento del que estamos muy orgullosos. La Declaración fue presentada recientemente a una reunión de la Comisión de la ONU sobre Prevención del Delito y Justicia Penal realizada en Viena del 17 al 21 de mayo.

Informes de la Asamblea General, 24 de abril de 2010

1. Informe del Comité de Ética

Ustedes recordarán que durante los primeros años de la presidencia de la Jueza Winter, se creó un Comité de Ética que fue presidido por el Profesor Jean Trépanier de Canadá. El Comité concluyó su trabajo en marzo de este año y los doce principios que elaboró son tan buenos que la ONU podría estar interesada en trabajar con ellos para difundirlos en todo el mundo.

2. Informe de tesorería

Me complace informar que nuestras finanzas han mejorado en los últimos cuatro años, pero no hasta el punto en el que ya no debemos preocuparnos por cubrir nuestros gastos. Por este motivo considero un paso positivo que la Asamblea General haya acordado ajustar las suscripciones, con lo que habrá un pequeño aumento en 2011.

3. 1. Informe del editor

Incluyo a continuación sólo los comentarios de cierre de mi informe.

La Crónica—el futuro

Propongo mantener la Crónica con el tamaño actual, publicada semestralmente y en forma electrónica como hacemos actualmente.

Me gustaría designar un tema para cada número, propuesto de antemano como parte de un programa aprobado por el Comité Editorial. Los Miembros del Comité que tienen experiencia en un tema en particular podrán invitar a los autores que les parezcan pertinentes a colaborar con un artículo.

También sería conveniente contar con una mayor participación del Comité Editorial en el diseño y promoción de la Crónica.

Propongo retirarme como editora al finalizar el próximo período de cuatro años. A fin de mantener la continuidad, resultaría útil designar a un sucesor y programar un traspaso ordenado.

Por lo tanto, si tienen propuestas de temas, por favor infórmenmelo. Si alguien desearía ayudar, por favor comuníqueme cuáles son sus áreas de experiencia y su disponibilidad.

Y, como nota social, un artículo de nuestra vocal del Consejo, Judy Cloete de Sudáfrica, que presenta un artículo sobre el congreso, que denominamos la nota 'amable'.

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF YOUTH AND FAMILY JUDGES AND MAGISTRATES

Finalmente, quisiera agradecer muy cálidamente
a Mónica Vasquez Larsson que ha colaborado
con el Consejo Editorial durante muchos años.

Avril* acchronicleiayfjm@btinternet.com

Carte del Presidente

Joseph Moyersoén



Hammamet, 24 de abril 2010

Queridos colegas, queridos amigos

Les escribo esta carta antes que nada para agradecerles la confianza que han demostrado de frente al Bureau saliente durante estos últimos cuatro años, y por la confianza que quienes estaban presentes al Congreso de Hammamet han mostrado de frente al nuevo Bureau, durante el cual he sido nombrado Presidente.

En particular quisiera agradecer a la Presidente saliente por la capacidad, la determinación, la pasión y el corazón que ha puesto en todo lo que ha hecho para hacer crecer l'AIMJF. Será difícil suceder al «General» sobrenombre que Renate Winter ha recibido durante su mandato de Presidente.

Debo también agradecer a Oscar D'Amour, la memoria histórica de la AIMJF que nos recuerda siempre los estatutos de AIMJF y nos ayuda a actuar una correcta aplicación de las reglas y procedimientos.

Cuatro veces gracias a Avril Calder, una vez por haber ejercido su función de Tesorera con tanta asiduidad y precisión, una segunda vez por su función de jefe de redacción de la Crónica, una tercera vez por haber reemplazado la Secretaria General - que no pude continuar la segunda parte del mandato su preciosa acción por motivos de salud - y una cuarta vez por haber sido la ayuda indispensable del Bureau durante el último periodo antes del Congreso de Hammamet en contacto con todos los miembros.

«Last but not least» agradezco Ridha Khemakhem quien ha logrado organizar con la ayuda que la ATUDE - que podríamos llamar la hija mas joven de la AIMJF - aún con todas las dificultades de los días anteriores, un magnifico Congreso en Túnez. Efectivamente, gracias a Ridha Khemakhem y sus colegas de la ATUDE,

es necesario reconocer que la imprevisible e incontrolable fuerza de la naturaleza no ha logrado impedir el desarrollo de nuestro Congreso.

El XVIII Congreso podrá ser llamado el Congreso de la mayor edad. Esto significa que tenemos que entrar a pleno título en la edad adulta. Pero hoy hay que ser sinceros, la tarea no es fácil. Una crisis general, y no solamente económica, ha tocado la mayor parte de nuestros países. Debemos vigilar para que esta crisis non se extienda también a una crisis de la Justicia juvenil que, como ha sido bien subrayado durante el Congreso de Hammamet, es el resultado de un viento que sopla pidiendo mayor represión, la disminución de la edad de la responsabilidad penal y el aumento de las penas.

Pero debemos ser positivos y saber que tenemos muchas cosas para decir a nuestros legisladores, a nuestros representantes políticos, a todos los que piensan y escriben los textos de las reformas que van en la dirección que he apenas mencionado, como también a los periodistas y medios de comunicación. Debemos hacer escuchar nuestra voz por medio de los mecanismos de comunicación que se estudiarán con el nuevo Bureau, como también con el nuevo Consejo que podrá participar aún más en las actividades de la AIMJF en el futuro.

Creo que sea fundamental tener objetivos bien concretos y prioridades que puedan evitar que la justicia de menores no vuelva hacia atrás. Entre otras cosas es importante ayudar a la construcción y al refuerzo de asociaciones nacionales y secciones regionales de la AIMJF, favorecer los intercambios entre colegas de distintos Países, promover la asistencia técnica a los Países desfavorecidos y ayudar para la integración de los colegas de estos países en las actividades de la AIMJF, sostener el trabajo precioso del Instituto de Derechos del Niño (IDE) de Sion que ha realizado en estos últimos años muchas iniciativas importantes, entre otras, en Africa.

Para terminar, pienso que sea indispensable en la era de la tecnología reforzar el sistema de comunicación, sea al interno de la AIMJF sea hacia el exterior, por medio de instrumentos ya conocidos (por ejemplo site web) y otros instrumentos nuevos (por ej. video conferencias por skype y forum on-line).

En los próximos cuatro años hay mucho para hacer pero yo no estaré solo. El nuevo Bureau podrá siempre contar con la ayuda preciosa de Oscar D'Amour (Vice Presidente), de Avril Calder (Tesorera) y de Ridha Khemakhem (Vice Secretario General), como también con las

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF YOUTH AND FAMILY JUDGES AND MAGISTRATES

nuevas energías de Eduardo Rezende Melo (Secretario General) y de mi mismo.

Debemos trabajar juntos por los derechos y el bienestar de los niños y de los jóvenes. Espero que ustedes me ayudarán en esta tarea durante

el mandato 2011-2014, necesito de todos ustedes.

Deseo a todos un buen trabajo,

[Joseph Moyersoén*](#)

[Presidente de la AIMJF](#)

Carta de la Presidenta pasado inmediato**Renate Winter****Hola y adiós****Queridos amigos y colegas,**

En primer lugar quisiera mandarles un cálido saludo desde nuestro XVIII Congreso internacional en Hammamet, Túnez.

Estoy orgullosa de decirles a aquellos que no pudieron asistir que, gracias a todos los partícipes, fue un gran éxito. Fue todavía más que eso. No sólo contamos con muchas presentaciones importantes, talleres, plenarios y mesas redondas (de las cuales hay información detallada en esta edición de Crónica), pudimos continuar nuestra tradición de formular una declaración, la Declaración de Túnez 2010, e incluso pudimos sobreponernos a las fuerzas de la naturaleza. Luego de años de preparación para nuestro congreso, un volcán islandés no muy amigable decidió entrar en erupción y despedir una gran cantidad de cenizas al cielo —impidiendo así casi todos los viajes aéreos sobre Europa— exactamente dos días antes del inicio del Congreso en Hammamet. Los aeropuertos europeos estaban cerrados, no había forma de llegar a Túnez. ¿No había forma? Los miembros de la AIMJF estuvieron realmente unidos, esta vez no “unidos en la diversidad”, sino unidos por una fuerte determinación de realizar este Congreso y de que sea un éxito.

Es casi increíble cuán flexible debió ser nuestro compañero local ATUDE cada día (y especialmente nuestro colega Ridha Khemakhem) para superar todos los cambios necesarios; los esfuerzos extra que tuvo que hacer el personal de logística de la compañía ALICE para encontrar vuelos alternativos; los esfuerzos que realizaron los participantes y oradores para poder arribar justo a tiempo para su presentación, los esfuerzos que realizaron los oradores que no pudieron asistir para hacernos

llegar el texto completo de sus presentaciones a último momento y los esfuerzos que hicieron los colegas que estaban presentes para llenar los vacíos dejados por aquellos que no llegaron a tiempo —llevando a cabo talleres, exponiendo y explicando presentaciones, participando en mesas redondas, preparándose por las noches.... El volcán no muy amigable convirtió a la conferencia en la “más amigable” como la designamos. La “Conferencia amigable” hizo de “Unidos en la diversidad” un verdadero lema, esto se pudo observar teóricamente en la declaración de Túnez y en la práctica con la más placentera, satisfactoria y cordial atmósfera de trabajo que se pueda imaginar.

Un gran agradecimiento para todos: el éxito fue bien merecido

En segundo lugar, esta breve carta es también una despedida. Después de cuatro años de un trabajo intensivo pero gratificante para nuestra “vieja dama”, la AIMJF que ya ha cumplido 80 años, mi parte está hecha. He tratado de dar lo mejor de mí por el bien de nuestra sociedad y de acercar a nuestros miembros entre sí.

Espero no haber decepcionado a nadie y que mis amigos del Ejecutivo no se hayan sentido mal conmigo (especialmente Avril que tuvo que hacerse de mucha paciencia para obtener mis escritos siempre a último momento y a Oscar, el “guardián” de los Estatutos que hizo un gran esfuerzo para impedir que tome malas decisiones). Dejo nuestra Asociación en las hábiles manos de nuestro nuevo Presidente, Joseph Moyersoen de Italia y a su “nuevo/antiguo equipo”.

Espero con mucho entusiasmo la invitación, para ese entonces como una vieja dama, del cumpleaños número 100 de nuestra “vieja dama”.

¡Buena suerte y sigamos adelante!

Renate*

The Tunis Declaration**April 24th 2010**

The participants at the Eighteenth Congress of the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (IAYFJM), organized from 21 to 24 April 2010 in Tunis in partnership with the Tunisian Association for the Rights of the Child (ATUDE), with the general topic “United in Diversity: Juvenile Justice and Child Protection in the Principal Legal Systems”,

Taking as their starting point the totality of the principles that guide the work of IAYFJM and ATUDE,

Recommend the following:

I. Ratification, adaptation of legislation, lifting of reservations

(a) Promotion of the universal ratification by all States of the relevant international and regional instruments and, in particular, the Convention on the Rights of the Child and its two Optional Protocols, that on the sale of children, child prostitution and child pornography and that on the involvement of children in armed conflict, and the adoption of a legislative framework in conformity with these instruments.

(b) Promoting inter-State cooperation with regard to private international relations, including cooperation among judicial institutions, through the conclusion of bilateral or multilateral agreements or accession to existing agreements, and, in particular, encouraging the ratification and implementation of the relevant Hague international conventions.

(c) Encouraging States to adopt systematic preventive legislation to protect children against all forms of violence, exploitation and discrimination.

(d) Supporting the proposal for IAYFJM to establish a database containing examples of good practices—such as the adoption by some countries of special codes or legislation for the protection of children—and a list of selected experts able to provide appropriate technical assistance.

(e) Encouraging States to reconsider their reservations and declarations contrary to the spirit and objectives of the Convention and its two Optional Protocols, with a view to their withdrawal.

II. Coordination of prevention systems, protection mechanisms and data collection

(a) Encouraging States to establish a multi-sectoral and inter-institutional system for coordinating long-term preventive action and measures for the protection of boys and girls against difficult situations of all kinds.

(b) Encouraging States to develop an integrated approach to the collection of data and the following up of cases of children in difficult situations, inter alia through the periodic enrichment of the relevant database.

III. Mechanisms for investigation, receipt of complaints and sanctions

(a) Encouraging States to introduce effective mechanisms for the receipt of complaints, for follow-up and for investigation—and consolidate or strengthen the mechanisms already existing in some countries—in the form of an independent human rights body to monitor and evaluate the application of the Convention at national and local levels, including its application by the private sector and by nongovernmental organisations as providers of services for children;

Ensuring, at the same time, that this institution is empowered to receive individual complaints concerning violations of the rights of children, investigate them, with full respect for children’s sensitivities, and deal with them in an effective manner;

Encouraging States, in addition, to establish an independent national institution specialising in the rights of children.

IV. Police enquiries/justice systems/protection of child victims and witnesses

(a) Setting up, including through multilateral agreements between countries, a system for technical and financial assistance and the exchange of information and good practices, particularly with regard to police enquiries within the context of combating organized crime.

(b) Encouraging States, at the same time, to adapt the justice system to the needs of children, notably by establishing special measures and appropriate mechanisms and programmes to ensure the protection of child victims or witnesses of crime and their social reintegration, in application of the Guidelines on Justice in Matters Involving Child Victims and Witnesses of Crime (Economic and Social Council resolution 2005/20 of 22 July 2005).

V. Favourable environment/strengthening of capacities/training and dissemination of the Convention

(a) Guaranteeing a protective and secure environment for children within families, communities, schools and institutions, with the encouragement, in particular, of positive and non-violent education methods.

(b) Organizing specialized, multidisciplinary training for judicial personnel, police forces and all professionals working with and for children, particularly through the strengthening of partnerships among professionals and the networks and agencies representing them.

(c) Encouraging IAYFJM to develop its activities in the area of the provision of appropriate technical assistance in all fields relating to capacity-building and the training of judicial personnel and other professional groups working with and for children.

VI. Private enterprises/media/information and communication technologies/personal data

(a) Making the private sector (the Internet, telecommunications, the tourist industry, etc.) and the media aware of their responsibilities in regard to the combating of violence against children, trafficking in children and the exploitation of children.

(b) Preventing the use of the Internet and other technologies for the recruitment of children for purposes of sexual abuse online or offline or for purposes of commercial or other exploitation of personal data.

(c) Detection and dismantling of financial mechanisms permitting the conclusion of transactions whose aim is trafficking in children and the exploitation of children.

(d) Developing public-private partnerships in support of the development of education and awareness campaigns.

(e) Encouraging IAYFJM to contribute its field experience in all the areas mentioned above and promote the exchange of good practices among justice professionals and other professional groups working with and for children.

VII. Follow-up to the Tunis Congress

The International Association of Youth and Family Judges and Magistrates will encourage all activities directed towards following up the Tunis Congress, and will in particular facilitate:

—The establishment of a network bringing together resource persons and organizations that have participated in the activities of the Tunis Congress and other activities of IAYFJM concerned with children's rights;

—The promotion of exchanges of information, documentation, databanks and training and research activities related to children's rights.

Tunis

24 April 2010

Dignidad

Jean Zermatten



Este es el discurso de apertura ofrecido por Jean Zermatten, un ex Presidente de nuestra Asociación, en nuestro XVIII Congreso Mundial realizado en Túnez.

Hace alrededor de seis meses, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU —el organismo que controla la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño— celebró con una gran ceremonia los primeros veinte años de la 'Convención Mademoiselle', hoy más conocida como 'Convención Madame'. Más de cien países participaron de la ceremonia, además de una gran cantidad de ONG, profesionales que trabajan con niños, académicos y expertos independientes, entre otros.

Menciono esta celebración del vigésimo aniversario de la Convención porque quiero referirme al objeto de debate oficial que comprendía tres temas bajo el título 'Dignidad, desarrollo y diálogo'.

Por lo menos dos de estos temas aluden a la situación de los niños. Los niños están, por supuesto, en desarrollo, pero también son personas que merecen dignidad y con las cuales los adultos deberían tener un diálogo. En mi opinión, esta es la visión común que reúne a todos los profesionales que trabajan en el ámbito judicial, ya sean policías, fiscales, jueces, trabajadores sociales, maestros o personas a cargo de una prisión o institución. Y también podría agregar a esta lista a los psicólogos, académicos, médicos y abogados.

De hecho, aunque estemos involucrados en el tema por razones profesionales o personales, a todos nos motiva una creencia clara y compartida: los niños no son simplemente una materia prima con la que trabajamos, no son objetos librados a nuestra voluntad ni los beneficiarios de nuestros esfuerzos caritativos. Los niños son personas y merecen respeto.

Personas

La Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU (CDN) no es un documento anodino que se conforma simplemente con enumerar los derechos que se les deben otorgar a los niños. Claro está que la Convención enumera estos derechos, pero también va más allá de eso. La Convención crea lo que yo llamo una nueva dinámica democrática en el sentido de que los niños —que históricamente hemos considerado que se encuentran bajo nuestra protección (concepto de vulnerabilidad) y que son los destinatarios de los cuidados que los adultos estén dispuestos a brindarles (concepto de dependencia)— han pasado a ser como por arte de magia (como diríamos en un cuento de hadas) titulares de derechos.

La Declaración de Génova de 1924 y la Declaración sobre los Derechos del Niño de 1959, aunque estaban completamente dedicadas a los niños, no llegaban a introducir esta nueva concepción. Ambas consideraban al niño sólo desde el punto de vista de la protección (contra diversos tipos de explotación, especialmente bajo la coacción de adultos) y las necesidades básicas (alimento, vivienda, educación, salud, etc.). Recién en noviembre de 1989 —es decir, hace muy poco tiempo en relación con la historia de la humanidad— se modificó esta perspectiva y dejamos de mirar a los niños como seres pequeños, amigables, algo extraños, y en su lugar los reconocemos como personas completas.

Claro que la CDN establece que se deben conceder ciertos beneficios a los niños —y en este sentido me refiero a los cuidados básicos— y estos beneficios (salud y educación, para nombrar sólo dos) se describen con mucho más detalle en la CDN que en las dos declaraciones anteriores. Además, la CDN va más allá, dado que plantea el tema de la seguridad social de los niños menores de 18 años, especificando con gran detalle el cuidado que se debería proporcionar si ninguno de los padres puede cumplir su obligación de educar al niño y exigir a los estados que garanticen los servicios con presupuestos adecuados que se controlen adecuadamente.

En cuanto a la protección, la CDN incluye un requisito muy amplio de que se ponga el mayor esfuerzo —incluso implementando medidas de prevención— para impedir que los adultos exploten a los niños, no sólo en ámbitos familiares, como en el trabajo infantil, sino bajo otras modalidades, como en los casos de violencia doméstica, maltrato infantil, abuso sexual, prostitución infantil, turismo sexual, pornografía, los peligros inherentes a las nuevas tecnologías, tráfico, abuso de sustancias, secuestros, etc., sin olvidarnos de los niños soldados, niños migrantes, niños utilizados por bandas criminales... El artículo sobre protección es bastante elaborado, pero lamentablemente no se desarrolla en forma exhaustiva. Este artículo pone de manifiesto el triste hecho de que los niños, que a menudo son presentados como aquello que más valoramos, en demasiados casos son tratados como una cosa en el sentido de mercancía que se puede vender, traficar, intercambiar, explotar, manipular o hacer desaparecer.

Pero ahora que la Convención ha abierto una nueva dimensión —considerar al niño como una persona— el paradigma ha cambiado. Los niños ya no son objetos preciados; sino **personas** preciadas. Y si los niños son personas, ya no podemos pensar en ellos de la misma manera en que pensamos sobre los muebles, las mercancías o las cosas en general.

El gran avance es simplemente este: **el reconocimiento de que un niño no es una cosa ni un adulto pequeño, sino una persona, ni más ni menos**, que tiene derechos como cualquier otra persona.

El hecho de que la Convención ha sido ratificada por casi todos los países del mundo, es decir, que todos estos países se han comprometido a tratar a los niños como personas, es un suceso sin precedentes. Y probablemente es algo que algunos de los países que ratificaron este tratado vinculante no notaron al ratificarlo. Me pone un poco nervioso pensar en lo que han hecho algunos países (o más bien en lo que no han hecho), que luego de ratificar el tratado lo han dejado abandonado en el fondo de un cajón o en el estante más alto, a pesar de su carácter internacional y vinculante.

Porque al reconocer que un niño es una persona, la primera consecuencia para el estado es la obligación de admitir que esta persona —por más pequeña e ingenua que pueda ser— tiene derechos (y me gustaría decir: derechos plenos) inherentes a su existencia; y que estos derechos no se le pueden negar. La persona —en este caso, el niño— puede no entender estos derechos, pero no puede renunciar a ellos. Estos derechos son estrictamente personales.

Dignidad

¿Qué significa decir que un niño es una persona completa? Creo que es el momento de empezar a hablar del concepto de dignidad.

La Convención, como ustedes saben, establece una serie de principios generales (artículo 2 sobre la no discriminación; artículo 3.1 sobre el interés superior del niño; artículo 6 sobre el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y artículo 12 sobre el derecho a ser escuchado y que sus opiniones se tengan en cuenta). Pero la Convención no tiene ningún artículo dedicado a la dignidad, como algunos hubiéramos esperado.

No obstante, la palabra 'dignidad' aparece en el artículo 40.1, en relación con el sistema de justicia juvenil, donde se establece que todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes tiene derecho a ser tratado 'de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad'. El Comité de los Derechos del Niño en su décimo Informe General dedicado a la justicia juvenil¹ también aborda este tema y basa su razonamiento en gran parte en la necesidad de encontrar alternativas que no afecten al niño negativamente sino que le permitan desarrollar y alimentar un sentido de amor propio y fomenten su integración en la sociedad de la cual han sido temporariamente excluidos por su conducta. La idea es simple: un niño, incluso aunque haya violado la ley, es un ser humano y no puede ser tratado como un objeto o como una persona de menor clase.

De hecho, al basar el artículo 40 en este concepto, la Convención no inventa nada nuevo sino que reproduce el espíritu del artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, confirmando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La dignidad es un concepto inherente a todos los miembros de la raza humana y, por lo tanto, es inherente a los niños. En general, la dignidad se define en forma negativa —es decir, en términos de qué acciones la violan o la hieren— en lugar de hacerlo en forma afirmativa. La dignidad compartida por todos los seres humanos nos alienta a actuar hacia el prójimo con fraternidad.

Es importante decir que esta dignidad humana común impone obligaciones además de conferir derechos. En otras palabras, reconocer la dignidad de los seres humanos implica que cada persona tiene obligaciones hacia su prójimo. (Hay quienes piensan que reconocer los derechos del niño no implica asumir obligaciones.)

¹ Observación General 10, los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, 2 de febrero de 2007

La dignidad y la CDN

Como dije, la dignidad no se menciona explícitamente en la Convención, pero sí implícitamente, y el preámbulo de la Convención se refiere a ella. Este principio de dignidad se debe respetar en cualquier procedimiento promovido por adultos (padre, madre, maestros, directores, policías o quien sea) que involucre a menores.

Por supuesto que la dignidad no es sólo una formalidad que se debe respetar cuando un niño se encuentra en conflicto con la ley o con agentes de seguridad. La dignidad es mucho más que eso —es una cualidad integral del niño, que como persona es un titular de derechos y merece dignidad—. Korzack hubiera dicho, 'porque todos merecemos respeto'.

De hecho, relacionar este tema con las palabras de Korzack y hablar del derecho al respeto es simplemente aplicar el principio de que los niños son seres humanos completos y por lo tanto son iguales a los demás y dignos como los demás. Si esta persona —un niño— tiene dignidad, se merece el respeto de todas las demás personas —de los demás niños, de los padres que lo criarán, de los adultos en general y de las personas que toman decisiones relacionadas con los niños en particular (en los tribunales, las escuelas, los centros de salud, las instituciones, los centros para migrantes y personas sin techo, los destacamentos policiales o las prisiones), quienes deberían consultar sus opiniones y tener en cuenta sus intereses—; se merece también el respeto de la comunidad que lo ayudará a madurar y de los estados que deberían facilitar los espacios para que encuentre su voz y sea escuchado; respeto de las leyes que garantizarán su lugar legítimo y de los servicios que lo protegerán de lo inesperado o de la explotación por parte de adultos, ofreciendo beneficios y dando lugar al diálogo de acuerdo con las necesidades particulares del niño.

La perspectiva de los 'derechos humanos' se basa completamente en este reconocimiento del valor de las personas. Además, el preámbulo de la CDN dice:

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana;².....

Lo interesante es notar que la CDN no sólo hace esta declaración de fe en su preámbulo, sino que también reconoce los derechos de los niños (derechos y libertades civiles, dado que no se puede hablar de derechos políticos en el sentido

estricto), lo cual confirma claramente esta declaración explícita.

Si agregamos el hecho de que no se debe discriminar a los niños por raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones, incapacidad, etc., y que los niños tienen derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo de acuerdo con sus facultades de evolución, debemos admitir que definitivamente la forma en que pensamos sobre los niños ha cambiado. Esto es nada menos que el reconocimiento de su valor individual, sus facultades y su dignidad.

Aunque este reconocimiento data de hace veinte años, nos encontramos con una visión completamente nueva sobre los niños, y creo que eso significa que debemos repensar nuestras relaciones con los niños que nos rodean, individualmente o en grupos. Si tenemos una nueva concepción del niño, debemos crear un nuevo paradigma que tenga en cuenta sus derechos y respete su dignidad. Eso es lo que yo llamo la nueva dinámica democrática. Encontrar el enfoque correcto para tratar a los niños en distintos contextos probablemente implica establecer un nuevo **contrato social**.

Unidos en la diversidad

Es bastante obvio —como se demostrará en este Congreso— que todos somos distintos, ya sea en cuanto a idioma, sistema legal, cultura, tradiciones, nuestro enfoque sobre la vida y la atención que les prestamos a los más chicos.

Pero lo que percibo es que la nueva visión sobre los niños consagrada en la CDN nos ha unido un poco más:

- resalta el gran potencial y los recursos de los menores, lo cual demuestra una gran confianza en los niños sin importar su lugar de origen;
- no pone a los niños en un pedestal (a pesar de lo que algunos piensan) sino que les da una voz; no para que pongan excusas sino para que hablen razonablemente y para que se los escuche en cualquier lugar del mundo;
- establece que todos los niños son iguales, especialmente en referencia a los niños marginados o en situación de vulnerabilidad, basándose en el principio de la igualdad de derechos que trasciende culturas y sistemas jurídicos;
- consagra la visión de que los niños no son propiedad de los adultos y que no se pueden vender ni tratar como si fueran una mercancía; la CDN establece su condición de individuos independientemente de cuál sea su posición en la vida;
- les confiere derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, otorgando legitimidad a un hecho obvio: que los niños tienen derecho a crecer;

² Preámbulo de la CDN, párrafo 2

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF YOUTH AND FAMILY JUDGES AND MAGISTRATES

- y además de todo esto, establece que los niños no sólo son personas, sino que tienen una cualidad de inmensa importancia para ellos y para nosotros: la dignidad.

El reconocimiento de la dignidad de los niños es lo que nos une y lo que debería alentarnos a mejorar nuestros métodos con el fin de fortalecer el respeto por los derechos humanos para darles a los niños la atención que merecen.

Puedo decir con seguridad que eso no nos debilitará, sino que nos hará mejores, como individuos y como profesionales.

Jean Zermatten es Vicepresidente del Comité de los Derechos del Niño de la ONU, Director del Instituto Internacional de los Derechos del Niño en Sion, Suiza, y juez de justicia juvenil retirado.

Los niños y la sociedad: una mirada desde el Alto Tribunal de Inglaterra

Mr Justice Andrew McFarlane



Entiendo que se me ha invitado a participar como orador en 'Los niños y la sociedad' para presentar mi perspectiva profesional como juez de la División de Familia del Alto Tribunal de Inglaterra y Gales durante los primeros años de este nuevo siglo. Primero, esbozaré algunas de las facetas de la 'sociedad' moderna en Inglaterra y Gales que componen el mundo en que viven los menores (y en el que los jueces deben actuar), un mundo muy complejo que puede generar grandes confusiones. Luego analizaré algunas leyes sancionadas recientemente en nuestra jurisdicción y dos casos específicos que pueden resultar muy ilustrativos.

La naturaleza cambiante de la sociedad

No es mi deseo aburrirlos con un discurso filosófico elaborado acerca de la naturaleza de la sociedad moderna. Soy un abogado de familia que he perseguido el objetivo profesional de asistir a los clientes a resolver problemas de familia y actualmente, como juez, tengo el propósito de asistir a las partes de los casos que llegan a mi tribunal. Sin embargo, es necesario e instructivo elevar nuestra mirada y analizar el contexto por un momento, en vez de analizar casos particulares.

Margaret Thatcher dijo alguna vez esta famosa frase 'no existe tal cosa como la sociedad, sólo existen hombres, mujeres y familias'.¹ En el campo de la legislación familiar, es un hecho que salta a la vista que en cualquier disputa o caso particular habrá solo hombres, mujeres y niños inscriptos en alguna forma de relación familiar, pero a la hora de evaluar a estos individuos y sus relaciones habrá que hacerlo a la luz de los parámetros morales, culturales y, algunas veces, religiosos que los rigen.

Una de las grandes posibilidades que brinda un Congreso Internacional como este es que permite la comparación y el contraste entre diferentes modelos de sociedad, lo que resulta enriquecedor. Para describir la situación en Inglaterra, no haré más que referirme al contexto actual en nuestra jurisdicción. Mi propósito no es pregonar estas reformas ni el desarrollo orgánico de la muy diversa sociedad que habita nuestra isla como un modelo a seguir, sino simplemente brindarles una imagen de la realidad.

Una característica central y destacada de la sociedad inglesa es la cantidad de niños que crecen en relaciones que no se corresponden con el matrimonio formal. Hace aproximadamente un año, Karen Matthews capturó el interés público cuando salió a la luz que había hecho un arreglo para que Sharon, una de sus hijas, sea raptada por un pariente con el propósito de aprovechar los beneficios financieros que surgieran de la publicidad y la recompensa por su descubrimiento. La policía rastreó el paradero de la menor que se encontraba en una caja debajo de la cama en la vivienda del raptor. La madre y el pariente raptor fueron arrestados y cumplen actualmente su sentencia en prisión.

La razón por la que conté esta singular anécdota no es llamar la atención sobre sus detalles, que afortunadamente se encuentran fuera de lo común, sino para resaltar que Karen Matthews es la madre de siete hijos de no menos de seis padres distintos. El público y los medios británicos parecían estar asombrados por el número y la compleja estructura de paternidad de la familia de Karen Matthews, así como por los detalles que rodearon el secuestro de Sharon y su posterior descubrimiento. Sin embargo, dudo que cualquier juez de familia haya compartido el asombro de la nación en este punto.

¹ Primera Ministra Margaret Thatcher en diálogo con la revista Women's Own, 31 de octubre de 1987.

Los tribunales de familia se encuentran muy frecuentemente con grupos familiares que tienen varios hijos, posiblemente con apellidos distintos y con múltiples figuras paternas. Si es una situación problemática para el juez desenmarañar y evaluar cada una de estas relaciones, debe ser infinitamente más difícil para el niño hacer esto mismo mientras intenta forjarse una vida y una identidad dentro de una estructura tan complicada y cambiante.

Hace cuatro años, en este mismo Congreso, el presidente de ese entonces de nuestra División Familiar, Sir Mark Potter, dijo:

‘Durante los ultimo 30 años ... por una variedad de razones, el concubinato ha pasado a ser una práctica tan común y aceptada en todos los niveles sociales, y el número de parejas que eligen el concubinato ha aumentado tan rápidamente, que la presión por parte de la sociedad y de los coetáneos por adquirir el estado civil de casado, incluso para los fines de la procreación, ha quedado confinado a algunos sectores de la sociedad’.

La descripción de Sir Mark es totalmente precisa. Las estadísticas reflejan que actualmente el 14% de las parejas son concubinas, cuando 10 años atrás esta cifra era del 9%. El 13% de los niños del país convive con los dos millones de parejas concubinas que tienen a su cargo 1.250.000 menores dependientes². El 65% de las parejas unidas en concubinato con hijos se disuelven y la mitad se separan antes de que los hijos cumplan 5 años.

Sólo el 35% de los hijos de parejas concubinas viven con ambos padres hasta los 16 años, en tanto lo mismo sucede con el 70% de los hijos de matrimonios casados³. Un documento reciente del gobierno británico informa que el 63% de los menores dependientes viven en familias con parejas casadas (sin que necesariamente ambos sean sus padres); el 13% vive en familias con parejas concubinas y el 24% con padres solteros⁴. Las familias ensambladas son el modelo de familia que crece más rápidamente en el Reino Unido. Finalmente, el número de niños nacidos fuera del matrimonio era del 10% en 1971 pero para 2008 había aumentado al 45%.

Desarrollos recientes en la legislación

Recientemente el Parlamento del Reino Unido introdujo cambios significativos a nuestra legislación. Mencionaré los cambios más importantes en unos minutos.

Mi propósito al referirme a ellos no es analizar el fondo, sino poner de relieve el gran incremento en la variedad y la complejidad de las relaciones familiares que la sociedad inglesa ha reconocido en su legislación, para cuestionar cómo estos cambios en la sociedad pueden afectar a los niños que son producto de estas relaciones.

Propongo ilustrar este punto con un ejemplo detallado, la inseminación artificial o fertilización *in-vitro* (IVF) como se la conoce más comúnmente. Desde principios de la década de 1990 el Reino Unido tiene un sistema establecido por ley⁵ que regula la creación de embriones humanos y la ulterior implantación de un embrión en una madre potencial. Para el año 2006 la utilización de la IVF se había popularizado de tal modo que aproximadamente uno de cada 60 nacimientos vivos en el Reino Unido era resultado de un tratamiento de IVF⁶.

Cuando los donantes que aportan los gametos para la creación de un embrión son los miembros de la pareja que solicita el tratamiento, es sencillo establecer, tanto legal como genéticamente, la filiación del niño que nace como resultado del tratamiento; los integrantes de esta pareja son sus padres. Sin embargo, el asunto se complica cuando se utilizan gametos de un donante anónimo.

Según lo dispuesto por la ley de 1990, la mujer que lleva en su vientre al niño que va a nacer debe ser tratada legalmente como su madre. Con respecto al padre, si la mujer estaba casada en el momento en que se implantó el embrión en su vientre, su cónyuge será tratado como el padre del niño, a menos que demuestre que no consintió el procedimiento. Si no estaba casada pero recibió el embrión en el curso de un tratamiento de fertilidad llevado a cabo conjuntamente por una mujer y un hombre, ese hombre será tratado legalmente como el padre del niño que nazca como resultado del tratamiento.

Tomemos distancia y consideremos la situación. El hombre, que legalmente será el padre del niño, no tiene relación genética con el niño. Mientras acompañó el curso del tratamiento con la madre no contribuyó nada y su cuerpo no recibió ningún tratamiento. Como lo demostró⁷ el caso que llegó hasta la Cámara de los Lores del Reino Unido, la relación subyacente entre la pareja puede ser relativamente superficial o débil.

² Encuesta del Panel de Hogares de Gran Bretaña.

³ K Kiernan, LSE CASE paper 65, 2003, J Ermisch ‘The achievements of the British Household Panel Survey’, 2008

⁴ ‘Support for All: the Families and Relationships Green Paper’ (January 2010: Cm 7787).

⁵ bajo la Ley de Fertilización Humana y Embriología de 1990

⁶ HFEA: ‘Facts and Figures 2006’: 13,100 babies born by IVF/Donor out of 749,000 babies born.

⁷ *Re R (IVF: Paternity of Child)* [2005] UKHL 33; [2005] 2 FLR 843.

No es asunto de la clínica que ofrece el tratamiento de IVF evaluar la calidad de la relación de la pareja o su potencial como padres, como sería en los casos en los que la pareja busca adoptar o acoger a un niño. Pero sin embargo, este hombre será legalmente el padre del niño y es probable que deba compartir la responsabilidad parental con la madre.

Mi objetivo al explicar esta faceta de la ley es simplemente señalar un ejemplo de legislación moderna, en el que la sociedad, actuando a través del Parlamento, ha creado la relación de 'padre' e 'hijo' partiendo de una situación en la que ninguno de los dos individuos están de hecho relacionados genéticamente, al igual que en los casos de casamiento con la madre del niño.

Estas circunstancias han sido profundizadas recientemente por las modificaciones a la Ley de 1990 que dispone:

1. El derecho de un niño que ha nacido como resultado de un tratamiento de IVF luego de la inseminación con donante anónimo, de conocer la identidad de ese donante una vez que el niño haya alcanzado los 16 años de edad; y
2. Permitir la inseminación artificial (y la consiguiente condición de paternidad) a parejas del mismo sexo que se hayan unido legalmente o simplemente estén en pareja.

Estas modificaciones se han llevado a cabo luego de una ansiada y muy completa evaluación, tanto dentro como fuera del Parlamento. Mi objetivo no es criticarlas sino demostrar cómo puede complicarse la posición del niño a medida que crece y comprende la situación que la sociedad ha fomentado con su legislación. En la situación (ii) arriba mencionada, el niño tendrá una madre, que lo llevó en el vientre y lo dio a luz y otra mujer que ejerce la función parental. También sabrá que existe un donante anónimo que posibilitó su gestación y se le brindará la perturbadora información de que una vez que cumpla los 16 años de edad podrá tratar de ubicar al donante.

No puedo hacer más que mencionar otros cambios socialmente importantes en la legislación, pero no sin hacer la observación de que cada uno, a su manera, cuenta con el potencial para revelar situaciones de una gran complejidad y dificultad para las personas involucradas, para los individuos con quienes ellos interactúan y, por sobre todo, para los niños en cuestión.

Los cambios legislativos son los relacionados con los siguientes aspectos:

- el alquiler de úteros
- las uniones civiles entre personas del mismo sexo

- el reconocimiento de género: en el campo de la legislación familiar el ejemplo paradigmático es el padre que luego del nacimiento de su hijo se somete a un tratamiento para cambiar de sexo y luego confirma su identidad como mujer, de modo que el niño cuenta con dos figuras parentales femeninas, una de las cuales es su padre biológico;
- la adopción por parte de parejas solteras (no casadas), incluyendo la adopción por parte de parejas del mismo sexo; y
- la mayor capacidad legal por parte de los padrastros para obtener responsabilidad parental respecto de sus hijastros.

¿Cómo aborda el tribunal los casos particulares?

Analizaré ahora el impacto que la sociedad moderna tiene en los niños desde otra perspectiva. Actualmente en el Reino Unido residen muchos individuos y familias de todas partes del mundo. Entiendo que el Tribunal Central de Familia de Londres en Wells Street tiene, y necesita tener, la capacidad de brindar servicios de interpretación en no menos de 250 idiomas y dialectos. La riqueza y la variedad cultural que estas personas aportan a nuestra isla son beneficiosas y fortalecen nuestra vida colectiva. Pero, del mismo modo en que la diversidad de relaciones ahora reconocidas legalmente aumenta la complejidad de la vida y la legislación familiar, la variedad de culturas y religiones que entran en escena traen aparejado el aumento de la complejidad y la necesidad por parte de los tribunales de familia de comprender profundamente cuestiones que hace 30 años o más no les resultaba necesario comprender.

La 'sociedad británica' es actualmente tan multifacética y multicultural que puede dejar de ser relevante hablar en términos de 'sociedad' como si hubiera una población nacional homogénea. En este sentido las palabras de Margaret Thatcher no están fuera de lugar, no existe una sociedad sino hombres, mujeres, niños y grupos familiares. Pero esto no representa la totalidad, ya que un gran número de individuos que viven en Gran Bretaña pertenecen y están muy arraigados a determinados grupos culturales y religiosos que se encuentran dentro de la comunidad. Son miembros de algo fácilmente identificable como una 'sociedad' basada en el grupo al cual están afiliados, ya sea por lugar de nacimiento, por credo o por ambos.

Cuando un niño que pertenece a alguna de estas comunidades es sujeto de causas que tramitan en un tribunal de familia británico ¿qué consideración, si es que corresponde tenerla, debe tener el tribunal respecto de las costumbres, mandatos y expectativas del grupo cultural o religioso al cual pertenece la familia?

Cuando, por ejemplo, una familia musulmana ha llevado un caso a un tribunal, ¿qué consideración debe hacer el tribunal británico laico de la *Sharia*?

Por pertenecer al sistema del *common law*, la respuesta es que el enfoque debe determinarse caso por caso, pero siempre sujeto al principio legislativo de que cualquier caso relativo a la educación de un niño debe determinarse dándole consideración primordial al bienestar del menor. Dentro de la evaluación general de bienestar, deben tenerse en cuenta el contexto cultural o religioso. El tribunal necesitará comprender cómo una u otra disposición respecto del cuidado del niño será recibida por la familia y la comunidad a la que pertenece, en función de los mandatos religiosos y la legislación de esa comunidad.

En las jurisdicciones en las que hay grandes comunidades de inmigrantes los tribunales de familia deben enfrentar uno de los mayores desafíos del siglo XXI: decidir dónde está el punto de equilibrio, en términos del bienestar de cada niño, entre reconocer y aceptar las normas tradicionales de otras culturas y las de un sistema judicial basado en tradiciones y valores europeos.

¿Cómo se refleja esto en la práctica? Cito dos ejemplos:

Ejemplo número uno:

En los inicios de mi carrera judicial⁸ traté el caso de una madre que quería trasladarse con su hijo de 9 años a Holanda para establecer un hogar con su nuevo marido. Todas las partes eran de nacionalidad iraquí. El padre era el 'jefe de familia' de su grupo de familias en Irak que comprendía aproximadamente 20.000 personas. El hijo, como hijo mayor, sucedería a su padre como jefe de familia en circunstancias normales, pero esa sucesión exige que se mantenga una relación cercana entre el padre y el hijo. El tribunal consideró la evidencia de expertos en *Sharia* y de miembros de la comisión familiar en Irak que decidirían en última instancia si el niño heredaría o no el rol de su padre. Por algún tiempo, el niño estuvo viviendo bajo los cuidados primarios de la madre, el padre aceptó que este estado de situación continúe y la evidencia de los expertos estableció que, si así lo hizo y el niño no estaba bajo los cuidados primarios del padre, no sería probable que el niño heredara su rol. Por lo tanto, parecía que las probabilidades de que se convirtiese en jefe de familia eran pocas, se mudara o no a Holanda. Todos los otros elementos de bienestar del caso indicaban que era conveniente conceder el permiso a la madre, que es lo que hice como juez. Pero la posición de la *Sharia* no era bajo ningún punto de vista irrelevante para las consideraciones del tribunal. Era un factor importante que jugaba en favor de la

posición del padre como parte de la evaluación general del bienestar del niño. Ningún elemento es determinante por sí mismo en la evaluación de ningún caso; pero dada la situación apropiada, el impacto o las consecuencias de las opciones postuladas por la *Sharia* pueden resultar muy persuasivas.

Ejemplo número dos:

En una sociedad multicultural como el Reino Unido, no es inusual que los jóvenes formen parejas con personas que no pertenecen a su comunidad o que profesan otro culto. Nuevamente, cuando se plantea una disputa en lo que respecta al bienestar de un menor nacido de este tipo de parejas, los aspectos religiosos y culturales del caso pueden ser importantes. Un ejemplo ilustrativo, tomado de mi propia experiencia de cuando todavía era abogado, surgió de una disputa entre una joven madre musulmana y su marido jainita por el cuidado de sus dos hijos⁹. El problema principal era si su hijo, que en ese entonces tenía 8 años, debía ser circuncidado o no. Ninguno de los dos padres profesaba su respectiva religión mientras estaba en pareja, pero los imperativos de la religión se volvieron importantes una vez que se separaron y regresaron a sus respectivas familias. La madre, apoyada por su familia con quien se había reunido, sostenía firmemente que el niño debía ser circuncidado y que esto era un precepto fundamental de la fe musulmana. Sin embargo, la fe jainita es conocida por su defensa de la no violencia, que implica la veneración de la vida y evitar el daño o lesión al prójimo. La circuncisión está estrictamente prohibida en el jainismo y el padre estaba firmemente en contra de que su hijo se sometiera a este procedimiento.

La evidencia presentada ante el juez incluía evidencia detallada de expertos, tanto de la fe musulmana como de la fe jainita. En sus conclusiones, la jueza otorgó importancia al hecho de que los niños habían crecido hasta la edad de los 10 y 8 años con una herencia cultural mixta y que habían experimentado la vida en un hogar tanto jainita como musulmán. Tenían, para ese entonces, una edad avanzada para que prevalezca una religión de origen sobre la otra. La jueza sostuvo que, como hijos de una herencia mixta, se le debía permitir a cada niño, a su debido tiempo, decidir por sí mismos qué religión desearían observar. La circuncisión, una vez hecha, no podía deshacerse. Por lo tanto, la jueza decidió que si debía hacerse o no la circuncisión era un asunto que el niño habría de resolver una vez que hubiera alcanzado una edad suficiente. Por esto, rechazó que se realizara la operación en esa etapa.

⁸ Re A (Leave to Remove: Cultural and Religious Considerations) [2006] EWHC 421 (Fam); [2006] 2 FLR 572.

⁹ Re S (Specific Issue Order: Religion: Circumcision) [2004] EWHC 1282 (Fam); [2005] 1 FLR 236.

Como en el primer ejemplo, se describieron ante el tribunal los mandatos de la religión o los preceptos de la fe y éstos fueron evaluados integralmente por la jueza. En este caso había una pulseada entre dos creencias diferentes, y en este punto, opuestas. Bajo la legislación inglesa la jueza estaba obligada a decidir sobre el asunto otorgándole una consideración primordial al bienestar del menor y así lo hizo, al otorgarle importancia a la herencia cultural mixta, que era una característica de la vida familiar antes de la separación.

Las sociedades occidentales modernas brindan la posibilidad de que jóvenes que profesan diferentes cultos se conozcan y de que si así lo desean, establezcan un hogar juntos y constituyan una familia. Que puedan hacer esto es, ante nuestros ojos, un derecho humano básico. Pero sólo hace falta pensar un segundo para considerar cuán difícil puede ser la posición de cualquier hijo de una relación de este tipo, particularmente cuando la relación termina y los padres retoman su fe originaria. Es también otro ejemplo que ilustra cómo la sociedad se ha desarrollado de tal manera que el rol de los menores en crecimiento, que buscan su camino y su identidad, es mucho más difícil y complicado.

Familias nucleares y familias extendidas

El término “familia nuclear” apareció por primera vez a mediados del siglo XX como término conveniente para distinguir a la mayoría de los hogares occidentales que consistían en padre, madre e hijos, del concepto oriental y africano de más alcance de “familia extendida”, un modelo en el cual convivían grupos familiares más grandes que incluían abuelos y otros familiares, compartiendo o asumiendo responsabilidades por los hijos de todos.

Sería incorrecto sugerir que tales grupos familiares sufren la falta de cohesión propia del modelo europeo más restringido; más bien lo opuesto. Mi experiencia es que la unidad de familia extendida generalmente mantiene un mayor grado de contacto social y frecuentemente involucra a los familiares tanto en los negocios como en la vida doméstica.

Los sistemas familiares de este tipo son más antiguos y más difundidos en todo el mundo que la forma europea “nuclear” más fragmentada y, en el caso de muchas familias que ahora viven en Inglaterra, estos sistemas continúan siendo el marco dentro del cual se organiza la vida familiar, aún cuando puedan necesitar adaptarse a las costumbres del país en el que viven. Los jueces de familia de Inglaterra deben comprender las características de las empresas familiares y los matrimonios “arreglados” en términos de su contexto original y no simplemente como una

desviación de las normas del país en el que viven¹⁰.

En mi opinión, tanto las familias nucleares como las extendidas son modelos valiosos y merecen respeto. La dificultad que percibo desde mi rol es el de una ‘sociedad’ donde los dos modelos están vigentes. El tribunal debe ser sensible a cada familia que llega al tribunal y a las necesidades individuales de los niños, más que aproximarse a la resolución de los casos con un modelo preconcebido de cómo debe ser una familia.

En el ejemplo de la familia musulmana/jainita, la dificultad para la pareja y para el niño era que la vida que llevaban antes y después de su separación no implicaba sólo diferencias religiosas, sino que pasaron de un modelo de familia a otro. Cuando se encontraban en pareja y alejados de sus familias de origen, conformaban una familia nuclear tipo compuesta de una madre, un padre y dos hijos. Luego de la separación, cada uno volvió a su respectiva familia extendida y a sus distintos orígenes. Nuevamente, los elementos que se prestan a la confusión de estos niños atrapados entre estas dos familias son, desde mi punto de vista, bastante evidentes.

Nada de lo que he dicho debe entenderse como un deseo de retroceder en el tiempo o volver a una era en que la sociedad era más simple. Estamos donde estamos. Mi propósito ha sido señalar cuán complicada se ha tornado la sociedad moderna en nuestra jurisdicción, e intentar visualizar cómo puede experimentarse este laberinto de relaciones a través de los ojos de un niño que intenta seguir adelante con la tarea de crecer dentro de ella.

Finalmente, no viene mal recordar que, cualquiera sea la definición de familia, su función y valor principal en cualquier sociedad es brindar al niño, que conformará la próxima generación adulta, crianza, educación, seguridad y felicidad a través del cuidado paternal. Como planteó la Dra. Claire Sturge, consultora destacada en psiquiatra infantil: “desde la perspectiva de un niño la crianza es extremadamente más importante para un desarrollo saludable que las condiciones físicas. El desarrollo saludable del niño depende de la calidad de sus relaciones con cualquiera que esté comprometido con ellos. Psicológicamente, el progenitor que se ocupa de su cuidado o su respectiva pareja es la figura de mayor importancia para satisfacer sus necesidades emocionales”.¹¹

Hasta ahora, en lo que respecta a las familias, **no** hay un modelo único apto para todos, y nunca ha existido.

¹⁰ Consejo de Estudios Judiciales. Equal Treatment Bench Book. Marzo de 2008

¹¹ Dartington Conference “Integrating Diversity” 29th September 2007.

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF YOUTH AND FAMILY JUDGES AND MAGISTRATES

El tribunal inglés puede encontrarse con una familia en la que ambos padres tienen el mismo sexo y, en el caso del padre que ha cambiado su sexo al de mujer, ambos son realmente los padres biológicos de sus hijos, o, en el caso de nacimiento por fertilización *in vitro*, ninguno de los dos es padre biológico del niño. Puede solicitársele que decida en un caso que involucre a un niño de una familia extendida tradicional religiosa, de un niño perteneciente a una familia nuclear secular, o de un niño que esté atravesando una estructura caótica de relaciones parentales transitorias. Las formas en que debe brindarse el cuidado familiar son mejor juzgadas por sus efectos más que por el grado de conformidad con determinadas definiciones.

Les he pedido que reflexionen respecto de la posición de un niño en cada uno de estos escenarios. Estoy seguro de que podrán aportar alguna reflexión profunda en respuesta a las dificultades que enfrenta un juez que intenta resolver estas situaciones conflictivas. Los niños son la generación del futuro. No hay tarea más importante que pueda asumir un juez que la de tomar decisiones respecto del bienestar futuro de un menor. Es un placer y un privilegio estar aquí, estoy muy agradecido de que me hayan invitado a participar. Muchas gracias

Mr Justice McFarlane* es juez de la División de Familia del Alto Tribunal de Inglaterra y Gales.

El niño y los medios—Burkina Faso**Sra Béatrice Damiba,****Prólogo**

En primer lugar, quiero felicitarlos por la realización de su XVIII Congreso y especialmente por otorgarle relevancia a este tema. La protección de los niños es una tarea noble y de gran importancia para la humanidad.

También quisiera agradecer la participación de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF) a través de la Red Francófona de Reguladores de Medios (REFRAM), a la cual represento, ya que la presidí desde el año 2007, cuando se creó, hasta 2009. Nuestra participación tiene el objetivo, entre otros, de llamar su atención sobre los problemas de los derechos de protección del niño en los medios de comunicación. Todos han sido testigos de la evolución de las comunicaciones que, a pesar de ofrecer oportunidades de desarrollo, puede ser perjudicial para los derechos y las libertades de los individuos, especialmente de los más vulnerables.

Introducción

¿Cómo pueden las actividades de los medios afectar los derechos de los niños y qué podemos hacer para evitar que estas actividades debiliten sus derechos? Este es el tema que trataré a lo largo del trabajo.

En esta nueva era de la comunicación, la exposición de los niños a ciertas imágenes les puede inculcar modelos masculinos y femeninos que no coinciden con el modelo de ciudadano que deseáramos que adopten por el bien de nuestros países o por el bien de la humanidad.

Con el fin de hacer hincapié en la necesidad de que todos los involucrados tomen conciencia sobre este tema, el Consejo Superior de la Comunicación (CSC) de Burkina Faso, el organismo responsable de hacer cumplir la ley y

controlar la actuación de los medios, realizó un taller en Ouagadougou en julio de 2009 bajo el título “Los medios de comunicación y la protección de los derechos del niño”.

El tema se ha tratado en varias conferencias de la REFRAM, particularmente en el coloquio realizado en Dakar en noviembre de 2008 y en una reunión realizada en Granada en octubre de 2009 por la Red de Autoridades Reguladoras del Mediterráneo, con el objetivo de compartir experiencias y fortalecer la capacidad de las autoridades nacionales de tratar los nuevos problemas que surgen.

La Red de Autoridades Reguladoras de la Comunicación de África también ha tomado conciencia de la gran influencia que ejerce sobre los jóvenes africanos la preponderancia de programas producidos en el exterior.

La protección de los niños y adolescentes contra la violencia que se expone en los medios es un tema clave para que los magistrados, como ustedes, sean parte de un sistema judicial acorde a las necesidades del área.

Mi objetivo es describir detalladamente los problemas a los que se enfrentan y contarles la experiencia de mi país, Burkina Faso, para que puedan beneficiarse de ella. Mi trabajo está organizado en las siguientes partes:

1. la protección de los niños en los medios de comunicación;
2. soluciones técnicas para la protección de los derechos del niño en los medios de comunicación;
3. soluciones regulatorias y
4. aspectos legales.

1. La protección de los niños en los medios de comunicación

Los riesgos que representan ciertas actividades mediáticas para los niños son innegables. La confrontación directa con escenas violentas o eróticas, por ejemplo, afectan el bienestar moral del niño, y los niños que participan activamente en estas escenas pierden todos sus derechos y cualquier forma de protección posible. Existen inquietudes en cuanto a los derechos de los niños en relación con las distintas formas de comunicación, los contenidos de los programas e incluso con las formas de transmisión.

- a. Las formas de comunicación

La violencia en los medios aparece en todas sus presentaciones y en todas las formas de comunicación: Internet, televisión, radio, periódicos, cine, teléfonos celulares... Todos los días, la transmisión frecuente de contenidos violentos o eróticos perturba el bienestar físico o espiritual de los más jóvenes. Los diarios, aunque en menor medida, también son responsables de difundir imágenes fuertes y degradantes, como:

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF YOUTH AND FAMILY JUDGES AND MAGISTRATES

- fotografías de personas desnudas o muertas;
- fotografías con tendencias a la perversión;
- fotografías demasiado atrevidas, etc.

Aunque no debemos ignorar la frecuente influencia negativa de algunas formas de comunicación audiovisual, como la radio, los DVD, los videocasetes y los juegos de video, que se pueden obtener sin ninguna restricción en muchos países, actualmente la televisión e Internet parecen ser los principales medios de difusión de imágenes violentas.

En 2007, de 13 africanos, uno solo tenía televisión; de 40 africanos, uno tenía línea de teléfono; de 40 africanos, uno tenía teléfono celular; de 30, uno tenía computadora; de 150, uno tenía conexión a Internet; y de 400, uno tenía televisión por cable.

En 2009, en algunas zonas de Burkina Faso como la capital, Ouagadougou, y la segunda ciudad más importante, Bobo-Dioulasso, casi todos los hijos de personas asalariadas o empresarios tenían video juegos. Hoy en día, la cantidad de televisores se ha expandido enormemente. Casi todos los hogares de las grandes ciudades tienen un televisor. En las ciudades medianas, uno de cada cuatro hogares tiene un televisor que comparte con otros tres hogares. Incluso en las aldeas que no tienen electricidad hay televisores que funcionan con energía solar.

b. Contenidos de los programas

No hay duda de que actualmente la televisión transmite imágenes que no son educativas en el sentido indicado por los valores morales locales. No obstante, deberían contribuir por lo menos con la educación general.

Por ejemplo, los 21 canales de televisión que hay en Burkina Faso (públicos y comerciales) transmiten principalmente películas y programas producidos en los Estados Unidos, Francia y Latinoamérica, cuyos costos de adquisición, según parece, son más bajos que producir películas en África. Burkina Faso, que como ustedes deben saber, es el lugar donde se realiza el festival FESPACO¹, es un país productor de películas a gran escala.

Al no contar con servicios de producción propios, los canales de televisión de África del Sur transmiten programas sobre cuyo contenido no tienen control.

Para poder enfrentar el problema de la exposición de los jóvenes a programas que no son aptos para ellos, algunos países, como el Reino Unido, han lanzado la televisión para menores y jóvenes. ¿Es esta la respuesta correcta?

c. El estado de transmisión

Aunque la mayoría de las películas que contienen escenas violentas son transmitidas después de las 22:00, a menudo se repite la transmisión durante el día. Además, está prohibido transmitir ciertas películas los días en que es más probable que los niños estén en su casa (jueves y fines de semana en nuestro caso), pero estas películas son transmitidas de todos modos. Las telenovelas en general se transmiten en los horarios de mayor audiencia por imposición de los auspiciantes.

A grandes rasgos, las transmisiones audiovisuales actuales se caracterizan por:

- Un control inadecuado sobre la programación. Las producciones cinematográficas o audiovisuales y los casetes que supuestamente deben ser revisados por la comisión nacional de clasificación de películas no siempre son revisadas y luego pueden ser transmitidas en televisión sin estar certificadas, es decir, sin control previo.
- La necesidad de controlar los programas. Resulta indispensable que las comisiones de revisión realicen un control riguroso sobre las empresas de medios.
- La utilización de advertencias sobre los contenidos. El CSC² exige que se utilicen advertencias visibles en las películas, pero el cumplimiento de este requisito deja mucho que desear.

2. Soluciones técnicas

¿Qué pueden hacer los medios para proteger a los niños en la actual sociedad de información?

i. Producción de material apto

La producción local de material audiovisual debe ofrecer medios y oportunidades para difundir imágenes más saludables. La televisión es un invento fascinante que permite la difusión de conocimiento y que es una compañía diaria para hombres, mujeres y especialmente para los más jóvenes. Los programas que se transmiten determinan la calidad de la información que los medios proporcionan a la gente. Los canales de televisión del Sur de África no tienen muchas posibilidades de elección respecto de los contenidos de sus programas. Por eso necesitamos promover la producción local poniendo a disponibilidad los recursos necesarios, con el fin de fortalecer la programación para niños (con su participación) y difundir películas que transmitan mensajes positivos. El estado debería otorgar un mayor subsidio a los medios para que puedan adquirir programas con contenidos menos violentos.

ii. Elaboración de informes o avisos relativos a los niños

¹ FESPACO es el Festival de la Película y la Televisión Panafricana que se realiza en Ouagadougou, Burkina Faso, cada 2 años, conocido como 'La entrega de los Oscar de África'.

² Consejo Superior de la Comunicación (Conseil Supérieur de la Communication)

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF YOUTH AND FAMILY JUDGES AND MAGISTRATES

Para proteger los derechos de los niños es esencial atenerse a los principios éticos que se aplican a la preparación de informes. UNICEF ha establecido principios para ayudar a aquellos que trabajan en los medios a producir informes sobre niños en forma apropiada y sin poner en riesgo sus derechos.

El CSC, que también está a cargo de las publicidades, controla los comerciales y otras publicidades que pueden perturbar a los niños o exponerlos a propaganda sobre temas que no tienen nada que ver con ellos. El CSC puede prohibir cualquier aviso televisivo que viole la ley en este sentido.

iii. Advertencia sobre los contenidos

Un uso eficaz de símbolos de advertencia junto con una campaña de concientización pueden ayudar a promover el compromiso de los adultos a no exponer a sus niños a imágenes que perjudican sus derechos, especialmente en el área audiovisual. Los medios deben comprometerse a cumplir las normas de advertencia sobre los contenidos y a fortalecer su control interno de la programación.

3. Soluciones regulatorias

El rol del estado en la protección de los niños a través de normas depende de la gestión de las autoridades encargadas de regular la comunicación. Este rol se concreta llevando a cabo las siguientes medidas:

1. establecer, con la participación de los medios, una serie de principios éticos tendientes a proteger los derechos de los niños y poner a su disposición programas aptos para su edad;
2. hacer lo necesario para que dentro de un breve período de tiempo sea obligatorio el uso de pictogramas o advertencias en los medios audiovisuales (que incluyen al cine) a nivel nacional;
3. hacer cumplir rigurosamente las normas relativas a la protección de los derechos del niño;
4. controlar el material de videoclubes y cibercafé;
5. informar al público sobre los medios y concientizar a niños, maestros y comunidades sobre este tema, alentando a los padres a cumplir sus responsabilidades hacia los niños en relación con la programación;
6. alentar a las organizaciones mediáticas públicas y privadas a crear entes (o reactivarlos si ya existiesen) para la revisión de películas y videos antes de su transmisión;
7. desarrollar e implementar políticas nacionales para reducir el costo del material audiovisual de producción local; y
8. establecer un marco formal que se aplique a los padres de los niños que asisten a la escuela, las organizaciones de protección al

consumidor y las organizaciones mediáticas y financieras para que transmitan un mensaje coherente y coordinado sobre estos temas.

4. Aspectos legales

Es esencial contar con un marco legal y regulatorio apropiado. Nuestros países han ratificado la CDN, y los países africanos han ratificado también la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, porque estamos convencidos de que es necesario defender los derechos de los niños para defender los valores humanos.

Cuando se agotan las soluciones posibles sin lograr resultados, es necesario contar con arsenal represivo. En la situación actual, necesitamos:

- reunir los documentos existentes para poder publicarlos;
- elaborar pautas de restricción para entregar a las personas que atienden cibercafé y videoclubes;
- insistir en que se usen los filtros para software;
- organizar una extensa campaña pública de concientización;
- cobrar impuestos a los DVD y CD copiados en forma ilícita; y
- difundir e implementar la legislación de protección del niño.

Conclusión

A modo de conclusión, debo decir que, en la era de la globalización y la convergencia de información, de las tecnologías digitales y la comunicación, en la cual nos enfrentamos a una explosión audiovisual, resulta cada vez más difícil controlar los contenidos de los medios.

También hay otras dificultades y numerosos problemas que pueden complicar la implementación de políticas de protección adecuadas, como la ignorancia, el desconocimiento sobre el tema y la falta de un organismo único (que reúna a productores, presentadores, padres y maestros) dedicado a defender los derechos del niño.

En definitiva, la mayor prioridad es lograr una colaboración satisfactoria en todos los frentes a nivel nacional e internacional con buena sinergia entre las distintas partes.

La regulación de los medios de comunicación debe estar en manos de las autoridades regulatorias. Ustedes, como magistrados, deben cumplir el rol de abogar por la implementación de un sistema de protección legal eficiente y efectivo.

[Sra Béatrice Damiba es Presidenta del Consejo Superior de la Comunicación de Burkina Faso, \[www.csc.bf\]\(http://www.csc.bf\), y miembro y Honorable Presidenta de la Red Francófona de Reguladores de Medios, \[www.refram.org\]\(http://www.refram.org\).](#)

Nuevas alternativas al castigo**Juez Paul Geoghegan**

En algunas ocasiones no se encuentran alternativas al castigo. Cuanto más grave sea el delito cometido, menos probabilidades de encontrar medidas de rehabilitación que ofrezcan una alternativa a la judicialización.

El término “consecuencia” y el término “castigo” pueden ser intercambiables. La mayoría sostendría que cometer delitos debe tener consecuencias. La clave está en la naturaleza de dichas consecuencias y en el éxito en la prevención de la reincidencia. Cualquier consideración debe tomar en cuenta los intereses en conflicto de la víctima, la comunidad en general y la persona que quebranta la ley.

En Nueva Zelanda, el sistema de Justicia Juvenil atiende los casos de delincuentes de 14 a 17 años. Los principios que la rigen, dispuestos en la Ley de Niños, Jóvenes y sus Familias de 1989, reconoce estas consideraciones. El primer principio es clave:

“A menos que el interés público indique lo contrario, no se deben aplicar procedimientos penales contra un niño o joven si existe un medio alternativo para resolver el caso.”¹

En Nueva Zelanda esta norma legislativa significa que aproximadamente 80% de los jóvenes que delinquen nunca llegan a los tribunales y reciben medidas alternativas. La policía aborda el tratamiento del menor, de su familia y de la víctima aplicando el mecanismo de conferencias de grupo familiar. Si bien el sistema no es perfecto, permite que sólo los casos más graves lleguen a los tribunales.

También garantiza que, dentro de lo posible, los delitos cometidos por menores sean resueltos en la comunidad. También reconoce que gran parte de los delincuentes juveniles no persisten en el delito sino que corresponden a la categoría que se denomina “de inicio en la adolescencia”, que se caracteriza por haber tomado el camino incorrecto a la hora de cometer un delito, pero que generalmente no van a representar un problema para la justicia en un grado significativo.

Mi impresión es que, en la medida en que el papel de los medios se torna más significativo en la sociedad de Nueva Zelanda, existe más presión para aplicar sentencias más estrictas. Si bien esta tendencia refleja el rechazo de la sociedad por los delitos más graves, ignora el hecho de que la mayoría de los delincuentes no representan una gran amenaza para nuestra comunidad y que poner el énfasis en el castigo puede ser una forma de eludir una consideración más profunda y madura sobre las alternativas que podrían resultar más eficaces para reducir la reincidencia.

En 1988, antes de que se sancionara la actual ley de justicia juvenil en Nueva Zelanda, había 2000 niños en instituciones del estado. Hoy en día hay aproximadamente 100. Las investigaciones indican claramente que recluir a los delincuentes que han cometido los delitos más graves no previene su reincidencia. La reclusión de los delincuentes en instituciones del estado ha demostrado ser una forma de reforzar su identidad criminal y de limitar la posibilidad de que opten por un estilo de vida no delictivo y por la integración social.²

Como resultado de este nuevo enfoque y de la menor cantidad de menores que se encuentran bajo la tutela del estado, el gobierno de Nueva Zelanda pudo cerrar muchos reformatorios y hogares para varones. También hemos observado que las tasas de delincuencia juvenil se han mantenido relativamente estables en los últimos 10 años.

El objetivo principal de cualquier sistema de justicia juvenil debe ser prevenir la reincidencia. Para esto es necesario comprender las causas de la conducta en primer lugar. Tratar a los delincuentes sin entender por qué llegaron al punto que llegaron, sin entender sus necesidades, equivale a invitarlos a la reincidencia.

¹ Apéndice A : Principios de la Justicia Juvenil reseñados en la Ley de los Niños, Jóvenes y sus Familias de 2008

² Walters, R “Punitive Responses to Juvenile Crime: Do they work??” trabajo tomado de “*Youth Justice: The Vision*” Actas de una conferencia nacional realizada el 31 de octubre de 1996 en Victoria University of Wellington. Ed. Morris, A and Maxwell, G, página

Prevenir la reincidencia implica fortalecer los factores de protección que rodean a los jóvenes que delinquen brindando apoyo a su familia, reincorporándolos al sistema educativo, alejándolos de los pares que los incitan al delito y brindándoles tratamiento para recuperarlos de los problemas psicológicos o problemas de abuso de drogas o alcohol en los que se pueden haber visto involucrados. Todas estas medidas tienen una enorme importancia para lograr la reducción de la reincidencia, sin embargo, ninguna de ellas guarda relación con el castigo.

Si bien no contamos con estadísticas en Nueva Zelanda, las investigaciones realizadas en los Estados Unidos indican que 77% de los varones y 63% de las mujeres que ingresan al sistema de justicia juvenil tienen un trastorno de salud mental diagnosticable, y 27% tiene un trastorno severo que requiere un tratamiento inmediato y significativo³. En el Reino Unido, las investigaciones han demostrado que de los jóvenes que delinquen, 31% tiene problemas de salud mental, 18% tiene problemas de depresión, 10% sufre de ansiedad, 9% refieren incidentes de daños autoinfligidos en el mes anterior, 9% sufre de estrés post-traumático, 7% tiene problemas de hiperactividad y 5% presenta síntomas tipo psicóticos⁴. Yo me arriesgaría a sugerir que las cifras de Nueva Zelanda pueden ser similares.

El objetivo de la Ley de Niños, Jóvenes y sus Familias también refuerza la necesidad de lograr un equilibrio. La Ley dispone que cuando los niños o los jóvenes cometen delitos, deben asumir la responsabilidad y se los debe alentar a aceptar la responsabilidad por su conducta. También se los debe tratar haciendo lugar a sus necesidades y dándoles la oportunidad de desarrollarse de forma responsable, beneficiosa y socialmente aceptable. Me gustaría describir cuatro iniciativas legislativas de Nueva Zelanda que proponen alternativas al castigo, también quiero mencionar otras iniciativas que pronto serán incorporadas a la legislación.

1. Acciones alternativas

Bien se podría decir que una de las formas más seguras de garantizar una larga relación entre el sistema de justicia y los jóvenes que delinquen es introducirlos al sistema judicial en primer lugar. Como ya he dicho, 80% de los jóvenes delincuentes en Nueva Zelanda son tratados con medidas alternativas. No llegan a los tribunales sino que reciben tratamiento en la comunidad.

En Nueva Zelanda la efectividad de este sistema se ha basado en la formación y la jerarquización de los oficiales Asistentes de Jóvenes de la Policía de Nueva Zelanda, cuyo objetivo es dar el tratamiento adecuado a los jóvenes que delinquen, a la víctimas y a la familia del joven, incluyendo las instituciones involucradas, tales como las escuelas y los organismos de salud.

La importancia de este trabajo ha sido reconocida a través de la creación de los Equipos de Delincuencia Juvenil, formados por representantes de la Policía, el Ministerio de Educación, los Servicios del Menor y la Familia y las agencias de salud que se reúnen regularmente para compartir información sobre las estrategias y programas y, en algunas ocasiones sobre un joven en conflicto con la ley en particular. Los Equipos de Delincuencia Juvenil también están facultados para participar activamente con las organizaciones de la comunidad y las ONG locales que tengan interés en aportar a los Asistentes de Jóvenes policiales diversas opciones extrajudiciales para tratar con los jóvenes delincuentes.

En general la policía celebra un acuerdo con el joven en el que se pactan diversas consecuencias y acciones, que pueden ir desde presentar una disculpa a la víctima, junto con una reparación si es requerido, o que el joven asista a programas de tratamiento por abuso de alcohol o drogas, que se inscriba o asista a la escuela, realice trabajo comunitario, haga donaciones a instituciones de bien público, se le imponga un régimen de toque de queda o se le quite la licencia de conducir o que se comprometa a no reunirse con otros jóvenes que delinquen o que ejercen una influencia negativa. Si bien este acuerdo debe ser firmado por el joven, la familia participa mediante una conferencia del grupo familiar.

2. Conferencia del grupo familiar

La conferencia del grupo familiar es un elemento central en cualquier proceso de justicia juvenil en Nueva Zelanda; si no se cumple con este requisito no se puede lograr nada. La conferencia tiene el objetivo de involucrar al delincuente, a la policía, a la familia del delincuente y a la víctima en un proceso diseñado para dar cabida a los intereses de la víctima, para promover que el infractor asuma su responsabilidad y también para encontrar intervenciones significativas que permitan reducir la reincidencia. Si se llevan a cabo correctamente, las conferencias de grupo familiar permiten lograr estos objetivos.

³ Teplin, L. Psychiatric Disorders of Juveniles in Detention, OJJDO Juvenile Justice Bulletin, Abril 2006.

⁴ Consejo de Justicia Juvenil "Mental Health Needs and Effectiveness of Provision for Young Offenders in Custody in the Community"

En muchas ocasiones la participación de la víctima permite que el joven aprecie las consecuencias de sus acciones, que la víctima vea al perpetrador desde otras perspectivas y que las partes acuerden acciones que atiendan a las necesidades del delincuente y de la víctima.

Hay ocasiones en las que la víctima ofrece trabajo al joven a modo de reparación del daño sufrido. En otras ocasiones se le ofrece trabajo al delincuente simplemente como forma de reconocimiento de las difíciles circunstancias que atraviesa. El castigo frecuentemente es un resultado de la conferencia del grupo familiar, en el sentido de que frecuentemente se le exige al joven que pague una reparación o realice trabajo comunitario, pero la clave de la efectividad del proceso está en la interacción entre la víctima y el delincuente

En las circunstancias en las que el joven no se compromete ni inicialmente ni con posterioridad, la policía mantiene la posibilidad de hacer una acusación ante la justicia de modo que se puedan considerar sanciones más severas. Esta es la excepción en lugar de la regla.

3. Absolución dispuesta por el artículo 282

Cuando los jóvenes que han cometido un delito efectivamente llegan a la justicia, no es inevitable que enfrenten una acusación penal. Si lo considera apropiado, la Corte podrá —en todos los casos salvo los más graves⁵—otorgar una absolución. El efecto es como si la acusación nunca hubiera existido. Todos los delincuentes que llegan por primera vez a la Corte reciben una absolución según el Artículo 282 cuando han cumplido adecuadamente con un plan de conferencia del grupo familiar.

El otorgamiento de una absolución según el Artículo 282 puede servir de incentivo para que los jóvenes cumplan con el plan de conferencia del grupo familiar que puede incluir realizar trabajo comunitario, el pago de una reparación, la participación en programas específicos y el cumplimiento con las condiciones de fianza. Los jóvenes que delinquen suelen no pensar en las consecuencias posteriores de sus actos delictivos, pero se les explica que una condena puede afectar negativamente sus posibilidades de viajar o de contratar un seguro para su automóvil tienden a ver las cosas desde una perspectiva diferente.

Aún si otorga dicha absolución, la Corte mantiene la posibilidad de imponer sanciones, tales como el pago de una reparación del daño emocional o del daño a la propiedad, el embargo de bienes, la suspensión de la licencia de conducir o la confiscación de vehículos automotores.

4. Supervisión con actividad

La sentencia de *supervisión con actividad* ofrece la última oportunidad para los jóvenes delincuentes antes de recibir una sentencia de custodia. La orden puede exigir que el joven asista a un centro durante las horas que la Corte considere apropiadas por un período de hasta tres meses. La orden también puede disponer que el delincuente participe de determinado programa o actividad.

La Corte puede impartir una orden de *supervisión con actividad* sólo si está satisfecha de que de otro modo debía impartir una sentencia de custodia al joven. Estas órdenes generalmente van acompañadas de una orden de supervisión que signifique una supervisión general del joven durante otros tres meses.

Nuevos desarrollos en la legislación y en las políticas

En octubre de este año se introducirá la reforma más significativa de sus 20 años de historia a la ley que rige a los jóvenes en conflicto con la ley en Nueva Zelanda. Entre otras reformas, se ampliarán las facultades de la Corte Juvenil para imponer órdenes alternativas al castigo. El rango de opciones programáticas disponibles también se ampliará gracias a un significativo aumento del presupuesto destinado a este fin.

Se duplicará la posible duración de las órdenes de *supervisión con actividad* a fin de permitir que los jóvenes participen de programas más extensos, generalmente en entornos residenciales, y sean supervisados durante periodos más prolongados una vez que los programas hayan concluido y ellos hayan regresado a su comunidad o a vivir con sus familias. Como todos sabemos, es importante prestar especial atención a los jóvenes inmediatamente después de salir de la institución. Muchos de los factores que han determinado que el joven incurra en actos delictivos son atribuibles al hogar, a sus pares, o a su entorno cotidiano.

La abundancia de áreas naturales en Nueva Zelanda permite un entorno y la inspiración apropiados para muchas de estas actividades y programas residenciales. Los campamentos y las actividades tipo militar brindan a los jóvenes que han delinquido oportunidades para desarrollar confianza física y personal, habilidades de liderazgo y vivir en un entorno estructurado libre de drogas y alcohol.

Las organizaciones de bienestar social y las fuerzas militares trabajan en asociación para organizar campamentos tipo militar para los 40 jóvenes que más han persistido en el delito como última oportunidad para que comiencen a cambiar su estilo de vida. Estos campamentos centran la actividad en la persona, imponen rutinas cotidianas, establecen límites y expectativas de conductas y también generan una cultura grupal y una filosofía de contención grupal.

⁵ Conocidos como delitos susceptibles de acusación formal o procesamiento

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF YOUTH AND FAMILY JUDGES AND MAGISTRATES

Los campamentos tipo militar se ofrecen sólo a los jóvenes que han recibido la orden más punitiva de *supervisión con residencia*, que impone la detención en una residencia de seguridad dependiente de los Servicios de los Niños, la Juventud y la Familia. La introducción de campamentos con actividad estilo militar como parte de esta orden es una forma de buscar una alternativa significativa y eficaz a la naturaleza punitiva de las instituciones meramente residenciales.

Sólo el tiempo dirá si alguna de estas medidas permitirá reducir las conductas delictivas. Lo que sabemos, sin embargo, es que las prisiones y las medidas punitivas no son sólo ineficaces sino que tienen a fomentar la comisión de delitos en el futuro. Yo sugeriría que continuar el trabajo con estos jóvenes en conflicto con la ley de forma tal que les permita desarrollar el sentido de responsabilidad por sus acciones y la empatía con las víctimas y abordar los factores que contribuyen a sus conductas es una alternativa mucho más productiva.

El Juez Paul Geoghegan* es Juez del Tribunal de la Juventud y la Familia en Tauranga, Nueva Zelanda

Los niños en instituciones

Dr Willie McCarney



Millones de jóvenes crecen bajo el control y la supervisión de las autoridades de instituciones o de los sistemas de justicia. Las instituciones en las que viven reciben diversos nombres: orfanatos, hogares para menores, hogares de cuidados, prisiones, centros correccionales juveniles o reformatorios.

¿Cómo definimos a las instituciones para el cuidado de menores?

Estas instituciones brindan cuidados permanentes y supervisión por parte de personal remunerado a los menores que viven apartados de sus familias. El tamaño, la organización y las actividades que se llevan a cabo dentro de estas instituciones pueden variar en gran medida. La cantidad de menores que vive en cada institución puede ir desde algunas docenas a cientos.

¿Quién los dirige?

Pueden ser dirigidos por los gobiernos, empresas privadas o individuos o por organizaciones no gubernamentales o confesionales. Pueden ser abiertos (los menores pueden salir) o cerrados (los menores están reclusos).

Desde sus inicios, estas instituciones han sido consideradas básicamente como depósitos de los indeseables. Eran una forma de quitar a los niños abandonados, ignorados o huérfanos de las calles y hacer que el problema sea invisible para la sociedad.

¿Por qué se institucionaliza a los menores?

Algunos niños han perdido a sus padres y no tienen una familia extendida o sustituta con quien vivir. Otros se han escapado, o han sido separados por las autoridades, de hogares violentos o en los que recibían maltratos. Algunos

están allí por sufrir discapacidades físicas o mentales.

Muchos han sido llevados por sus padres que, a causa de falta de dinero o de servicios de apoyo para hacer frente a la discapacidad del niño, sienten que no tienen alternativa.

El conjunto de 'institucionalizados' comprende también a los niños migrantes y refugiados, incluyendo los que buscan asilo, y a los niños acusados de vagabundeo que a su vez son criminalizados por no tener hogar o por la pobreza. A los menores que se considera que están en conflicto con la ley se los institucionaliza dentro del sistema de justicia.

Los niños puestos en custodia también están "institucionalizados". El dato de que dentro del sistema de justicia la mayoría de los niños tienen antecedentes de institucionalización resulta preocupante. Los hogares colectivos son especialmente problemáticos y el peor problema es el tránsito del sistema de bienestar al sistema de justicia. Los niños que viven separados de sus familias tienen dos veces más probabilidades de cometer actos de delincuencia que los que reciben servicios dentro del hogar.

La mayoría de los niños que están bajo la custodia de la policía, o detenidos por los delitos cometidos o sospechados, no deberían estar allí. La mayoría han sido acusados de delitos o infracciones menores y es la primera vez que cometen un delito. Muy pocos han cometido delitos violentos. Muchos tienen problemas de salud mental.

Todas estas instituciones han sido creadas para brindar cuidados, guía, sostén y protección a los menores. Y sin embargo hay evidencia indiscutida de que la institucionalización tiene consecuencias negativas, tanto para los propios niños como para la sociedad en general.

Las alternativas a los cuidados en instituciones que brinden a los menores la posibilidad de desarrollarse y les permitan permanecer en sus hogares y en la escuela son mucho mejores que los procesos judiciales y la institucionalización. Existe una gran necesidad de crear conciencia y educar a la policía, a los abogados y a los jueces sobre el efecto que la institucionalización produce en los menores.

¿Cuáles son los efectos nocivos de la institucionalización?

La institucionalización contribuye a la exclusión social y a la estigmatización. Priva a los niños del desarrollo emocional, el apego, las relaciones duraderas y la adquisición de habilidades sociales. Perturba el desarrollo intelectual, causa

ansiedad, incertidumbre personal y pasividad. Aumenta la agresividad y la inclinación a conductas antisociales.

Los niños institucionalizados con frecuencia reciben tratos violentos por parte del personal a cargo y de los directivos que son responsables de su bienestar. Estos malos tratos pueden ser tortura, golpes, aislamiento, reclusión, violación, acoso o humillación.

El maltrato y la negligencia se originan en el hacinamiento, en las condiciones físicas inadecuadas o en la falta de recursos. Hay una gran discriminación contra los niños alojados en instituciones. Hay falta de interés público en la brutalidad a la que están sometidos los niños en los correccionales. El estigma contribuye a la violencia contra los niños con discapacidades. Frecuentemente tienen mayor riesgo de recibir tratos violentos en las instituciones que otros niños y niñas.

Uno podría presumir que los menores estarán bien una vez liberados de las instituciones. Pero esto no siempre es así. Los efectos de largo plazo de la institucionalización incluyen retrasos evolutivos severos, discapacidad, daño psicológico irreversible y mayores tasas de suicidio y actividad delictiva.

¿Cuál es el problema con las instituciones?

Las instituciones que alojan niños frecuentemente están cerradas al control público. No cuentan con un marco legal básico que les prohíba ejercer cualquier forma de violencia. No cuentan con regulación y supervisión adecuada del gobierno, no existen mecanismos eficaces de denuncia ni sistemas de inspección. Los perpetradores rara vez son imputados, con lo que se permite que altos niveles de violencia pasen desapercibidos y se perpetúe la tolerancia de la violencia contra los niños.

La mayoría de las instituciones tienen el problema de falta de personal. El personal en general está poco calificado y mal remunerado, por lo que los empleados tienen poca motivación. Se ven abrumados por problemas que no entienden. Es poco el personal de las instituciones de cuidado que recibe capacitación especial sobre el desarrollo infantil o sobre los derechos de los niños.

La administración ineficaz constituye gran parte del problema. La falta de supervisión significa que el personal queda librado a sus propias decisiones. Los que enfrentan problemas para los que no tienen solución sufren de estrés excesivo, un síndrome conocido como "*burnout*". Esto a su vez es la causa de que haya mucho recambio de personal.

Los individuos con antecedentes de violencia contra los niños, incluyendo abuso y explotación sexual, suelen tratar de encontrar trabajos que les permitan un fácil acceso a los niños. Sigue siendo

raro que se haga una rigurosa evaluación del personal, lo que permite que un empleado que ha sido despedido de una institución sea contratado por otra y continúe desplegando conductas abusivas.

Muchas instituciones no logran separar a los niños vulnerables de otros internos o adultos peligrosos. Los niños que son vulnerables a la violencia por razones de edad, tamaño, sexo u otras características, frecuentemente son alojados con niños mayores o adultos con antecedentes de conductas violentas.

La violencia en instituciones residenciales es seis veces mayor que en los hogares de cuidados sustitutos, y los niños que reciben cuidados grupales tienen cuatro veces más probabilidades de ser víctimas de abuso sexual que los niños que residen en un hogar.

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) dispone que los Estados Partes brinden protección especial a los niños que se encuentran privados de su contexto familiar (Artículos 19,20). El mayor riesgo de abuso en las instituciones se suma a las obligaciones de los Estados Partes de poner en práctica medidas legislativas y de otro tipo para proteger a los niños que se encuentran al cuidado de instituciones o en centros de detención y reducir significativamente el número de niños que se encuentran institucionalizados o detenidos.

El Artículo 9 señala la necesidad de facilitar el contacto familiar en los casos en que los niños se encuentran separados de sus familias. El Artículo 23 se refiere específicamente a los derechos de los niños y las niñas impedidos. El Artículo 25 reconoce el derecho de los niños que han sido internados para los fines de atención a un examen periódico de todas las circunstancias propias de su internación. El Artículo 37(b) dispone que "La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda". El Artículo 40 establece que los niños que han infringido las leyes penales sean tratados "de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, ...en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño".

Otros Instrumentos Internacionales a ser tenidos en cuenta son las Reglas de Beijing sobre la protección de los derechos del niño y el respeto por sus necesidades de desarrollo, las Directrices de Riad para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, y las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Jóvenes Privados de la Libertad (JDL). Estos documentos, junto con la CDN, completan el marco de prevención, administración de casos y rehabilitación social de los niños que se encuentran en instituciones.

El Artículo 10 del Pacto Internacional sobre los Derechos Cívicos y Políticos (ICCPR) dispone que los menores procesados sean separados de los adultos y reciban el tratamiento apropiado para su edad y condición jurídica. El Artículo 14 dispone que en los procedimientos aplicables a los menores de edad a efectos penales se tenga en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

El Artículo 2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes dispone que: Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

Al ratificar la CDN, los Estados Partes se comprometen a brindar apoyo a las familias en el máximo grado que permitan sus recursos (Artículo 18.2). Cuando vivir con la familia biológica no conviene al interés superior del niño, se deberían aplicar una gama de alternativas dentro de la familia para proporcionar cuidados más seguros y más beneficiosos que los que pueden brindar las instituciones de gran escala (Artículo 20).

Lamentablemente, hay una gran distancia entre la teoría y la práctica. En teoría, los niños están ampliamente protegidos por instrumentos nacionales e internacionales. En la práctica, estos instrumentos tienen un pequeño efecto o ninguno.

Consecuentemente, en 2005 el Comité de los Derechos del Niño convocó a la redacción de lineamientos para asistir a los Estados Partes a cumplir con sus obligaciones. El 20 de noviembre de 2009, para celebrar el XX Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño, la Asamblea General de las Naciones Unidas dio la bienvenida formalmente a las *Directrices sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños*.

Estas Directrices persiguen el propósito de asistir a los gobiernos a aplicar la Convención y las disposiciones relevantes de otros instrumentos internacionales sobre la protección y el bienestar de los niños privados de los cuidados de sus padres o que corren el riesgo de estar en esta situación. También persiguen guiar políticas, decisiones y actividades que sirvan de apoyo a los esfuerzos para mantener a los niños bajo el cuidado de su familia, devolverlos a ese contexto o encontrar otra solución apropiada y permanente, incluyendo la adopción del kafala islámico. Además apuntan a garantizar que se encuentren las formas más apropiadas de cuidados alternativos y que se brinden dichos cuidados en condiciones que promuevan el desarrollo pleno y armonioso de los niños.

Las Directrices sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños remarcen la

necesidad de contar con políticas y prácticas apropiadas con respecto a dos principios básicos: la necesidad y la conveniencia.

Consideremos primero la Necesidad

El principal objetivo es apoyar a los niños para permanecer con su familia y para que sean atendidos por ella con el apoyo de los servicios sociales. Es necesario realizar una evaluación participativa rigurosa antes de tomar la decisión de sacar a un niño de su familia. Esta decisión debe ser una medida de último recurso.

¿Qué queremos decir con “conveniencia”?

En los casos en los que los cuidados alternativos resultan tanto necesarios como convenientes para el interés superior del niño, se deben realizar esfuerzos para garantizar que la elección del lugar donde se prestarán los cuidados y el tiempo establecido sean apropiados en cada caso y promuevan la estabilidad y la permanencia.

Cada niño en situación de necesidad tutelar tiene requisitos específicos con respecto a, por ejemplo, los cuidados a corto o largo plazo o mantener juntos a los hermanos. Las Directrices definen un rango de opciones de cuidados alternativos apropiados. La opción de tutela elegida tiene que estar adaptada a las necesidades individuales. La idoneidad de la ubicación debe examinarse periódicamente para poder evaluar la necesidad continua de la prestación de la tutela y la viabilidad de la posible reunificación de la familia.

Las Directrices se refieren a la necesidad de dar apoyo y recursos a las familias vulnerables, facilitándoles los medios para cuidar de sus propios niños, garantizando procesos de toma de decisiones sólidos y rigurosos y evaluando qué alternativas de cuidados resultan apropiadas.

Las opciones para reintegrar a los niños a sus familias son un elemento clave de todo proceso de evaluación de cuidados.

Las Directrices presentan un marco regulatorio que enfatiza la responsabilidad de los estados con relación a la autorización, monitoreo y responsabilidad de los proveedores de cuidados, de las instituciones y de los cuidadores en forma individual.

Se debe lograr un equilibrio entre la responsabilidad del estado y la descentralización –canalizando recursos de las instituciones a los mecanismos alternativos– y la forma en que los sistemas de bienestar infantil toman decisiones en nombre de los niños. Los esfuerzos esporádicos o aislados para mejorar las instituciones en forma individual no resolverán los problemas de los niños que se encuentran institucionalizados ni podrán satisfacer su interés superior.

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF YOUTH AND FAMILY JUDGES AND MAGISTRATES

La legislación, las políticas y los programas son necesarios, si bien no son suficientes. Se debe crear un contexto que favorezca el cambio.

Se deben concentrar los esfuerzos muy especialmente en las razones que subyacen a la decisión de institucionalizar a los niños en primer lugar: pobreza, desintegración familiar, discapacidades, origen étnico, inflexibilidad de los sistemas de bienestar y falta de alternativas a los cuidados residenciales.

Estos son factores complejos y a la vez interrelacionados que requieren respuestas holísticas que permitan identificar a las familias en riesgo, abordar sus necesidades e impedir que se las separe de sus hijos. Los gobiernos deben garantizar que las familias cuenten con el apoyo que necesitan para criar y cuidar a sus hijos y asumir las responsabilidades de crianza de los niños de forma eficaz.

La internación en instituciones residenciales debe ser el último recurso. En los pocos casos en los que los niños simplemente no pueden recibir el cuidado que necesitan dentro de su familia se deben buscar alternativas en la comunidad o que incluyan a la propia familia.

Para reformar las políticas y las instituciones que brindan cuidados a los niños cuyos derechos se ven amenazados o vulnerados también es esencial fortalecer las políticas y programas de inclusión e integración, que deben adaptarse a la situación específica del país en cuestión.

Es importante que reconozcamos y aprovechemos el valor de las iniciativas locales y de las comunidades para identificar y desarrollar opciones de políticas locales, para identificar soluciones accesibles, para restablecer las condiciones normales y para responder a la necesidad de contar con medidas adaptadas a la situación local. No debemos imponer soluciones centralizadas y estandarizadas.

El énfasis debe ponerse en las responsabilidades compartidas. Los usuarios de los servicios deben participar activamente en su desarrollo en lugar de ser receptores pasivos de los servicios de ayuda. El centro de atención debe ponerse en los recursos familiares y en las capacidades y no en las deficiencias familiares.

Consideremos primero los principios básicos del cuidado infantil

La familia es el entorno natural para promover el bienestar del niño y los padres son los que tienen la responsabilidad primaria. Se deben aplicar medidas preventivas de apoyo para los niños y sus familias en la medida de lo posible. La institucionalización de los niños debe ser la excepción y perseguir principalmente la satisfacción del interés superior del niño. La familia del niño debe participar en la planificación de los cuidados en la medida de lo posible.

Se debe tomar en cuenta la opinión del propio niño según lo dispuesto en el Artículo 12 de la CDN. Las decisiones sobre los cuidados del niño y sobre la institucionalización no deben dar lugar a discriminación.

El procedimiento, la organización y el plan individual de cuidados deben garantizar la protección de los derechos del niño.

Las medidas disciplinarias o de control deben respetar la dignidad y los derechos humanos del niño y en ningún caso tolerar ninguna forma de violencia. Estas medidas deben basarse en las normas públicas y en los principios legítimos.

La tutela no debe prolongarse más de lo necesario y debe estar sujeta a evaluaciones periódicas.

Cuando no resulta posible que el niño vuelva al seno de su propia familia se deben evaluar otras posibilidades de cuidado, tomando en cuenta los deseos del menor y la continuidad de sus proyectos de vida. El niño que se aleja de los cuidados de tutela tiene derecho a una evaluación y a recibir soporte apropiado con posterioridad.

Todo niño tiene derecho a hacer oír su opinión en las decisiones que afectan su futuro y a tener contacto regular con sus familiares y otros seres significativos en su vida. Los hermanos deben permanecer juntos en la medida de lo posible. Todos los niños tienen derecho a la privacidad, incluyendo el acceso a una persona en la que confían y a un órgano competente que le brinde asesoramiento en forma confidencial y a cuidados de salud de calidad adaptados a las necesidades y bienestar de cada niño en particular.

Todo niño tiene derecho a una identidad: se debe respetar su origen étnico, religioso, cultural, social y lingüístico (Artículo 12, CDN).

Todo niño tiene derecho a que se respete su dignidad humana y su integridad física, a condiciones de tratamientos humanitarios y no degradantes, a una crianza sin violencia, a la protección contra los castigos corporales y contra toda forma de abuso.

Todo niño tiene derecho a la igualdad de oportunidades, a tener acceso a la educación y a la formación vocacional en las mismas condiciones que todos los otros niños, a estar preparados para desempeñarse en forma activa y responsable a través del juego, los deportes, las actividades culturales, la educación informal y el ejercicio de responsabilidades.

Todo niño tiene derecho a participar en los procesos de decisiones que lo conciernen y que respectan a las condiciones de vida en la institución, a estar informados sobre los derechos de los niños y las normas de la institución en la que residirán, recibiendo la información de forma clara y accesible, y a presentar denuncias ante un organismo imparcial e independiente.

Consideremos ahora las Directrices y las Normas de Calidad

Se debe seleccionar un lugar de tutela que sea lo más parecido posible al propio entorno del niño.

Se deben proporcionar unidades de vivienda estilo familiar. Se debe asignar prioridad al bienestar físico y mental del niño. Se debe elaborar un plan individual de cuidados basado en el desarrollo de las capacidades del niño.

Las condiciones deben permitir la continuidad de la educación y las relaciones emocionales adecuadas entre el personal y los niños. Todas las instituciones residenciales deben ser acreditadas y deben estar registradas ante las autoridades públicas competentes respetando las reglamentaciones y las normas mínimas nacionales que rigen los cuidados. Se debe garantizar un sistema eficiente de supervisión y control externo de las instituciones residenciales.

Debemos exigir alto nivel profesional al personal y ofrecer capacitación dentro de la institución. Deben existir códigos de ética compatibles con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Cualquier violación de los derechos de los niños que viven en instituciones residenciales debe ser sancionada aplicando procedimientos apropiados y eficaces.

Se deben recolectar datos estadísticos relevantes y los mismos deben ser analizados. Es necesario dar apoyo a las investigaciones para posibilitar una supervisión eficiente.

Las organizaciones no gubernamentales (ONG), las organizaciones religiosas y otros organismos privados pueden tener un rol muy importante para los niños que viven en instituciones residenciales. Este rol debe ser definido por los gobiernos de los Estados Partes. La participación de las organizaciones no gubernamentales no debe liberar a los Estados Partes de sus obligaciones para con los niños alojados en instituciones.

Quisiera ahora llegar a una conclusión. Ninguna institución residencial, no importa cuán bien intencionada sea, puede reemplazar al entorno familiar, un bien tan esencial para todos los niños. Existe creciente consenso mundial respecto de la necesidad de promover alternativas a la institucionalización de los niños basadas en las propias familias. Las Directrices sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños, las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas JDL ayudarán a dar más claridad a la CDN y nos mostrarán cómo se puede aplicar.

Las políticas para desalentar la institucionalización no son suficientes. Es necesario crear el clima adecuado para proponer alternativas, incluyendo la toma de conciencia en la opinión pública. Esperemos que este Congreso Mundial contribuya a lograrlo.

Esta es una versión abreviada del trabajo. Se puede acceder al trabajo completo con referencias detalladas a través del Dr McCarney*: w.mccarney@btconnect.com.

La voz de los niños en el proceso de divorcio de los padres

Jueza Grazia Cesaro



La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989) introdujo un concepto fundamental: el menor, en la medida en que él o ella [de aquí en adelante 'él'] es, desde su nacimiento, un ser humano competente y un sujeto activo en sus relaciones con adultos, es objeto, pero sobre todo sujeto, de determinados derechos.

Discernimiento

Entender al menor como "sujeto activo" implica tomar en cuenta sus opiniones, dentro de los límites de su capacidad para discernir, en todos los procedimientos que le conciernen. Esto queda expresado claramente en el artículo 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y también en la más reciente Convención Europea sobre el Ejercicio de los Derechos del Niño de 1996. Es tarea de los Estados Partes establecer criterios para evaluar si el menor es capaz de producir y expresar sus opiniones o no y, por consiguiente, si tiene capacidad suficiente de discernimiento. Los Estados, de hecho, tienen libertad para determinar a partir de qué edad se aplicará dicho criterio. En las jurisdicciones en que la ley nacional no ha fijado una edad específica a partir de la cual se considera que el menor tiene capacidad suficiente para comprender, las autoridades judiciales o administrativas deben determinar el nivel de discernimiento requerido, en función de la naturaleza del caso, para que se considere que el menor es capaz de elaborar y expresar sus puntos de vista.

Por lo tanto, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, deja un amplio margen para interpretaciones contradictorias que podrían atentar contra su aplicación en la práctica.

La legislación de la mayoría de los Estados Partes, incluyendo a Italia, no contiene una definición precisa del nivel requerido de capacidad de discernimiento y a menudo esta decisión queda en manos de la autoridad judicial que debe decidir caso por caso.

La reciente **Ley italiana 54/2006** establece el derecho del menor a que el tribunal escuche su opinión en lo que respecta a la tenencia compartida en casos de divorcio de los padres. Esta ley considera que un menor alcanza la "capacidad suficiente de discernimiento" a los 12 años, antes de esta edad el juez debe decidir.

Antes de que se sancionara la ley los jueces no respetaban esta norma y preferían sólo algunas veces designar a un experto para que escuche la opinión del menor. Un análisis de las sentencias judiciales parece señalar una tendencia por parte de los jueces a tomar decisiones basándose más en convicciones personales que en preceptos teóricos o en la doctrina.

Esta ley es muy importante porque otorga al menor el derecho de que se escuche su opinión cuando sus padres se divorcian, pero quedan muchos problemas por resolver.

Podemos sintetizarlos en seis preguntas:

1. Cuándo escuchar la opinión del niño: ¿al principio o al final del juicio?
2. Dónde escuchar la opinión del niño: ¿en el tribunal o en una oficina de servicios sociales?
3. Quién debe escuchar la opinión del niño: ¿el juez o un experto, o el juez con un experto?
4. ¿Qué significa "derecho del niño"? o ¿el niño es un testigo en la audiencia?
5. Quién puede estar presente: ¿los padres o los abogados?
6. 6) ¿Cómo defender al niño de los efectos negativos de la audiencia de divorcio?

La ley no dice nada respecto de estos importantes aspectos.

Directrices para jueces

En Italia, Milán, jueces, abogados y expertos pensaron en pautas que respeten el derecho del niño a ser escuchado y protegido en la audiencia y en 2009 aprobaron lo siguiente:

1. Es muy importante escuchar la opinión del niño al comienzo de la audiencia, pero sólo si los padres no están de acuerdo respecto de la tenencia, no para resolver problemas de índole económica (pensión alimentaria, vivienda, etc.)
2. Se debe escuchar al niño en el tribunal, pero el juez tiene que prestar atención al horario (no convocarlo durante el horario escolar), y a las necesidades especiales del niño

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF YOUTH AND FAMILY JUDGES AND MAGISTRATES

3. El juez debe escuchar al niño y sólo en situaciones particulares (por ejemplo, enfermedad mental o síndrome de alienación parental) o, a raíz de la corta edad del niño, el juez puede decidir recurrir a un experto
4. El niño no debe ser testigo en la audiencia de divorcio de sus padres. El niño tiene el derecho a ser escuchado pero no está obligado a participar, nadie puede obligarlo a hablar. El juez debe explicarle al niño que le interesa escuchar su opinión e informarle sobre las consecuencias de la audiencia.
5. Para darle la oportunidad al niño de hablar libremente, los padres y los abogados no pueden estar presentes, sin embargo, antes de la audiencia los abogados pueden entregarle al juez las preguntas que se le harán. El juez debe tomar nota de lo que dice el niño, y el niño debe firmar (de ser posible) lo que declaró.
6. En casos especiales los abogados y los padres pueden solicitar estar presentes en la audiencia pero en una sala especial con Cámara Gesell, de modo que ellos puedan ver niño pero el niño no los pueda ver a ellos.

7. Es muy importante proteger al niño de los efectos negativos de la audiencia de los padres: antes que nada los abogados deben decirle a sus clientes que no le hablen al niño de la audiencia, no le muestren solicitudes y documentos del juicio, no influncien su opinión ni le pregunten o pidan que diga algo en especial. Los abogados tampoco pueden reunirse ni hablar con el niño por ninguna razón. El niño debe poder ser libre de decirle al juez lo que desee.

Fue una grata experiencia multidisciplinaria trabajar juntos en el taller.

Recomendación

Nuestra recomendación para el Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia es fomentar la importancia de la capacitación multidisciplinaria de jueces y abogados para que los menores puedan hacer oír su voz en todos los procedimientos que los involucran.

Grazia Cesaro* Abogada, Vicepresidente de la Cámara de Menores de Milán, Italia

La independencia de la Clínica del Tribunal de Menores

Dr Patricia Brown



La idea de contar con una clínica como anexo al Tribunal de Menores a la que los funcionarios judiciales puedan derivar niños, jóvenes y familias para que sean evaluados resulta muy persuasiva ya que proporciona un mayor nivel de información a los jueces y magistrados para la toma de decisiones.

Es posible medir la utilidad de los informes elaborados por este tipo de clínicas usando índices de satisfacción judicial basados en criterios tales como la relevancia o la detallada investigación de los materiales y, en cuestiones de protección, utilizar medidas tales como la cantidad de casos resueltos con la ayuda de la Clínica del Tribunal del Menor. Pero el dato más revelador para medir la utilidad de una clínica y su posibilidad de supervivencia es dónde se encuentra posicionada dentro de la estructura del gobierno. De la posición que tenga la clínica en la estructura de gobierno dependerá qué tipo de servicio presta, o sea qué modelo de servicio adopta, y sin duda si puede proporcionar una voz independiente al tribunal, cuando dicha voz tiene la posibilidad de dar una opinión contraria a la del sistema de bienestar, o a la de los 'fiscales' *ad-hoc* en cuestiones de protección, que también pertenecen a la estructura del gobierno.

La Clínica de los Tribunales de Menores de Victoria, que hasta 2001 fue la única clínica de su tipo en Australia, ya tiene 66 años. Fue fundada en la década de 1940 para atender las necesidades del Tribunal de Menores, tanto en cuestiones de protección como en asuntos penales.

Originalmente, la Clínica dependía del Departamento de Salud y más precisamente de una división que se convirtió en la Oficina de Servicios

Psiquiátricos. Siguiendo esta línea, llegó a ser un centro psiquiátrico modelo con un equipo de enfermeras psiquiátricas, psiquiatras consultores, un superintendente de psiquiatría, psicólogos clínicos y trabajadores sociales y, durante un tiempo se elaboraban en equipo los informes que se presentaban al tribunal.

Los jóvenes delincuentes eran visitados en las instituciones para brindarles tratamiento, pero se fueron agregando instituciones y, con un equipo de aproximadamente ocho profesionales, independientemente de la capacidad que tuvieran, su disponibilidad para el trabajo para el Tribunal de Menores fue disminuyendo progresivamente. Al mismo tiempo, los casos que tramitaban en el Tribunal comenzaron a requerir un mayor nivel de sofisticación en las evaluaciones.

En la década de 1980 un comité del gobierno estatal comenzó a cuestionar si el enfoque de equipo médico/psiquiátrico de la Clínica del Tribunal continuaba siendo apropiado en momentos en los que la mayoría de las derivaciones se debían a problemas de aprendizaje y sociales. A pesar de esto, dos informes de investigación realizados por Brown y Steger en 1988 en los que examinaban los problemas relacionados con los informes profesionales presentados a los distintos tribunales de Victoria para el Comité de Sentencias Sir John Starke, indicaban cuáles eran las disciplinas que más le interesaban al Tribunal. Si bien estos informes revelaron que el sistema judicial apreciaba mucho los informes de los trabajadores sociales – los trabajadores sociales eran los que presentaban la mayoría de los informes dentro del sistema judicial – la **preferencia** manifiesta era recibir más informes de los psiquiatras y psicólogos. Cuando los jueces y abogados hicieron evaluaciones anónimas de los informes presentados por psiquiatras, trabajadores sociales y psicólogos, sin embargo, se determinó que en el Tribunal de Menores, los informes de los psicólogos fueron los que recibieron las más altas calificaciones.

A estas investigaciones pronto le siguieron, a fines de los 1980, dos eventos que influenciaron la percepción de los enfoques de equipo (tales como habían sido utilizados previamente en la Clínica del Tribunal) para la elaboración de dictámenes del Tribunal: El primero fue que un Juez del Tribunal Supremo de Victoria, el Juez Vincent, se negó a aceptar la conclusión derivada de una reunión de equipo de la clínica como prueba en un caso de un tribunal de adultos. Dijo que no tendría idea de quién era la opinión que recibiría, cuando dicha opinión había sido elaborada en equipo. El segundo fue que se le pidió la opinión al Profesor Martin Kaplan, un psicólogo norteamericano y experto internacional en psicología organizacional y

dinámica grupal, sobre el enfoque de reunión de equipo para elaborar dictámenes para el Tribunal. Su recomendación fue que estaba contraindicado, ya que las opiniones reflejarían las de los miembros del equipo con mayor jerarquía y poder, en lugar de la opinión de quienes tuvieran más conocimiento del caso. Fueron varios los factores que influenciaron el cambio de modelo de la Clínica del Tribunal.

En 1992, la Clínica del Tribunal de Menores cambió sustancialmente, se designó a un psicólogo como Director y él estuvo a cargo de orquestar el cambio. En vistas de la necesidad percibida de que se fortaleciera la adscripción de la Clínica a la Corte, se recortaron las funciones de la Clínica, que pasó a especializarse en tareas judiciales y básicamente en evaluaciones. Se abandonó el modelo de equipo psiquiátrico y se instauró un modelo de práctica individual, a partir de lo cual se comenzaron a contratar psicólogos y psiquiatras en la medida necesaria para satisfacer las necesidades de los casos recibidos.

Anteriormente, la Clínica de la Corte trabajaba exclusivamente con personal de tiempo completo, cuyos integrantes trabajaban como generalistas, evaluando casos que podían ir desde la protección de bebés a cuestiones penales relacionadas con robos. En la nueva etapa de la Clínica hay un equipo central compuesto por cinco psicólogos clínicos y forenses que trabajan a tiempo completo y varios expertos, principalmente psicólogos, pero también psiquiatras, que son contratados caso por caso. Este grupo comprende actualmente 50 profesionales. Se han contratado a especialistas de diferentes áreas. El Director evalúa los problemas de cada caso derivado por la Corte y los deriva a los clínicos que tienen la experiencia relevante, pero siempre supervisa todos los informes de la Clínica antes de enviarlos a la Corte.

Se ha mantenido la capacidad de brindar tratamientos, pero se la ha restringido exclusivamente al tratamiento breve de los casos en los que esta intervención podría cambiar la recomendación impartida al cabo de los tres meses en casos de protección o de cuatro meses en casos penales. Los casos en los que se requiere continuar con el tratamiento son generalmente derivados con el debido cuidado.

La intervención de la Clínica del Tribunal ha sido crucial cuando ha sido requerida. Aunque durante muchos años la Clínica del Tribunal dependió del Departamento de Salud, su rol dentro del Departamento fue anómala debido a **las implicancias legales** de su trabajo. Además, aunque la Clínica del Tribunal trabajaba para la Corte como dependencia de Salud, y podía ser tomada como organismo independiente de la fiscalía en cuestiones de protección (Bienestar), dependía de otro organismo para sus políticas, su modelo y sus recursos, con lo que debía adaptarse a las normas del Departamento de Salud y no necesariamente se relacionaban con las necesidades del Tribunal.

El cambio de estructura de dependencia de la Clínica del Tribunal en 1993 estuvo rodeado de grandes controversias. El cambio fue visiblemente ocasionado por la fusión del Departamento de Salud y el de Bienestar cuando asumió un nuevo gobierno del estado. Dentro de este nuevo departamento la Clínica del Tribunal fue estratégicamente trasladada con prontitud a la división de servicios de protección del megaministerio. A partir de esto la Clínica del Tribunal de Niños pasó a trabajar efectivamente, y a depender financieramente, de la parte responsable de la iniciación de todos los casos de protección de niños en el Tribunal de Niños. Ya no se la podía considerar como independiente. Pero, ¿por qué tendría esto importancia?

La clave está en que la Clínica del Tribunal, por ser el brazo investigativo del tribunal, debe trabajar exclusivamente para los magistrados y jueces y no para ninguna parte del caso. Por este motivo, se la debe percibir como un órgano independiente de las otras partes, con el fin de mantener la confianza de la Corte en su imparcialidad, aspecto que es de máxima importancia.

Políticamente, esta es una situación difícil para cualquier institución que queda en un lugar de poca relevancia si no pertenece al Departamento de Justicia. Las posibles amenazas políticas a la Clínica del Tribunal no obedecen a su contribución clínica a la Corte en casos penales. Su intervención en estas cuestiones no afecta del trabajo de los fiscales o de la policía. En efecto, en la mayoría de los casos penales la Clínica del Tribunal debe simplemente presentar evidencia para colaborar con las deliberaciones de los magistrados. En cuestiones de protección, sin embargo, cuando la Corte le puede solicitar a la Clínica que intervenga en el caso antes del período de pruebas, o sea, que vuelva a discernir o a aclarar o a agregar datos o perspectivas a los alegatos sobre una familia presentados por los 'fiscales' *ad-hoc*, los servicios de Bienestar, o bien después del período de pruebas, cuando se ofrece asesoramiento a la Corte sobre lo que se debería hacer en un caso, la situación puede cargarse de connotaciones políticas. La Clínica del Tribunal puede, por supuesto, aceptar los argumentos de los fiscales, y frecuentemente lo hace. La Clínica no está constituida en oposición al sistema de Bienestar, sino para brindar asesoramiento independiente a la propia Corte y muchos profesionales del sistema de protección que hacen trabajo de campo frecuentemente se muestran muy agradecidos con la Clínica del Tribunal por sus aportes. Los que están a cargo de llevar el caso en el sistema de Bienestar pueden percibir a la Clínica del Tribunal como una molestia que interfiere con lo que el servicio de Bienestar considera que satisface el interés superior del niño.

Entonces, ¿qué ocurrió cuando la Clínica del Tribunal quedó atrapada en un conflicto de intereses

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF YOUTH AND FAMILY JUDGES AND MAGISTRATES

con el sistema de Bienestar en 1993? Personas, organismos legales y el Juez Principal del Tribunal de Familia de Australia apelaron repetidamente al gobierno del estado y se hicieron muchos comentarios en los medios durante un período de 14 meses. Finalmente, el gobierno de Victoria trasladó la Clínica del Tribunal al Departamento de Justicia de Victoria. En los últimos 16 años ha quedado bajo la estructura del Tribunal de Menores, donde aún está, aunque es necesario estar atentos para evitar futuros movimientos para desplazarla de su lugar dentro del Departamento de Justicia. Antes de partir para el Congreso de la AIMJF, en la víspera de las consultas del Ombudsman de Victoria con miras a las reformas legislativas sobre protección del menor, se posaron varias miradas sobre la Clínica del Tribunal de Menores, con la sugerencia tácita de que se lo podría trasladar a la fiscalía; será necesario aprender las lecciones que nos enseña la historia.

En este momento, la Clínica del Tribunal, esta institución orientada a los menores, centro de investigación clínica para el Tribunal del Menor, atiende a más de 1000 niños y a sus familias todos los años. Estos casos son derivados de los Tribunales de Menores de todo el estado de Victoria. Los profesionales que atienden en este centro son los más calificados y los que tienen más experiencia en este campo; la Clínica es un centro de enseñanza y de investigación. El año pasado recibió el premio del Juez Principal del Tribunal de Menores, “por la prestación de un servicio de excelencia al Tribunal de Menores de Victoria”.

Dra Patricia Brown*, Directora, Clínica del Tribunal de Menores de Victoria, Australia

The Media and the Juvenile Court

Maître Mactar Diassi



Can the media help the juvenile court?

Let us begin with some general reflections—

We might look more broadly than the title of the workshop and ask: ‘what should be the relationship between children and the media?’

And we might note that article 17 of the UN CRC raises the same question.

A careful reading of the article brings out two strands in this relationship:

- a request for the media to provide everything of use to the child’s fulfilment; and
- a demand to avoid doing anything that might bring misfortune to the child and to protect the child from any harmful effects.

Faced with these two requirements expected of the media in general, one can consider a more specific relationship—that between the media and children involved with the law.

Introductory analysis on the subject of the workshop

The issue can perhaps be reduced to the following question—what should be the relationship between the justice system and the media?

The court is at the epicentre of today’s social problems. Judges are asked to decide not only individual disputes but also collective ones. And juvenile justice cannot escape this context

Two requirements seem to be in conflict here:

- the need for transparency, which follows from the individual citizen’s right to know and the freedom of information, on the one hand; and on the other hand
- the need to afford the judge the opportunity for calm reflection that is needed for the job.

Moreover, guarantees of a fair trial—which involve the presumption of innocence, of due process, of

equal rights for the defence and prosecution—require a balance to be maintained for the proper functioning of the system of justice.

We should also bear in mind that—except as a party to an action—the media have no direct role in the judicial process.

So what is the role of the media in this area? Two are possible:

- to increase public understanding of the concepts of juvenile justice, especially the problems, methods and solutions, and of the main participants, their problems and limitations, without any interference in the process of justice;
- to help combat the stigmatisation of young people in conflict with the law, especially when a child is involved in a particular case.

The first bullet emphasises the undoubted role the media can fill in promoting and protecting children’s rights. Indeed, given the media’s power to give a voice to those who are not being heard, it can make a major contribution to setting out the difficult situations that confront them.

In the second bullet, another explanatory role can be looked for from the media—helping to combat the stigmatisation of young people in conflict with the law—especially when the public reacts irrationally to certain events in the legal arena.

It is important to be clear about the details of how this should be done, guided by rules that are necessarily respected by everyone.

The judge needs calm space when he is involved in a case in order to carry out his judicial function properly. The media should not interfere with this calm, even at the expense of their duty to provide information to the public that is needed for democracy to function.

Because the proper functioning of justice needs everyone to respect certain basic principles:

- the presumption of innocence;
 - a fair trial;
 - equal rights for the defence and prosecution; and
 - *specifically for juvenile justice*—confidentiality
- we need to find a fair balance that will avoid the media having a weakening effect.

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF YOUTH AND FAMILY JUDGES AND MAGISTRATES

Should curbs on the media be considered to counteract any adverse effect on the justice system?

We should bear in mind that the media are not part of the formal court proceedings, but can have a strong influence on public opinion, which—in turn—can influence the case under consideration. This can be especially so in court where those on trial can be judged and condemned by public opinion before the trial has even started. Nowadays lawyers have the awesome duty of defending their clients both in court and in the opinion of the public.

Excluding the media from judicial proceedings would not work—they have a duty to inform the public. The question is to see how to develop responsibility consistent with the effects their activity can have.

So the issue is how to ensure that the actions of the media benefit justice and society. concern children. They should be based on the following framework:

Workshop recommendations for the Scientific Committee (Mme Damiba¹ & Maître Diassi)

The media have a role in promoting and protecting the rights of children, but it is necessary to impose restrictions when judicial proceedings

- journalists should be provided with training to emphasise their key role in promoting and protecting children's rights;
- public information campaigns are needed to publicise children's rights in order to support preventive measures and avoid any stigmatization of children
- legislation is needed to guarantee confidentiality in juvenile court proceedings and to punish any infringement;
- an information unit should be established between the justice system and the media to avoid the publication of misleading or stigmatising information about young people, recognising the principle of confidentiality.

Maitre Diassi is an independent advocate at the bar of Senegal.

¹ Mme Damiba's speech is at page 15 above

Cómo prevenir y probar casos de trata de niños

Her Honour Judge Joyce Aluoch

Protocolo de Palermo

El Protocolo de Palermo, protocolo de las Naciones Unidas adoptado en 2001, establece cuáles son los elementos que se deben comprobar para determinar que un hecho se puede catalogar como caso de trata en general. Entre estos se encuentran la captación, el transporte, el traslado, la acogida y la recepción de personas. A esto debemos agregar los recursos utilizados para concretar estos hechos, como amenazas, uso de fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño y abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. También se deben tener en cuenta los fines de la trata, como la explotación, que incluye prostitución, otras formas de explotación sexual y trabajos o servicios forzados. En un principio, el Protocolo de Palermo les concedía particular importancia a los casos de trata transnacional, pero con el tiempo se ha reconocido que existen numerosos casos de trata interna, que son aquellos en que los niños son explotados o se los traslada para explotarlos dentro de su propio país.

Problema mundial

La trata es un problema mundial que afecta a infinidad de niños. Es una actividad lucrativa vinculada con el crimen organizado y la corrupción, que en general se oculta y es difícil de abordar. Es una violación a los derechos del niño, y le niega al niño su derecho a crecer en el seno de una familia. Estos casos presentan el mismo patrón que los casos que involucran a adultos en cuanto a la captación y los fines, con la salvedad de que en el caso de los niños el consentimiento no se puede considerar válido debido a su edad y su etapa de desarrollo. En relación con los niños, el Protocolo define como trata cualquier situación en la que alguien sea responsable de la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación, y el Convenio 182 de la OIT define a la trata de niños como una forma de trabajo infantil. Existe una gran demanda de niños víctimas de trata como mano de obra barata o con fines de explotación sexual. En general, los niños y sus familias desconocen el peligro de la trata y creen que en otros países hay más oportunidades y mejor calidad de vida.

Niños vulnerables

Ciertos niños son particularmente susceptibles a la trata. Por ejemplo, los niños que migran a otro país sin sus padres, los que han sufrido abusos, los niños de ciertas etnias o grupos minoritarios, los niños criados en determinados entornos socioeconómicos, los niños que viven en la calle y los niños huérfanos. Para protegerlos es necesario identificar y abordar las causas subyacentes, es decir, los factores económicos,

sociales y culturales. También es necesario que los gobiernos y las ONG encuentren formas de disminuir la demanda de niños víctimas de trata, ya que la trata de personas en general se concreta a través de pequeñas agencias. El sector empresarial también debería comprometerse con la lucha contra la trata, ya que hay amplia evidencia de que las empresas se benefician con estos actos ilícitos. Es necesario que los gobiernos regulen las operaciones de dichas agencias así como la industria turística.

Falta de definiciones de trata

Hay muchos países que en su legislación y sus políticas nacionales no tienen definiciones claras de qué es la trata, quiénes se pueden considerar víctimas de trata, qué es la captación, la explotación, etc. Esto representa una dificultad para la penalización de los autores de estos delitos, ya que la policía muchas veces recurre al arresto en caso de crímenes que son fácilmente comprobables, y el resultado es que las víctimas de trata no obtienen la ayuda y la protección que necesitan. Quien inicia la acción penal tiene la carga de probar el delito cometido más allá de toda duda razonable; por esta razón, es importante saber a qué pruebas apuntar. Es conveniente capacitar al personal de policía para que colabore activamente en esta tarea.

Prevención

En cuanto a la prevención de la trata de niños, es necesario coordinar las medidas implementadas en las distintas áreas en que los niños son captados y explotados para que sean efectivas. Además, deben organizarse iniciativas para proteger a los menores que se encuentran solos y separados. Esto puede servir para evitar que estos niños sean víctimas de trata con fines de explotación sexual, y la experiencia de estos niños se debe tener en cuenta en cualquier iniciativa impulsada en contra de la trata. Los estados deben promulgar leyes estrictas en relación con la prueba y la penalización de la trata de niños y tener políticas apropiadas para la protección de los niños. Los miembros de las redes de trata deben ser identificados por la policía durante las investigaciones. Además, el personal de policía, los funcionarios judiciales, el personal de inmigración y el público en general deben recibir información para reconocer el problema de la trata de niños. En este sentido, se deben realizar campañas de concientización para educar al público acerca de la trata de niños en particular, con el fin de optimizar la protección, la prevención, el proceso judicial, la penalización y la colaboración entre países fronterizos y a nivel internacional.

Jueza Joyce Aluoch,
Corte Penal Internacional, La Haya

Niños que desaparecen, se van o se escapan; niños extranjeros no acompañados en Europa Sofia Hedjam



Este artículo es un resumen de un informe sobre un estudio realizado recientemente por TdH. Se puede acceder al informe completo en www.tdh.com

1. Introducción

- El estudio se realizó entre abril de 2008 y agosto de 2009 en Bélgica, Francia, España y Suiza, y aborda la desaparición de Menores Extranjeros No Acompañados (FUM, por sus siglas en inglés) ubicados en instituciones de dichos países.
- Estos niños, tal como su nombre lo sugiere, son menores de 18 años, se encuentran fuera de su país de origen y están separados de sus padres o de su tutor legal o cuidador habitual.
- Son niños que vienen de El Congo, Marruecos, Afganistán, Rumania, Somalia, Nigeria, China, etc.
- La mayor parte de ellos son varones y su edad promedio es de 14 años, aunque algunos profesionales que conocimos notaron que la edad promedio es menor en algunas nacionalidades, especialmente en los niños de Afganistán y Marruecos. Algunos niños tienen 12 o 13 años, y el menor de todos los niños que conocimos tenía solo 8 años.
- El informe expone distintas razones de migración: algunos niños huyen de una región en guerra, otros son enviados por su familia para trabajar o estudiar, algunos de ellos son víctimas de trata, etc.
- Los Menores Extranjeros No Acompañados llegan a Europa en avión, en barco, en camión, etc. Pero en general podemos decir que son pocos los casos en que llegan sin ningún acompañante. Por ejemplo, los

menores que llegan en avión a menudo están acompañados por contrabandistas que tienen un documento de identidad, que en algunos casos es falso.

- Según la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales, el estado que deja ingresar a estos menores debe protegerlos y proporcionarles especial asistencia.

2. Desapariciones, una realidad.

- Después de 17 meses de investigación, que incluyeron trabajo en la calle y entrevistas con aproximadamente 90 profesionales, la primera conclusión del estudio está clara: hay cientos de menores no acompañados que no están en el lugar en el que deberían estar, es decir, en la institución a la cual fueron encomendados.
- Este fenómeno se conoce a nivel local y regional, pero no existen estadísticas consolidadas sobre el tema a nivel nacional.
- El informe demuestra a partir de las visitas realizadas a los refugios que la *desaparición* no es un fenómeno secundario: es un porcentaje variable pero considerable que llega a 50% en algunas instituciones.
- Las desapariciones generalmente suceden dentro de las 48 horas siguientes al ingreso o la admisión del niño en la institución.
- Ante esta situación ¿deberíamos hablar de niños que desaparecen o de niños que se van o se escapan? No hay unanimidad entre los profesionales acerca de qué palabra usar, pero el resultado sigue siendo el mismo: salvo en algunos pocos casos, nadie sabe con certeza dónde están estos niños o si están seguros.

3. ¿Por qué los FUM abandonan las instituciones?

- Según los profesionales, estos niños se van de las instituciones en las que los ubican por diversas razones:
- Algunos de ellos se van porque la protección ofrecida no coincide con sus necesidades, entonces buscan una protección mejor (o diferente). Este es el caso de los niños que quieren trabajar para poder enviar dinero a su familia.
- Otros niños se van porque el país en el que está la institución no es el país al cual se dirigían sino un país de transición.
- Otros niños se van porque su solicitud administrativa de asilo fue denegada. Muchas de las personas encuestadas dijeron que los menores sufren un gran impacto al enterarse de que se ha denegado el pedido para regularizar su situación. Esto los desalienta.

Como tienen miedo de que se los obligue a volver a su país, prefieren irse del centro o la institución para buscar protección y establecerse en algún otro lugar.

- Otros profesionales informan que los menores se van del centro porque están inmersos en una red. ¿A qué nos referimos con la palabra 'red'? Es muy difícil determinar si el joven está seguro dentro de la red, ya que a menudo es imposible identificar a sus miembros, y la red puede ser tanto una fuente de protección como un riesgo.
- El informe también demuestra que algunas redes ejercen presión sobre los niños para que abandonen la institución, especialmente en España y en Suiza, por medios directos o indirectos.

4. ¿Qué riesgos corren los niños que desaparecen?

- Durante la realización del estudio tratamos de determinar a dónde van los niños que desaparecen, cómo se las arreglan para vivir fuera de la institución y qué hacen durante su ausencia.
- Los resultados se deben analizar cuidadosamente.
- En primer lugar, es inaceptable el argumento de que no hace falta ocuparse de estos niños porque están acostumbrados a viajar y por lo tanto son lo suficientemente maduros. No dejan de ser niños, y el hecho de haber viajado no los hace más adultos.
- En segundo lugar, según los profesionales que entrevistamos, estos niños se exponen a una serie de riesgos:
- Deterioro de su salud física y mental
 - Uso de drogas
 - Delincuencia
 - Explotación económica o sexual
 - Trata, un riesgo que no desaparece aunque sean arrestadas muchas de las personas implicadas. Los testimonios ofrecidos a profesionales demuestran que si las instituciones no tienen mucha seguridad existe un enorme riesgo de que los niños sean presas de la trata.

5. ¿Qué acciones se toman después de una desaparición?

- Después de una desaparición, la mayoría de las instituciones notifican la ausencia del niño a la policía.
- Entonces, tratamos de determinar si realmente se tomaban acciones para buscar al niño desaparecido. Según la mayoría de los profesionales que entrevistamos, se realiza una búsqueda activa cuando se considera que la desaparición es preocupante, pero en la práctica la información sobre el niño es tan poca que resulta imposible evaluar el nivel de gravedad de su desaparición. Por lo tanto, ante la falta

de información, no se realiza una búsqueda adecuada.

- En otros casos, según los profesionales, no se realiza una búsqueda activa porque:
 - Nadie está interesado en el menor.
 - Hay una falta de información compartida debido a la falta de cooperación entre los actores.
 - Muchos actores se desaniman por la alta tasa de desapariciones.
 - En muchos centros se percibe una especie de "alivio institucional".
- Otra consecuencia grave de la desaparición puede ser la eliminación del niño de distintas bases de datos. En Bélgica, por ejemplo, si después de 4 meses el Servicio de Tutela no tiene novedades sobre un menor, se cierra el caso y se da por finalizada la tutela. En España pasa lo mismo; si desaparece un menor, el centro notifica a la autoridad de tutela y a la policía juvenil. Si el menor no regresa en un plazo de 15 días, se extingue su derecho a tutela.

6. ¿Quién es legalmente responsable por el niño?

Hay varias respuestas a esta pregunta.

- Para algunos profesionales, la responsabilidad es del centro al cual se confiere la tenencia del niño. No obstante, la mayoría de los directores de los centros que visitamos consideran que en los casos de *desaparición* su responsabilidad termina en el momento en que notifican a la policía.
- Muchas veces se esgrime que los *tutores* son los responsables del menor, ya que actúan como representante legal del niño (y los padres son temporariamente incapaces de ejercer su derecho a la representación del menor).
- No obstante, la mayoría de las personas entrevistadas fueron incapaces de responder en forma clara quién es la autoridad responsable de los FUM.
- Muchos profesionales, incluso jueces, creen que hay un vacío legal en este aspecto. No tenemos conocimiento de ningún precedente legal que pueda dar una respuesta sobre el tema.

Pero la mayoría de los actores cree que *los estados* son legalmente responsables por los FUM que habitan su territorio, ya que les transfieren la tutela legal y administrativa a las instituciones privadas o públicas en las cuales ubican a los niños. Muchas convenciones internacionales afirman esto, como la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados,

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF YOUTH AND FAMILY JUDGES AND MAGISTRATES

de 1951, y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en su artículo 20.

7. Recomendaciones.

En vistas de esta situación, Terre des Hommes propone algunas medidas:

1. Coordinación nacional de datos sobre FUM

El diálogo entre los ministerios y las agencias relevantes a nivel nacional debería colaborar en la coordinación de los criterios utilizados para determinar la condición legal y las modalidades de cuidado aplicables. La circulación de datos dentro de un país evitaría que un menor tenga distintos expedientes en cada una de las jurisdicciones administrativas en que se ha tratado su caso. Cuando un menor desaparece de una institución, los procedimientos de búsqueda se hacen muy complicados porque no se reúne toda la información sobre el niño en un solo expediente. Por esta razón, sería sensato crear un distrito de oficinas regionales dentro de cada estado, para garantizar el cuidado 'global' de los FUM. Es fundamental centralizar la información estadística nacional sobre niños que han desaparecido de instituciones.

2. Colaboración entre países

Se deben implementar mecanismos de colaboración entre los países de la Unión Europea. En primer lugar se debería establecer una condición legal específica para los FUM. Muchos menores entrevistados dijeron que habían pasado por varios países europeos, y sin embargo hay poca comunicación entre los distintos estados sobre este tema. La creación de un expediente europeo para cada niño facilitaría el seguimiento de los FUM. Los FUM desaparecidos deberían ser buscados con la misma urgencia que cualquier otro niño perdido. El intercambio de datos e informes de *desapariciones* de menores no acompañados resultaría muy útil en esta tarea.

También es necesaria la colaboración entre países anfitriones y países de origen, y más precisamente entre la ciudad de origen y la

ciudad en la cual se encontró al niño. La necesidad de un abordaje conjunto entre países fronterizos se refleja en el modelo de acción TACT (TACT son las siglas en inglés de Acción Transnacional contra la Trata de Niños) introducido por Terre des Hommes para su uso entre estados miembros de la UE y países vecinos. Esta colaboración entre países de origen y países de destino se puede lograr ya sea por medio de un vínculo operativo iniciado por las ONG (para intervención protectora inmediata) o a través de acuerdos bilaterales, como el acuerdo entre Albania y Grecia. En cualquier instancia, este tipo de abordaje debe ser estrictamente supervisado para proteger el interés superior del niño.

3. Medidas a tomar después de una desaparición

Después de la *desaparición* de un menor, en la mayoría de los casos, no hay ninguna autoridad que pueda decir con certeza dónde está el menor. Los casos de menores desaparecidos deberían tratarse con mayor cuidado, dado que incluso aunque se desconozcan las peores consecuencias, es posible que suceda lo peor. Los procedimientos de búsqueda, como se mencionó anteriormente, se deberían llevar a cabo del mismo modo que para cualquier menor del país.

La familia de un niño extranjero, si se entera de que el niño ha desaparecido de una institución en territorio extranjero, debería poder solicitar a las autoridades judiciales de dicho territorio que se inicien los procedimientos de búsqueda y seguimiento del niño desaparecido.

Sofia Hedjam, Juriste, Master in Human Rights and International Law, is the author of the report: "Disappearing, departing, running away, a surfeit of children in Europe?" for Terre des homes, of which this article is a précis. She is Project manager, Tdh Lausanne delegation, Kosovo

Protección de menores víctimas y testigos—UN Directrices de Naciones Unidas

Miri Sharon



Directrices de Naciones Unidas para casos judiciales que involucran a menores víctimas y testigos de delitos (2005)

El Consejo Social y Económico adoptó en su resolución 2005/20, las Directrices para casos judiciales que involucran a menores víctimas y testigos de delitos (en adelante las “Directrices”). Este documento llena una importante brecha en las reglamentaciones internacionales dentro del área del tratamiento judicial de menores víctimas o testigos de delitos.

Las Directrices, que representan las buenas prácticas en base al consenso sobre el conocimiento actual y las normas y principios internacionales y regionales relevantes, se adoptaron con la idea de brindar un marco práctico para lograr los siguientes objetivos:

- Contribuir a la revisión de leyes, procedimientos y prácticas nacionales;
- Asistir a los gobiernos, las organizaciones internacionales, las agencias públicas, las organizaciones no gubernamentales y comunitarias y otras partes interesadas en el diseño y aplicación de leyes, políticas, programas y prácticas dentro de este área;
- Guiar a los profesionales y, cuando sea apropiado, a los voluntarios que trabajan con menores víctimas y testigos de delitos en sus prácticas cotidianas en relación a los procesos judiciales de jóvenes y adultos en el ámbito nacional, regional e internacional.
- Asistir y brindar apoyo a los profesionales que atienden y cuidan a menores víctimas y testigos de delitos.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en cooperación con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina Internacional de Derechos del Niño, han desarrollado diversas herramientas para asistir a los países en la implementación, a nivel nacional, de las disposiciones de las Directrices y de otros instrumentos internacionales relevantes. La primera herramienta es el *Manual para profesionales y formuladores de políticas para casos judiciales que involucran a menores víctimas y testigos de delitos*,¹ que se basa en las mejores prácticas internacionales en el tratamiento a menores víctimas y testigos de delitos por el sistema de justicia penal. Este Manual ha sido diseñado como herramienta orientadora para formuladores de políticas y profesionales que tratan con menores víctimas y testigos de delitos, como los jueces, el personal médico y de apoyo, los oficiales de las fuerzas de seguridad, los fiscales, los trabajadores sociales, el personal de organizaciones no gubernamentales y los maestros.

Para ayudar a los Estados a adaptar su legislación nacional a las disposiciones de las Directrices y de otros instrumentos internacionales relevantes, se desarrolló como segunda herramienta *una ley modelo para casos judiciales que involucran a menores víctimas y testigos de delitos*², que propone disposiciones legales sobre la asistencia y protección a menores víctimas y testigos de delitos, particularmente durante el proceso judicial. La ley modelo es adaptable a distintos sistemas legales con diferentes tradiciones, incluyendo los sistemas informales. Se focaliza en las disposiciones de las Directrices cuya implementación requiere legislación en asuntos claves relacionados a menores víctimas y testigos de delitos, en particular al rol de los menores víctimas y testigos durante el proceso judicial.

La tercera herramienta es la *Capacitación sobre menores víctimas y testigos de delitos* online, destinada a ayudar a los profesionales en sus prácticas cotidianas con los menores víctimas y testigos de delitos, y a fomentar el desarrollo de un sistema de Justicia del Menor justo y efectivo que resguarde los derechos fundamentales de los menores víctimas y testigos de delitos en todas las fases del proceso judicial.

¹ Disponible en http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/hb_justice_in_matters_professionals.pdf.

² Disponible en http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Justice_in_matters...pdf.

Además, esta herramienta tiene como objetivo concientizar y aumentar la comprensión de los derechos fundamentales de los menores víctimas y testigos de delitos. Cuenta con módulos generales sobre los diferentes derechos que se consagran en las Directrices, así como también con módulos específicos para diferentes profesionales, incluyendo a los jueces.

El módulo de capacitación para jueces retoma las diferentes maneras en las que éstos pueden asegurar el respeto a los diez derechos fundamentales de los menores víctimas y testigos de delitos que se establecen en las Directrices. En particular, los jueces pueden asegurarse de que se les provea a los menores víctimas y testigos toda la información que necesitan para sentirse lo más cómodos que resulte posible durante el proceso judicial y tomar una decisión informada sobre su participación y especialmente si es necesario que testifiquen o no³. Los jueces pueden garantizar que el menor comprenda los procedimientos del tribunal y pueden poner a su disposición medidas de protección mientras actúan como testigos. Pueden también realizar esfuerzos para posibilitar a los menores víctimas y testigos comunicar sus puntos de vista, deseos, necesidades y sentimientos acerca de su participación en el proceso judicial y especialmente en la fase del juicio. Los jueces deberían otorgarles a las opiniones y preocupaciones de los menores su debida importancia y explicarles las razones de por qué ciertos pedidos o expectativas no pueden tomarse completamente en cuenta. Los jueces pueden asistir a los menores víctimas y testigos a sobrellevar el daño que sufren como consecuencia del delito y asegurar que el menor tenga acceso a servicios que son necesarios para su recuperación física y psicológica y para su reinserción social. Los jueces deben garantizar que la información que puede develar la identidad del menor víctima o testigo sea confidencial. Pueden también garantizar que los menores víctimas y testigos estén protegidos de la angustia excesiva y del daño adicional causado por el contacto con los profesionales del sistema de justicia y las decisiones que éstos toman. Pueden asegurar que los casos que involucran a menores tengan prioridad en la planificación de los juicios y controlar la comparecencia de los menores víctimas y testigos en el tribunal para asegurar que no se angustien o sufran malestar. También pueden ordenar medidas de seguridad para menores víctimas y testigos, tales como detención previa al juicio del acusado, protección policial, evitar el contacto directo entre el menor y

el acusado y disponer que el tribunal sesione a puertas cerradas.

Algunas de las medidas descriptas más arriba pueden requerir legislación específica, como las sugeridas en la ley modelo, sin embargo, se pueden tomar otras medidas en base a la legislación existente y el más amplio criterio judicial.

Taller—Miri Sharon y Magda Arczewska*

Durante el taller sobre la protección de los menores víctimas y testigos, se intentaron responder las siguientes preguntas:

- **¿Cuáles son las herramientas legales con que cuentan actualmente los jueces para proteger a los niños de posibles daños durante el proceso judicial?**
- **¿Qué cambios deberían realizarse en las prácticas y en la legislación?**

Los participantes del taller hicieron las siguientes recomendaciones:

1. Para proteger el bienestar del menor los jueces necesitan contar con el apoyo de otros profesionales. Los jueces necesitan también adquirir conocimientos especiales y experiencia para atender casos que involucran a niños.
2. Tanto en casos de custodia como penales el número de personas que tienen contacto con el niño debe limitarse al mínimo necesario, y tales personas deben estar capacitadas especialmente para el trabajo con niños.
3. La familia del niño también debe recibir ayuda de otras instituciones, que cooperen entre sí (como las escuelas, la policía y los sistemas de bienestar). Esta ayuda se debe brindar desde las etapas iniciales de los procedimientos.
4. Es vital informarle a los menores en un lenguaje comprensible para ellos sobre los procedimientos judiciales y sobre lo que va a suceder en cada etapa.
5. Los procedimientos en el tribunal deben realizarse con prontitud y las decisiones se deben tomar rápidamente para aliviar la tensión y el estrés de los niños.
6. Como medida de prevención, se debería prestar más atención a la capacitación de los padres y prepararlos para enfrentar dificultades especiales en las distintas etapas de crecimiento de sus niños.

Miri Sharon is an Associate Legal Officer in the Justice Section of the Operations Division of the United Nations Office on Drugs and Crime Vienna, Austria

³ Al informar a los menores sobre sus derechos, pueden utilizar la versión de fácil comprensión para niños de las Directrices de la ONU para casos judiciales que involucran a menores víctimas y testigos de delitos, disponible en http://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Guidelines_E.pdf.

Niños soldados**Justice Renate Winter****Resumen**

En este artículo, la autora describe importantes instrumentos internacionales que se lidian con la cuestión de los niños soldados. Ella sostiene que no son suficientes para detener la práctica de la utilización de los niños en los conflictos armados. Insiste en la necesidad de convencer a las partes involucradas en los conflictos armados que los niños soldados tienen que ser desmovilizados y en la necesidad de poner en marcha una nueva estrategia de socialización de la participación de todos los medios posibles para la reconciliación entre los niños soldados y sus víctimas.

1. Introducción

He visto tantos. En muchos lugares. Sepultados, encarcelados, enfermos, aparentemente sanos, pero angustiados por recuerdos, recuperándose, indefensos, en programas de resocialización, sin trabajo, sin futuro, rechazados por sus familias, aceptados de vuelta en sus pueblos. Tantos de ellos, en diferentes países, en diferentes situaciones. Ninguno de ellos feliz.

En el sur de Irán visité un cementerio. Unos 20.000 niños están sepultados allí, muertos durante la guerra entre Irán e Irak. Niños liquidados durante ataques de bombas, niños soldados muertos mientras corrían al frente de soldados adultos, niños tan jóvenes como de cinco años, tan viejos como de diecinueve.

He hablado con niños en África, secuestrados por las fuerzas armadas, obligados a correr por campos minados con el objetivo de limpiarlos para el "ejército", cualquiera que este fuera, ya que el ganado es muy valioso para ser sacrificado de esa manera. De pura suerte ellos sobrevivieron. De pura suerte también yo sobreviví cuando una mina explotó a no menos de 100 metros de mí en el campo donde estaba,

declarado "limpio", matando a dos cabras y no al niño a su lado. No lo olvidaré. Tampoco lo harán los niños.

En Bogotá conocí a unas veinte ex niñas soldados. Han estado viviendo en una casa protegida después de su liberación de grupos rebeldes. La más joven tenía once, la mayor trece. Todas ellas fueron entrenadas para matar, todas ellas tuvieron que prestar servicios sexuales y afrontar abortos forzados. Ninguna de ellas tenía siquiera educación básica.

Tuve que visitar una prisión en Ruanda después de los "acontecimientos", el genocidio. Aproximadamente doscientos cincuenta niños estaban encerrados allí desde hacía ya tres años. El más joven, de ocho años, había sido encarcelado cuando tenía cinco. Casi todos ellos habían sido acusados de genocidio y de haber participado en las matanzas. Casi ninguno de ellos entendía el significado de "genocidio", habiendo ejecutado las órdenes de sus mayores, comandantes, padres y líderes del pueblo. Tiempo después de mi visita hubo un rumor de que habían sido vendidos como niños soldados a países vecinos.

Como jueza, tuve enfrente de mí a un niño de catorce años en Kosovo, acusado de haber matado a un soldado. Orgullosamente reivindicaba ser un héroe de la guerra y no un asesino, haber sido instruido para transportar armas, gritar consignas, saquear, incendiar, matar. Simplemente no entendía que debía ser castigado por haber hecho algo que le había traído gloria sólo dos años antes.

Hay miles de ex niños soldados en Sierra Leona después de una terrible guerra que duró una década. Miles que ahora tienen que adaptarse a una nueva vida en tiempos de paz. Miles que no tienen educación, ni capacitación vocacional, ni la menor posibilidad de un trabajo. Miles que aún no están integrados, compitiendo con miles de niños que ellos mismos mutilaron, por compartir algo de los magros recursos del país a fin de sobrevivir en el día a día.

En su reporte sobre Niños en Conflictos Armados, el ex Secretario General de Naciones Unidas, Kofi Annan,¹ plantea que el número de niños menores de dieciocho que han sido coaccionados o inducidos a tomar las armas como niños soldados es generalmente estimado en el rango de los 300.000 (últimamente, el número ha aumentado a cerca de medio millón, especialmente por los conflictos internos en África y Asia).

¹ United Nations, *Children and Armed Conflict. Report of the Secretary-General*, UNGAOR, sesión 55, UNSCOR, año 55, A/55/163-S/2007/712, 2000.

Los niños son usados como soldados por grupos de rebeldes y ejércitos, por las mismas razones: no tienen la experiencia de los peligros que esto implica, por lo tanto arriesgan su vida mucho más fácilmente que los adultos, obedecen porque son fáciles de asustar o de convencer bajo la influencia de las drogas o el alcohol, cuestan casi nada y están “en gran disponibilidad”. La experiencia muestra que cuanto más duran los conflictos armados, más jóvenes los niños se vuelven soldados. Un ministro me dijo una vez: “tenemos suficientes de ellos y si necesitamos algunos, los hacemos...”.

Los niños son forzados a unirse a grupos de rebeldes o a ejércitos, a veces incluso por su familia. En zonas de combate en Colombia, las familias tienen que enviar a uno de sus hijos a la milicia y a otro a los rebeldes para poder sobrevivir. La misma estrategia parece aplicarse en Sri Lanka en zonas bajo la cambiante influencia de dos facciones de combate.

Los niños a menudo se unen incluso “voluntariamente” a los ejércitos o grupos de rebeldes, ya que en algunas regiones es la única posibilidad que tienen para conseguir algo para comer o para mantener a sus familias con la plata que les dan. Esto se aplica incluso más a las niñas violadas durante la guerra, que no son aceptadas de vuelta en sus familias (como pasa, por ejemplo, en varios países de los Balcanes) quedando así sin ninguna clase de protección. Ellas “voluntariamente” permanecen con el ejército o los rebeldes, y no tienen otra alternativa para sobrevivir; acarrean armas, suministros, y son usadas como sirvientes y también como combatientes. Las secuestradas son utilizadas desde muy pequeña edad como sirvientes para los militares/rebeldes y luego como esclavas sexuales si no tienen la oportunidad de convertirse en “esposas” de algún comandante o son regaladas a un soldado en recompensa por sus “buenos servicios”. Es muy difícil para estas niñas volver alguna vez a la vida normal incluso después de que las hostilidades terminan, ya que nadie las quiere.

Es especialmente difícil para aquellos secuestrados a muy corta edad, tanto niñas como niños, volver a su casa, ya que generalmente no saben dónde está su “hogar”. Y muchos de ellos no tienen suficiente autoestima que pueda ayudarlos a reclamar asistencia, porque han sido tratados como sirvientes y esclavos casi toda su vida.

¿No existe nada para detener el uso de los niños soldados? ¿No hay nada que se pueda hacer?

2. Los documentos internacionales

En primer lugar, hay importantes documentos internacionales que se ocupan del asunto.

a. La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas (CDN), ratificada por todos los países del mundo excepto dos (Estados Unidos y Somalia).² El artículo 38 establece:

Los Estados parte se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

Los Estados parte adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los quince años de edad no participen directamente en las hostilidades.

Los Estados parte se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los quince años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido quince años, pero que sean menores de dieciocho, los Estados parte procurarán dar prioridad a los de más edad (...).³

b. Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo.⁴ Este Convenio prohíbe el reclutamiento obligatorio o forzado de niños, ya que el uso de niños como soldados es una de las peores formas de trabajo infantil de acuerdo a la definición del Convenio.

c. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.⁵ El artículo 1 de este protocolo establece: “Los Estados parte adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades”.⁶ El artículo 2 continúa diciendo que nadie con menos de 18 años debe ser reclutado forzosamente en las fuerzas armadas, y el artículo 4 establece que los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado deben también respetar el Protocolo Facultativo. El artículo 6 finalmente establece que los niños reclutados o utilizados en hostilidades deben ser desmovilizados.

d. La Carta Africana sobre Derechos y Bienestar del Niño, que define al niño como un ser humano menor de dieciocho años, se ocupa de los conflictos armados y Estados, al igual que la CDN.⁷

² CDN, 20 de noviembre de 1989 (entrada en vigor 2 de septiembre de 1990).

³ *Ibid.*

⁴ Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 17 de junio de 1999 (entrada en vigor 19 de noviembre del 2000).

⁵ Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 25 de mayo de 2000 (entrada en vigor 12 de febrero del 2002).

⁶ *Ibid.*

⁷ Carta Africana sobre Derechos y Bienestar del Niño, julio de 1990 (entrada en vigor 29 de noviembre de 1999).

La Carta Africana, en su artículo 22, apunta que “Los Estados parte en esta Carta se comprometen a respetar y a garantizar el cumplimiento de las normas de derecho internacional humanitario aplicables en conflictos armados que afecten a los niños”. Además, “Los Estados parte deberán (...) abstenerse en particular, de reclutar a cualquier niño”.⁸ Finalmente, la Carta establece que “dichas normas también se aplicarán a los niños en situación de conflictos armados internos, de tensiones y de contiendas”.⁹

f. El Estatuto de Roma, que establece que el reclutamiento de niños como soldados es un asunto de derecho penal internacional.¹⁰

3. Los problemas

Podríamos suponer que todos estos instrumentos internacionales deberían ser suficientes para detener la terrible práctica del uso de los niños soldados, si fueran correctamente implementados. Este, desde hace un largo tiempo, no es el caso.

En primer lugar, muchas facciones armadas, grupos rebeldes, entre otros, no se sintieron obligados para nada por ninguna convención o tratado, alegando que estos instrumentos sólo eran obligatorios para los Estados parte.

Además, se ha dicho que la Convención de Ginebra, que regula el derecho internacional humanitario, no se aplica a conflictos internos. Nuevos avances en derecho internacional afirman ahora, que dada la multiplicidad de conflictos internos en todas partes y los cambios en la técnica de la guerra, donde los grupos en conflicto tienen deliberadamente como objetivo a civiles, el derecho humanitario sería aplicado tanto en conflictos internos como internacionales.

Por su parte, los Estados sostuvieron que no debían que acatar los instrumentos legales no ratificados por ellos; por lo tanto, no estaban obligados a respetarlos. El derecho penal internacional, como se sostiene en las cortes internacionales, no acepta tal razonamiento. Si el uso de niños soldados es un crimen contra la humanidad, entonces nadie envuelto en conflictos armados puede creer que no ratificar una convención puede eximirlo de responsabilidad.

Finalmente, durante un juicio ante el Tribunal Especial para Sierra Leona, se sostuvo que las convenciones internacionales y los tratados obligan a los Estados y tal vez a los grupos armados, pero no a los individuos, especialmente no antes de la entrada en vigor del Estatuto de Roma, ya que no había ninguna legislación que

prohibiera el reclutamiento de niños. Se mantuvo que un veredicto culpable podría violar el principio de *nullum crimen sine lege* por, al menos, cada crimen cometido antes de que el Tratado de Roma entrara en vigor.¹¹

La Cámara de Apelaciones del Tribunal Especial proporcionó una decisión mayoritaria, donde sostuvo después de haber hecho un cuidadoso examen de la legislación de los 138 Estados del mundo, que la aplastante mayoría de ellos, incluso mucho antes del Estatuto de Roma, de acuerdo a sus leyes nacionales no practicaba el reclutamiento de niños por debajo de los quince años, ya sea a través del derecho criminal o administrativo, criminalizaba tal comportamiento.¹² La decisión además pudo probar que todo sistema legal, derecho común, derecho civil y derecho islámico, eran parte de esta mayoría. La Cámara fue capaz, por lo tanto, de establecer que la criminalización del reclutamiento de niños soldados se ha vuelto derecho consuetudinario. Asimismo la decisión sostuvo que el derecho internacional humanitario permite la persecución de individuos por la comisión de violaciones serias del derecho de guerra, evaluando el desarrollo de la jurisprudencia desde los juicios de Núremberg hasta recientes sentencias de las Cortes internacionales mellizas, el Tribunal Criminal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda. Finalmente, la Cámara adoptó el principio de *nulla pena sine lege*, a partir del argumento presentado de que ningún castigo puede ser medido si la pena por un crimen determinado no estaba explícitamente establecida en la ley. Respecto a esto, la Corte citó la opinión del profesor Cassese de que el principio de establecer una multa no es aplicable a nivel internacional y mencionó también las penas previstas en las legislaciones nacionales para la violación de la prohibición del reclutamiento de niños soldados.¹³ Para concluir su razonamiento, la Cámara rechazó el argumento de que los acusados habían actuado de buena fe al reclutar niños, ya que como personas con roles de liderazgo debían saber que reclutar niños como soldados era un acto criminal que violaba el derecho internacional humanitario de acuerdo a su propia legislación nacional (en el caso de Sierra Leona específicamente, este tipo de actos era criminalizado; en la mayoría de los otros países del mundo se podría decir lo mismo, como se demostró arriba).

¹¹ “Prosecutor v. Alex Tamba Brima, Brima Bazzy Kamara, and Santigie Borbor Kanu” (2007), caso SCSL-04-16-T (Special Court for Sierra Leone, Trial Chamber II).

¹² “Prosecutor v. Sam Hinga Norman” (2004), caso SCSL-2004-14-AR72 (E) (Special Court for Sierra Leone, Appeals Chamber).

¹³ Cassese, A., *International Criminal Law*, Oxford, Oxford University, 2003, p. 157.

⁸ *Ibid.*

⁹ *Ibid.*

¹⁰ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998 (entrada en vigor 23 de mayo del 2001).

La decisión de la Sala II de Primera Instancia del Tribunal Especial para Sierra Leona permitió por primera vez en la historia de la justicia la condena por el reclutamiento de niños como soldados. Esta decisión identificó los elementos del crimen de reclutamiento de niños como soldados, teniendo en consideración el Estatuto de Roma, como sigue:

- 1) el autor reclutó o enlistó una o más personas en una fuerza armada o grupo o utilizó a una o más personas para participar activamente en hostilidades;
- 2) esa persona o personas tenían menos de quince años de edad;
- 3) el autor sabía o debía saber que tal persona o personas tenían menos de quince años;
- 4) la conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado o fue asociado con él,
- 5) el autor era conciente de las circunstancias fácticas que determinaron la existencia de un conflicto armado.¹⁴

La Sala de primera instancia pronto dictará sentencia y resta saber si habrá apelaciones sobre este asunto.

4. Las necesidades

Frecuentemente se dice que la justicia dificulta la reconciliación. Ciudadanos de países afectados y también organizaciones no gubernamentales argumentan que el dinero gastado en Cortes Internacionales sería mejor invertirlo en la asistencia a las víctimas. La cuestión de los niños soldados es un asunto que podría demostrar que la justicia es necesaria como base para una paz duradera. Pero ¿cómo ocuparse de los niños soldados si algunas personas, víctimas ante todo, dicen que estos niños son víctimas también y deben ser asistidas mientras otras dicen que estos son asesinos y como tales deben ser penados?

El Tribunal Especial para Sierra Leona es la única Corte Internacional que tiene el mandato de juzgar a niños por debajo de los quince años de edad. La Corte eligió no juzgar a estos niños envueltos en crímenes, incluso si estos actos fueron aborrecibles. Hay tres buenos argumentos para ello: primero, es muy difícil marcar un límite de edad en países, donde los certificados de nacimiento no están en posesión de cualquiera, especialmente durante tiempos de guerra; segundo, puede volverse un poco difícil establecer exactamente cuándo un niño mayor de quince años cometió estas atrocidades durante una guerra civil de larga duración, considerando que niños de menos de quince años han sido usados como niños soldados; y, tercero, los niños soldados usualmente no cargan con la mayor responsabilidad por los crímenes como ha sido

establecido en los Estatutos de las Cortes Penales Internacionales. En lo que respecta a la legislación nacional, la mayoría de los países tiene un régimen especial (como lo hace Sierra Leona) considerando la rehabilitación y las medidas educativas más apropiadas para los niños que el castigo.

Sin embargo, el derecho internacional prefiere apoyar el enfoque de los niños víctimas y postula que los niños soldados deben responder por sus actos sólo en un sistema judicial apropiado y de acuerdo a los procedimientos penales que se adecuan con la CDN y otros instrumentos de protección legal.

El primer paso por tomar, por lo tanto, debe ser el de hacer todo lo posible para convencer a los grupos envueltos en conflictos armados de que los niños soldados tienen que ser desmovilizados; el segundo es poner en funcionamiento una estrategia de re-socialización incluyendo todos los medios posibles de reconciliación entre el niño soldado y su víctima de acuerdo con la tradición del Estado o la región en cuestión. Hay muchas maneras de hacer esto, muchos programas han probado ser exitosos, y mucho se ha logrado a través de varias Comisiones de Verdad y Reconciliación. Pero hay una cosa que todos estos proyectos, programas y medidas tienen en común: poseen una dificultad, una dura tarea que cumplir que requiere mucha paciencia, mucha comprensión y mucho tiempo. La educación es la palabra clave para los cambios a realizar en las ideas de los jóvenes así como para que cada niño soldado tenga una oportunidad para su vida futura. El Comité Internacional de la Cruz Roja ha creado “programas de comunicación” en los que los principios de los Derechos Humanos son explicados en manuales escolares para niños de diez a diecisiete años de edad. El programa de “Derecho Humanitario Exploratorio” capacita a maestros y provee material de capacitación para adquirir un título en derecho humanitario, mientras que el programa de “Explotación de la Violencia” muestra un video sobre niños soldados incluyendo un folleto explicatorio para maestros.¹⁵ Muchos sistemas legales y educacionales en países de postguerra han adoptado nuevos enfoques, haciendo hincapié en la educación y la paz para todos los niños por un lado, y adecuando tratamientos y resocialización de niños soldados por el otro.

5. Conclusión

¿Qué queremos lograr? No queremos tener más niños involucrados en conflictos armados. Queremos, además, reintegrar a aquellos niños soldados que ya han estado envueltos en tales conflictos, en sus comunidades.

¹⁴ *Supra*, nota 11.

¹⁵ International Committee for Red Cross, [en línea] <<http://www.icrc.org.eng>> (acceso 19 de julio del 2007).

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF YOUTH AND FAMILY JUDGES AND MAGISTRATES

Los instrumentos legales para evitar que los niños sean reclutados y tomen parte en hostilidades están dados. La jurisprudencia también se encarga del problema. Programas efectivos, proyectos y distintas terapias para las heridas y los traumas de las víctimas y de los niños soldados también están disponibles. Hay mecanismos para proveer educación y capacitación vocacional para desmovilizar a los niños y para habilitarlos a encontrar una forma de vida que no involucre el uso de la fuerza o de las armas, y sin la necesidad de recurrir al crimen para recibir dinero. Hay materiales preparados especialmente para maestros para discutir el valor de la paz en lugar del conflicto con niños de corta edad.

¿Qué más necesitamos? Está todo, ¿o no? No lo está. Nuestra sociedad necesita la voluntad para lograr los objetivos establecidos, para invertir en educación, resocialización y reconciliación.

Necesitamos paciencia para reconciliar a las víctimas con sus victimarios, programas prolongados para tratar los traumas, inversiones a largo plazo para crear trabajos tanto para los niños víctimas como para los que incurrieron en delitos.

No necesitamos argumentos del tipo de que todo lo que lleve mucho tiempo y no sea redituable políticamente para ser “vendido” a los votantes y cueste mucho dinero, como la expectativa de que estas personas re-integradas se conviertan en contribuyentes, no merece ser apoyado. La próxima guerra podría costar mucho más para una determinada sociedad que todos estos programas, proyectos y medidas podrían costar en total. Si uno está interesado en el bienestar de la sociedad...

Renate Winter*, a UN Judge, was President of IAYFJM from 2006 to 2010.

Discurso de cierre del Congreso— Túnez

Juez Michel Lachat



Jean Zermatten, Director del Instituto Internacional de los Derechos del Niño, me ha hecho entrega de la antorcha para que ofrezca el discurso de cierre del Congreso. Si bien nadie puede sustituir a Jean, por lo menos podemos seguir sus pasos. Le agradezco a Jean Zermatten que me haya concedido, a pesar de mi llegada tarde al Congreso, el honor de ofrecerles estas palabras de cierre como Vicepresidente del Instituto Internacional de los Derechos del Niño, antiguo tesorero de AIMJF y miembro del Grupo Africano por los Derechos del Niño.

Estimada Presidenta:

Estimados miembros de la Asociación:

Queridos amigos:

El profesor Kotrane ha finalizado recientemente el resumen del trabajo realizado en el XVIII Congreso Mundial de nuestra Asociación, a la cual dedicamos nuestros esfuerzos, como lo demuestra la determinación de trasladarnos a Túnez, un país rico en historia y cultura que representa un puente entre dos continentes, a pesar de las manifestaciones del planeta Tierra y la erupción de un hijo del dios Vulcano, el volcán que lleva el nombre (imposible de pronunciar, pero igual lo intentaré) Eyjafjallajökull

Hace un momento, escuchamos el texto del documento que se conocerá de ahora en adelante como 'La Declaración de Túnez', resultado de cuatro días de trabajo intenso, interacción, debate y discusión (en el mejor sentido de la palabra), también cuatro días de amistad y de improvisación y asistencia a eventos con el fin de lograr un Congreso de la mayor

calidad posible a pesar de haber fuerzas que amenazaban su existencia.

Por todo esto, me gustaría agradecerles a nuestros anfitriones tunecinos y especialmente a ATUDE, por su inquebrantable fe en este Congreso, al Presidente Nadhir Hammada y a Ridha Khemkhem por su lealtad; y quiero expresar mi admiración por nuestra querida Presidenta, Renate Winter, por su capacidad de organización, su determinación y su poder de persuasión para lograr que los participantes asuman roles en los cuales no se imaginaban a sí mismos. ¡Gracias, querida Renate!

'Unidos en la diversidad' es un título que representa un gran desafío. ¿Cómo podemos conciliar distintos sistemas jurídicos, encontrar respuestas que logren satisfacer el interés superior de los niños, aunar las diferencias entre culturas, sistemas, tradiciones y modelos jurídicos (legislación basada en la costumbre o la religión) y lograr un abordaje judicial coherente, justo y considerado?

Creo que las ideas volcadas en la Declaración de Túnez perdurarán porque están inspiradas en gran medida en la CDN, que fue elaborada hace veinte años y que, como documento universal, nos proporciona un lenguaje común y nos unifica. La CDN es la piedra fundacional de nuestra Asociación y, como tal, es el soporte material de nuestras acciones legales cotidianas, nuestros fallos y nuestras convicciones.

Pero no podemos escondernos de la realidad. Sin intención de criticar a los estados en particular, debemos admitir que la mayoría de los estados signatarios de la CDN todavía no han comprendido **todo** lo que implica su ratificación. Incluso aquellos países que han hecho un gran esfuerzo para garantizar los derechos individuales establecidos en la Convención, todavía no le han dedicado demasiado tiempo a pensar acerca de la nueva perspectiva sobre los derechos que promueve la Convención. ¿Por qué sucede esto?

Tenemos que tener claro que este es el punto en el cual se presenta el mayor problema y desafío de la Convención. ¿Cómo podemos traer a la realidad el concepto de proteger el interés superior del niño y hacerlo con la **intervención directa** de los niños? Para los miembros de nuestra Asociación es fundamental:

- Tomar decisiones en función del interés superior del niño (artículo 3);
- Escuchar al niño para garantizar su derecho a ser escuchado (artículo 12)

Esto nos lleva a la pregunta que ha estado implícita en todos los debates realizados durante los últimos cuatro días. ¿El interés superior del niño y su derecho a ser escuchado se contradicen entre sí?

Me gustaría compartir con ustedes algunas ideas que pienso que nos pueden ayudar a la hora de realizar nuestro trabajo.

¿Los artículos 3 y 12 de la CDN se complementan o se contradicen?

El artículo 3 se puede interpretar desde una perspectiva de 'protección', en el sentido de que la autoridad a cargo debe realizar las investigaciones pertinentes para determinar qué decisión tiende a proteger más el bienestar del niño. Esta interpretación 'proteccionista' ha sido la prevalente durante muchas décadas. No obstante, no debemos leer el artículo 3 sólo desde esta óptica, que ignora la necesidad de consultar a los niños sobre su opinión acerca de las decisiones que los afectan.

La relación entre los artículos 3 y 12 está clara. No es posible decidir cuál es la mejor manera de proteger el interés superior de un niño sin saber qué piensa el niño sobre el tema (sea un asunto civil, penal o administrativo), dado que la decisión tendrá importantes consecuencias en su futuro.

Lo primero que habría que hacer para decidir cuál es el interés superior del niño es pedirle su opinión y luego, —siempre que el niño sea capaz de expresar sus ideas en forma clara y coherente— tomar decisiones teniendo en cuenta dicha opinión.

También debemos recordar que el artículo 3 dice que los niños (en plural) deben poder dar su opinión sobre cualquier asunto que los afecte. Esto va más allá de cualquier interpretación literal del artículo 12, que sólo se refiere al niño en modo singular. Al reunir el artículo 3 con el 12 queda clara la necesidad de consultar a los niños (y no sólo a las personas involucradas en los procedimientos legales o administrativos) sobre todos los asuntos que los afectan. El hecho de que el artículo 3 diga que el **poder legislativo** debe tener en cuenta el interés superior del niño demuestra que la consulta (como derecho positivo de los niños) debe incluir a todos los niños y todos los temas que los afectan. Esto es importante, porque implica que los estados deberían consultar a los niños sobre las propuestas legislativas que afectan sus derechos. ¿Cuántos países cumplen esta obligación?

Desde mi punto de vista, no existe ninguna contradicción entre el artículo 3, en el cual se plasma el deber de protección, y el artículo 12, en el que se plasma la necesidad de incluir a los niños en los procesos de toma de decisiones,

basándose en la condición de titulares de derechos que les otorga la Convención. Aunque los párrafos 2 y 3 del artículo 3 parecen ser puramente proteccionistas, su párrafo 1 y el artículo 12 dejan de lado esta perspectiva proteccionista tradicional y establecen que los niños no necesitan sólo ayuda, sino también compromiso y respeto. Los dos artículos se pueden considerar complementarios.

El artículo 3 describe un ideal que debemos buscar, el bienestar del niño; mientras que el artículo 12 ofrece una forma de lograrlo: permitir al niño que exprese sus opiniones sobre el tema. En la práctica, según el principio de individualización no habría contradicción alguna, porque la persona que toma la decisión en la mayoría de los casos estará interesada en la visión del niño y antes de tomar una decisión:

- Primero, escuchará la opinión del niño sobre el tema y sobre posibles formas de seguir adelante;
- luego, teniendo en cuenta estas opiniones, contemplará el interés superior del niño, que es el objetivo al cual debe apuntar la decisión tomada; y
- finalmente, tomará una decisión, teniendo estrictamente en cuenta las opiniones del niño y su interés superior.

Estos son los pasos necesarios para tomar una decisión.

Al aplicar los artículos 3 y 12 en forma conjunta y complementaria nos aseguramos de tener un enfoque basado plenamente en los derechos.

Creo que este es un elemento fundamental del nuevo paradigma sobre los niños que introdujo la CDN hace veinte años y que nos ha llevado a repensar completamente nuestras relaciones con los niños. Debemos dejar de lado los planes de intervenciones basadas en una visión proteccionista y limitada para adoptar un abordaje integrado. Para esto, es necesario abandonar las formas de pensamiento tradicionales y adoptar una mentalidad abarcativa.

Debemos permitir que los niños tomen el lugar que la CDN les otorga, que es, sobre todo, el que les corresponde. Este es un deber del estado y de cada uno de nosotros, como adultos, como personas y como profesionales.

El mensaje más importante que me llevo de este Congreso es que, a pesar de nuestras diferencias, todos hablamos un idioma en común, el de los Derechos del Niño.

Gracias por su atención.

Michel Lachat* es juez de justicia juvenil en Fribourg, Suiza.

Informe sobre del Congreso**Judy Cloete**

Hammamet, el centro turístico, está ubicado a 70 km. aproximadamente de la capital, Túnez. El hotel en el cual se alojaron la mayoría de los oradores y delegados, Diar Le Mendina, está diseñado de manera que sus invitados sientan que viven en una villa mediterránea rodeada de senderos empedrados y adoquinados, restaurantes y tiendas en las que los vendedores ofrecen sus mercancías con entusiasmo. Las comidas se sirven en el restaurante del hotel que ofrece un buffet con una amplia selección de platos con un inconfundible sabor de África del Norte. El personal del restaurante y de todo el hotel es muy atento, amable y servicial y parecía desvivirse para asegurar que los asistentes del congreso se sintieran bienvenidos.

La jueza Renate Winter junto a su equipo de organizadores hicieron un estupendo trabajo en circunstancias extremadamente difíciles para ellos. La nube de ceniza que atravesó Europa como resultado de la erupción del volcán islandés tuvo como consecuencia la cancelación de los vuelos de casi el 50% de los delegados y oradores que no pudieron asistir. A pesar de las dificultades, la jueza Winter se manejó efectivamente para reorganizar el programa del congreso con la ayuda de voluntarios que llenaron el vacío, organizaron talleres, presentaron y leyeron los trabajos de los participantes que no pudieron asistir. Como resultado, el congreso fluyó sin mayores complicaciones y tuvo un contenido de alto nivel. Había un equipo de traductores que se ocupó de realizar las traducciones del francés, árabe, inglés y español.

El programa del congreso estaba dividido en tres temas: el niño y la familia, el niño y la sociedad y el niño en circunstancias difíciles. Los trabajos que se presentaron bajo el tema 1 fueron aquellos relacionados a las responsabilidades parentales y a la situación de los niños durante y después del divorcio. Los trabajos que se presentaron bajo el tema 2 fueron, el niño entre la participación y la discriminación, el niño y los medios, los niños y las nuevas formas de delincuencia y la protección del menor por o a pesar de la sociedad. Los trabajos presentados bajo el tema 3 fueron, los tribunales especiales para menores en conflicto con la ley, nuevas alternativas al castigo, los niños y las instituciones y capacitación especial para jueces que atienden casos de menores.

A la mañana se realizaron las sesiones plenarias seguidas de debates, y a la tarde se llevaron a cabo los talleres. Se les solicitó a las personas que asistieron a los talleres que formularan recomendaciones que surgieran como conclusión del debate que luego se presentaron a los organizadores del congreso. Lo que permitió que los talleres fueran interactivos, sirvieran de foro para un intercambio provechoso y que los delegados pudieran compartir conocimientos y experiencias. En el congreso estuvieron representados aproximadamente 47 países y todos los delegados sintieron que habían aprendido mucho y que surgieron muchas oportunidades para llevar nuevas ideas e introducir mejoras en la práctica de justicia del menor en sus países de origen.

Polonia ingresó a la Asociación hace dieciocho meses y Croacia también ha presentado su solicitud para ser miembro.

El Ministro de Justicia de Túnez invitó a los delegados a una comida formal el primer día. La primera noche, se ofreció una cena en uno de los restaurantes del complejo y se presentó un hermoso show de música y danza local. La cena de gala que se realizó el viernes por la tarde fue espectacular. Se realizó en una gran carpa también con música y danzas típicas y una sensacional actuación de un grupo de artistas que incluía caballos árabes y que aparentemente viajó desde el sur de Túnez para ofrecer el espectáculo.

Luego del cierre del congreso el sábado 24 de abril de 2010, los delegados realizaron una fascinante excursión a Cartago en las afueras de Túnez, en la costa del mar Mediterráneo. Luego la excursión continuó hacia Sidi Bou Said, una aldea mediterránea en las laderas de una colina empinada con vista a la ciudad donde los comerciantes locales ofrecen atractivos recuerdos y objetos, tales como cuencos cerámicos con plata trabajada a mano e incrustaciones de hueso de camello. Los habitantes locales eran cálidos y

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF YOUTH AND FAMILY JUDGES AND MAGISTRATES

cordiales y todos los que asistieron a la excursión la disfrutaron enormemente.

En la asamblea general de los asociados a la AIMJF, se eligió al juez Joseph Moyersoen de Italia como nuevo presidente de la Asociación. Oscar D'Amours fue electo vice presidente, Eduardo Melo secretario general, Ridha Khemakhem secretaria general adjunta y Avril Calder tesorera. Se eligieron 15 miembros del consejo y 22 miembros del comité en representación de países de todo el mundo. Se les otorgó el carácter de miembros de honor al Dr. Willie McCarney y al juez Michel Lachat en reconocimiento a sus contribuciones a la Asociación.

Merece un agradecimiento especial la jueza Renate Winter y su equipo y la Asociación Tunesina de los Derechos del Niño, en particular el Sr. Nadhir Hamada, que se esmeró para asegurar que el congreso fuera una verdadera experiencia de aprendizaje y que brindó muchas oportunidades a los delegados para forjar nuevas amistades e intercambiar ideas. También merecen gratitud los miembros salientes del Consejo Ejecutivo de la Asociación quienes, como se puso en evidencia durante el curso del congreso, han trabajado incansablemente durante los últimos cuatro años para fomentar el trabajo de la Asociación y asegurarle un futuro promisorio.

[Judy Cloete*](#), Ciudad del cabo

[Sudáfrica](#)

Congreso fotografías





M. Nadhir Hamada, President of ATUDE, in conversation with Renate Winter and Ridha Khemakhem



M. Hamada welcomes distinguished guests



M. Hamada delivering his welcoming address



Congress delegates



Children welcoming delegates



Jean Zermatten delivering his opening speech



Professor Kotrane delivering his thematic speech



Renate Winter



M. Ridha Khemakhem, Deputy Secretary General IAYFJM



Delegates



Plenary speech



Michel Lachat giving the closing speech



Our President with speakers and delegates



Group photograph



Group photograph



Avril Calder, Treasurer, and Oscar d'Amours, Deputy President, (right) with delegate

With thanks to the Congress organisers for these scenes from our XVIIIth World Congress.

Los Principios de Ética

Jean Trépanier

El Consejo de la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia ha confiado a un comité el mandato de preparar una propuesta de principios de ética judicial que podrían constituir una fuente de inspiración para sus miembros y para otros jueces¹ y magistrados que intervienen en materia de juventud y familia. El comité ha estado formado por las siguientes personas:

Muhammad Imman ALI (Bangladesh)

Lucien BEAULIEU (Canadá)

Andrew BECROFT (Nueva Zelanda)

Nick CRICHTON (Reino Unido)

Luigi FADIGA (Italia)

María FONTEMACHI (Argentina)

Bankole THOMPSON (Sierra Leona)

Jean TRÉPANIÉ (Canadá, presidente)

Como los miembros del Comité eran de distintos continentes y no existía presupuesto disponible para financiar sesiones de trabajo, las comunicaciones entre ellos se hicieron por medio de correo electrónico. Esta vía tiene limitaciones cuando se requieren intercambios y discusiones. Por eso el Comité fue apoyado por un grupo de trabajo local con base en Montreal (Canadá), cuyos miembros pudieron encontrarse y realizar intercambios directamente en persona, para desbrozar el terreno y preparar propuestas que fueron sometidas al comité. Este grupo de trabajo local estuvo constituido por las siguientes personas:

Oscar D'AMOURS (vice-presidente de la AIMJF)

Pierre NOREAU (profesor de derecho de la Universidad de Montreal y especialista en cuestiones de ética judicial)

Huguette ST-LOUIS (juez retirado, ex juez presidente de la Corte de Quebec)

Jean TRÉPANIÉ (presidente).

El grupo de trabajo local preparó un primer proyecto, que fue sometido al examen de los miembros del Comité. Siguió una serie de intercambios entre los miembros del Comité y el grupo de trabajo local, hasta que pudo ser establecida una versión final. El presente informe expone la propuesta del comité. Es el resultado de intercambios y discusiones que permitieron clarificar muchas cuestiones algunas de las cuales eran muy complejas. El espíritu de colaboración que rigió los trabajos del comité, no significó que pudiera llegarse a unanimidad en todos los temas. Es normal que jueces y

magistrados provenientes de medios tan diversos e inspirados en distintas tradiciones culturales y jurídicas sean movidos a abordar los principios de ética judicial desde diferentes puntos de vista. La intención perseguida fue precisamente tener un comité cuya composición reflejara la diversidad que existe en el seno de la AIMJF, para preparar una propuesta que pueda ser ampliamente aceptada por los miembros de la Asociación. Los miembros del comité han buscado concebir principios que sean claros y tengan sentido mediante su adaptación a los diversos países. El informe comprende dos partes. Los principios de ética judicial propuestos son enunciados en la primera parte. La segunda parte comprende las observaciones y las explicaciones que aclaran los mismos principios.

Propuesta de principios de deontología destinados a jueces y magistrados de la juventud y la familia

TENIENDO EN CUENTA QUE los *Principios de Bangalore sobre la deontología judicial*² tienen validez universal y que han sido concebidos, adoptados y apoyados de manera tal que les confiere una única legitimación internacional³.

TENIENDO EN CUENTA QUE esos *Principios de Bangalore* comprenden al conjunto de los jueces y magistrados, incluyendo los que actúan en el campo de la infancia, de la juventud y de la familia.

TENIENDO EN CUENTA QUE la práctica judicial en materia de juventud y de familia tiene dimensiones y acentos propios, como surge especialmente de la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

TENIENDO EN CUENTA QUE es necesario reafirmar los valores expresados en los *Principios de Bangalore* situándolos en el contexto particular del ejercicio de la función judicial en materia de niñez, juventud y familia.

² Los principios de Bangalore sobre la deontología judicial, 2002 (Proyecto de Bangalore 2001 sobre un código de deontología judicial, adoptado por el Grupo judicial para el fortalecimiento de la integridad de la justicia y revisado en la mesa redonda de presidentes organizada en el Palacio de la Paz de La Haya los días 25 y 26 de noviembre de 2002).

³ Ver en esta materia The Judicial Integrity Group, *Commentary on the Bangalore Principles of Judicial Conduct*, marzo 2007.

<http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/cjje/textes/BangalorePrinciplesComment.PDF>.

¹ En el presente texto, el término « juez » se entiende designando a jueces y magistrados.

SE PROPONE adoptar los siguientes principios:

1. El rol del juez es hacer justicia en el marco del Derecho, incluyendo las convenciones y las declaraciones y reglas internacionales relativas a los niños, los adolescentes⁴ y la familia.
2. El juez debe obrar de manera que preserve su independencia personal y la independencia de la magistratura.
3. El juez debe ser imparcial de modo manifiesto, lo que no debe ser interpretado como limitando su obligación estatutaria o legal de tener en cuenta el interés superior del niño o del adolescente, o en caso de conflicto, de armonizar el interés de este último con los de la sociedad y de las víctimas.
4. El juez, en el ejercicio de su cargo, debe obrar con integridad.
5. El juez debe asegurarse que el modo de proceder permite que sean entendidos los puntos de vista de todas las personas involucradas en los procesos, incluyendo al niño o al adolescente, su familia y en caso de conflicto, al defensor y a la víctima.
6. El juez debe explicar claramente los motivos de sus decisiones y hacerlas comprender al niño o al adolescente y a los adultos a cargo de ellos.
7. El juez debe dar prueba de sensibilidad y comunicarse con el niño o adolescente y las otras personas implicadas de un modo adaptado a su nivel de comprensión.
8. El juez debe respetar el carácter confidencial de las informaciones recogidas en el ejercicio de sus funciones y cuyo conocimiento o utilización por terceros podrían agravar la privacidad del niño o el adolescente, de su familia o de otras personas involucradas en la instancia judicial.
9. En el tribunal y en público, el juez debe tener un comportamiento acorde a las exigencias de su cargo y dar prueba de reserva en todo tiempo.
10. El juez debe asegurar la igualdad y el respeto a todos ante los tribunales, teniendo en cuenta las características propias de cada persona, sobre todo por su edad, su género, su condición social y toda otra circunstancia pertinente.
11. El juez debe mantener permanentemente su idoneidad profesional tanto en el plano jurídico como en las otras disciplinas pertinentes al ejercicio de su función.
12. El juez debe obrar con celeridad y diligencia adaptadas a la relación de los niños y adolescentes con el tiempo.

⁴ En estos Principios, la expresión « niños y adolescentes » o sus equivalentes, remite a la misma noción que « niño » en la Convención sobre los Derechos del Niño.

OBSERVACIONES Y EXPLICACIONES

El preámbulo

TENIENDO EN CUENTA QUE los Principios de Bangalore sobre la deontología Judicial⁵ tiene validez universal y que han sido concebidos, adoptados y apoyados de manera tal que les confiere una única legitimación internacional⁶.

TENIENDO EN CUENTA QUE esos Principios de Bangalore comprenden al conjunto de los jueces y magistrados, incluyendo los que actúan en el campo de la infancia, de la juventud y de la familia.

TENIENDO EN CUENTA QUE la práctica judicial en materia de juventud y familia tiene dimensiones y acentos propios, como surge especialmente de la Convención sobre los Derechos del Niño.

TENIENDO EN CUENTA QUE es necesario reafirmar los valores expresados en los Principios de Bangalore situándolos en el contexto particular del ejercicio de la función judicial en materia de niñez, juventud y familia.

SE PROPONE adoptar los siguientes principios:

El texto del preámbulo reenvía a los *Principios de Bangalore sobre la deontología judicial*. Esos principios fueron adoptados en su forma actual en 2002, después de importantes consultas. Han sido aceptados y reconocidos por órganos tales como el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Comisión Internacional de Juristas y la American Bar Association. Su legitimidad es única. Están dirigidas a jueces y magistrados de todas las jurisdicciones, incluyendo a los que trabajan en materia de juventud y de familia. Cubren en amplia medida lo que deben cubrir los principios destinados a estos últimos. El hecho de reenviar a ellos en este preámbulo implica que se reconoce su pertinencia para los jueces y magistrados que actúan en el ámbito de la juventud y la familia.

Hace falta que los magistrados y jueces de la juventud y la familia trabajen en un entorno que pueda ser relativamente especializado, y que conozca sus particularidades propias. Son deseables por lo tanto principios de ética que les sean propios. El agregado de elementos complementarios puede tener muchos fines. Los

⁵ *Los principios de Bangalore sobre la deontología judicial*, 2002 (Proyecto de Bangalore 2001 sobre un código de deontología judicial, adoptado por el Grupo judicial para el fortalecimiento de la integridad de la justicia y revisado en la mesa redonda de presidentes organizada en el Palacio de la Paz de La Haya los días 25 y 26 de noviembre de 2002).

⁶ Ver en esta materia The Judicial Integrity Group, *Commentary on the Bangalore Principles of Judicial Conduct*, marzo 2007.
<http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/cjje/textes/BangalorePrinciplesComment.PDF>.

valores que sostienen los Principios de Bangalore pueden ser reafirmados de manera que coloquen un acento más marcado sobre los elementos que revisten particular importancia en materia de juventud y familia. Esto puede contribuir a estimular la adhesión de jueces y magistrados de la juventud y la familia en cuanto a estos principios. Puede favorecer una mejor comprensión de la función y del trabajo de aquellos que actúan en las jurisdicciones de la juventud y de la familia, contribuyendo también a una mejor comprensión de la ética judicial de las jurisdicciones especializadas entre terceras partes (tales como los Estados, las personas que entran en contacto con los tribunales de la juventud y la familia y el público en general). En la adopción de tales principios complementarios, puede ser importante asegurar que contienen una referencia a todos los valores esenciales de los Principios de Bangalore, aun si esto puede implicar ocasionalmente ciertas repeticiones: muchos jueces y magistrados pueden no conocer bien los Principios de Bangalore y pueden considerar útil disponer de un documento que en lo esencial es autónomo, pese a sus reenvíos a los Principios de Bangalore.

En consecuencia, los principios complementarios deben tener en cuenta ante todo reafirmar los valores ya presentes en los Principios de Bangalore pero pueden tener la ventaja de reformularlos para relacionarlos con el rol específico de las jurisdicciones de la juventud y la familia. En segundo lugar se puede considerar apropiado reenviar a ciertos valores sostenidos en los Principios de Bangalore, aun cuando esos términos no sean específicos de los ámbitos de la juventud y la familia, cuando esto sea importante para asegurar un grado mínimo de autonomía al conjunto de principios aquí propuesto.

Principio 1:

El rol del juez es hacer justicia en el marco del Derecho, incluyendo las convenciones y las declaraciones y reglas internacionales relativas a los niños, los adolescentes⁷ y la familia.

Este principio no tiene equivalente en los *Principios de Bangalore*. Sin embargo está en la línea de los valores que sostienen esos *Principios*. Se lo puede ver en la referencia que contiene el quinto párrafo del preámbulo de los *Principios de Bangalore* al deber de la magistratura en cuanto al sostén de la legalidad (*rule of law* en el texto inglés). Fue deseable incluir un enunciado a esos efectos y asegurar que fuera específicamente adaptado a las jurisdicciones de la juventud y la familia. La expresión «niños y adolescentes» que es utilizada

en este principio y en otros, reenvía a la misma noción que la de «niño» en el sentido de la *Convención sobre los Derechos del Niño*. Desde el ángulo estricto del derecho internacional la adición de «adolescentes» no agrega nada al concepto de «niño». Este agregado pareció deseable en razón del hecho que, en el vocabulario cotidiano y en las leyes de diversos países, los términos «niños» y «adolescentes» pueden ser percibidos como indicando grupos de edades diferentes—los niños constituyendo el grupo más joven y los adolescentes el de más edad, este último representando una parte muy importante de los menores que son llevados ante las jurisdicciones de la juventud y la familia.

Principio 2:

El juez debe obrar de manera que preserve su independencia personal y la independencia de la magistratura.

El primero de los *Principios de Bangalore* reenvía a diversas dimensiones de la independencia de la magistratura. Pareció apropiado incluir aquí este principio, aun cuando su formulación no es específica del trabajo de los jueces y magistrados de la juventud y la familia. Los diversos principios aquí propuestos reenvían a aspectos de la mayoría de los valores de los *Principios de Bangalore* (la imparcialidad, la integridad, la conveniencia, la igualdad, la legalidad, la idoneidad y la diligencia). Por su importancia, se ha considerado deseable incluir igualmente una referencia a la independencia, para evitar dar la impresión que este valor podría aparecer como menos importante que los otros, y para asegurar que los valores más importantes se encuentren incluidos en nuestros principios.

Principio 3:

El juez debe ser imparcial de modo manifiesto, lo que no debe ser interpretado como limitando su obligación estatutaria o legal de tener en cuenta el interés superior del niño o del adolescente, o en caso de conflicto, de armonizar el interés de este último con los de la sociedad y de las víctimas.

El elemento central de este principio es la imparcialidad: un juez tiene que ser manifiestamente imparcial.

Un problema particular puede sobrevenir cuando este valor concierne a ámbitos de la familia y de la juventud: algunos podrían pensar que la obligación de tener en cuenta el interés superior del niño o del adolescente puede engendrar una forma de parcialidad. El objetivo de la segunda parte del principio es afirmar que esta obligación no tiene que ser interpretada como introduciendo una forma de parcialidad. El principio no apunta a afirmar el lugar del interés superior del niño o del adolescente en las decisiones judiciales, lo que puede ser visto como una cuestión de derecho sustantivo más que de conducta judicial; apunta

⁷ En estos Principios, la expresión «niños y adolescentes» o sus equivalentes, remite a la misma noción que «niño» en la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

más bien a calificar el sentido de lo que debe ser la imparcialidad en los asuntos de familia y de juventud.

No todos se ponen de acuerdo en cuanto al peso que debería ser dado al interés del niño o del adolescente en los asuntos penales que implican a estos últimos. Para que la formulación de la segunda parte del principio sea aceptable en el contexto de diversas tradiciones jurídicas, el principio está formulado de modo de reconocer que hay casos en que el interés del niño o del adolescente debe ser armonizado con los de la sociedad y de la víctima (sin precisar por lo tanto su peso relativo en la toma de decisión). Esto es conforme al espíritu de las *Reglas de Beijing* (ver en particular las Reglas 5 y 17).

Principio 4:

El juez, en el ejercicio de su cargo, debe obrar con integridad.

El tema de la integridad es abordado en los *Principios de Bangalore* (ver el Principio 3). Sin embargo se ha considerado deseable incluirlo entre los principios propuestos por los mismos motivos que han sido mencionados respecto al Principio 2.

Principio 5:

El juez debe asegurarse que el modo de proceder permite que sean entendidos los puntos de vista de todas las personas involucradas en los procesos, incluyendo al niño o al adolescente, su familia y en caso de conflicto, al defensor y a la víctima.

Este principio no tiene equivalente en los *Principios de Bangalore*. A despecho de que se lo puede asociar al derecho procesal, se lo puede ver desde el ángulo de la conducta judicial. Aparece como central para la conducta en los asuntos judiciales concernientes a los niños, los adolescentes y las familias.

Principio 6:

El juez debe explicar claramente los motivos de sus decisiones y hacerlas comprender al niño o al adolescente y a los adultos a cargo de ellos.

Una decisión es menos susceptible de producir un impacto favorable sobre un niño, un adolescente o una familia si no es comprendida por ellos. Las personas que comparecen ante las jurisdicciones de la juventud y de la familia a menudo provienen de medios desfavorecidos. El mundo judicial no les es familiar y no pueden comprender los procedimientos en los cuales son partes. Se impone una particular atención para asegurar que les sean brindadas las explicaciones adecuadas para que ellos comprendan las decisiones que los involucran y los motivos sobre los cuales éstas se basan.

Principio 7:

El juez debe dar prueba de sensibilidad y comunicarse con el niño o adolescente y las otras personas implicadas de un modo adaptado a su nivel de comprensión.

Este principio reviste particular importancia en los asuntos que implican a los jóvenes y sus familias, en razón de los temas que comportan y de las personas a que se refieren. No hay equivalente en los *Principios de Bangalore*.

Principio 8:

El juez debe respetar el carácter confidencial de las informaciones recogidas en el ejercicio de sus funciones y cuyo conocimiento o utilización por terceros podrían agravar la privacidad del niño o el adolescente, de su familia o de otras personas involucradas en la instancia.

Este principio adapta en materia particular de la juventud y de la familia el principio de confidencialidad que se encuentra reafirmado en el Principio 4.10 de los *Principios de Bangalore*.

Principio 9:

En el tribunal y en público, el juez debe tener un comportamiento acorde a las exigencias de su cargo y dar prueba de reserva en todo.

Varios párrafos (párrafos 4.1 y ss) de los *Principios de Bangalore* se refieren a aspectos diversos de lo que aquí es designado bajo el nombre de «conveniencia». Ha sido deseable resumir en un breve principio lo esencial de lo que es pertinente para los magistrados de la juventud y de la familia, aun cuando la formulación no parece estar específicamente reservada a su materia.

Principio 10:

El juez debe asegurar la igualdad y el respeto a todos ante los tribunales, teniendo en cuenta las características propias de cada persona, sobre todo por su edad, su género, su condición social y toda otra circunstancia pertinente.

Este principio trata de dos valores: la igualdad y el respeto.

El tema de la igualdad está abordado en muchos de los párrafos de los *Principios de Bangalore* (párrafos 5.1 ss). El Principio 10 agrega a estos últimos el enunciado que el juez deberá tener en cuenta ciertas características propias de cada persona, que parecen particularmente pertinentes en materia de juventud y de familia.

El tema del respeto no está abordado como tal en los *Principios de Bangalore*, aunque está implicado en el Principio 6.6. Conviene establecerlo claramente en materia de juventud y de familia, en vistas particularmente a la vulnerabilidad de los niños.

Principio 11:

El juez debe mantener permanentemente su idoneidad profesional tanto en el plano jurídico como en las otras disciplinas pertinentes al ejercicio de su función.

Los *Principios de Bangalore* abordan la cuestión de la competencia (Principio 3 ss). Sin embargo dejan sin tocar la cuestión de la necesidad de idoneidad en otras disciplinas además del derecho. Esta necesidad aparece particularmente pertinente para la práctica judicial en materia de juventud y de familia, donde es constante la interacción con profesionales tales como los psicólogos, los psiquiatras, los asistentes sociales, los criminólogos, y otros. De allí la necesidad de tener una versión adaptada del principio.

Principio 12:

El juez debe obrar con celeridad y diligencia adaptadas a la relación de los niños y adolescentes con el tiempo.

El tema de la celeridad y de la diligencia es mínimamente abordado en los *Principios de Bangalore* (Principio 6.5). Constituye una preocupación central en materia de juventud y de familia, teniendo en cuenta la percepción que los niños y los adolescentes tienen del tiempo. De allí la necesidad de tener una versión del principio adaptada al ámbito de la juventud y de la familia.

El Comité de Ética

Marz 2010

Informe de tesorería para el período 2006 to 2009

Avril Calder

2006 a 2009

La Tabla 1 contiene el informe de ingresos y gastos de la Asociación correspondientes al período 2006 a 2009. Hay dos columnas para cada año, en las que se indican las transacciones en francos suizos (CHF) y en libras esterlinas (GBP). Hasta fines de 2006 los activos de la Asociación estaban en francos suizos en UBS en Ginebra. Durante 2007 se transfirieron 20.000 CHF al Reino Unido que se convirtieron a libras esterlinas (£8.100). Los activos de la Asociación ahora se encuentran en cuentas en libras y francos suizos en el Barclays Bank plc Kingston upon Thames.

Ingresos

Los activos de la asociación provienen casi en su totalidad de suscripciones individuales y de asociaciones nacionales. Desde 2006 los ingresos anuales en libras se han mantenido estables en aproximadamente £7.000.

En 2007 se comenzó a utilizar un método que permite a los asociados pagar suscripciones a través de PayPal. Esto reduce sustancialmente el cargo que aplican los bancos por transferencias internacionales de dinero.

Gastos

Aparte de las pequeñas suscripciones a otras organizaciones y pequeños gastos administrativos, los fondos de la Asociación se destinan a la producción de la Crónica. Desde principios de 2007 la Crónica se publica en forma exclusivamente electrónica, se envía directamente a los asociados a sus direcciones de correo electrónico y también a las asociaciones nacionales para que la distribuyan entre sus asociados. Esto ha permitido reducir los altos costos de franqueo en que debíamos incurrir para distribuir la revista impresa. Los costos de traducción para distribuir la publicación en los tres idiomas resultan significativos y han aumentado debido al mayor volumen de material publicado en los últimos números de Crónica, una mayor cantidad de artículos enviados en sólo un idioma y la pérdida de valor de la libra esterlina. Un importante aporte a la Crónica es la generosa tarea de corrección realizada en forma voluntaria por un pequeño grupo de nuestros asociados. Esto no sólo permite reducir costos sino que también mejora la calidad de las publicaciones.

Excedente operativo

En estos cuatro años ha habido un (a veces pequeño) excedente de ingresos respecto de los gastos, lo que ha significado un aumento significativo en los activos de la Asociación.

Crecimiento en los activos (balance)

La Tabla 2 muestra los activos de la Asociación al 31 de diciembre de cada año desde 2005 hasta 2009. En términos de libras esterlinas, nuestros activos se han más que duplicado en este período de cuatro años y en este momento superan levemente £20.000. Sin embargo, parte de este crecimiento refleja el debilitamiento de la libra esterlina, como señalaba anteriormente. En francos suizos, por ejemplo, nuestros activos mostrarían un crecimiento de aproximadamente 55% en el mismo período. Este aumento en nuestros activos revierte la tendencia del período 2002- 2005.

Table 1: Income and Expenditure Accounts for 2006 to 2009

	2006		2007		2008		2009	
	CHF	£	CHF	£	CHF	£	CHF	£
Receipts								
National subscriptions	9,279.77	----	932.02	5,174.71	1,396.99	2,938.73	----	4,958.88
Individual subscriptions	3,444.00	962.89	686.09	1,416.66	1,780.23	3,167.22	622.80	1,858.54
Bank interest	58.20	----	29.13	233.98	----	360.39	----	76.06
Other	307.63	----	----	----	----	----	----	----
TOTAL Receipts	13,089.60	962.89	1,647.24	6,825.35	3,177.22	6,466.34	622.80	6,893.48

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF YOUTH AND FAMILY JUDGES AND MAGISTRATES

Expenditure							
Chronicle	13,547.35	----	----	2,177.90	----	3,512.71	5,923.77
Secretariat	804.65	----	----	167.86	5.00	23.53	45.05
Donations / subscriptions	300.00	----	300.00	----	150.00	160.36	----
Bank charges	205.95	----	14.94	31.08	----	24.00	26.00
TOTAL Expenditure	14,857.95	0.00	314.94	2,376.84	155.00	3,720.60	5,994.82
Gain (+) / Loss (-)	-1,750.35	+962.89	+1,332.30	+4,448.51	+3,022.22	+2,745.74	+622.80
Transfer from CHF to £			-20,054.79	+8,100.00			+898.66
Balance 31 December CHF	20,355.29		1,632.80		4,655.02		5,277.82
Balance 31 December £		962.89		13,511.40		16,257.16	17,155.82

¹ The 2009 subscription to the Veillard-Cybulski Foundation (CHF 300) will be paid in April 2010

Table 2: Total Assets at 31 December each year converted to sterling (£):

	CHF	£	€ ²	Exchange £1=CHF	Exchange £1=€	Total (£)	Year-on-Year Change (£)
31 Dec							
2005	22,123.66	----	----	2.26	----	9,789	----
2006	20,355.29	962.89	----	2.39	----	9,480	-309
2007	1,632.80	13,511.40	----	2.25	----	14,237	+4,757
2008	4,655.02	16,257.16	150.00	1.62	1.06	19,272	+5,035
2009	5,277.82	17,155.82	328.00	1.68	1.14	20,585	+1,313

² Individual subscriptions of €150 in 2008 and €195 less €17 postage and stationery in 2009 not included in table 1.

Asamblea General 2010 de la AIMJF / IAMFJM 2010 Análisis de tesorería

Suscripciones

1. Suscripciones individuales

- 1.1. El cobro de suscripciones individuales es una tarea difícil dados los altos cargos bancarios y el esfuerzo que implica para el asociado visitar un banco y llenar los formularios. Como resultado, muchos asociados no pagan y con el tiempo dejan de pertenecer a la AIMJF.
- 1.2. El cobro de suscripciones individuales a cargo de una persona en un país que luego me envía el dinero a mí resulta un método mucho más efectivo. Ha quedado demostrado en los últimos cuatro años que cuando una persona en un país deja de cobrar de esta manera cae la recaudación de ese país y se pierden asociados.
- 1.3. PayPal ofrece la posibilidad de que los asociados paguen su cuota anual a un costo muy bajo. Esta modalidad ayuda a la Tesorería porque las suscripciones se renuevan automáticamente todos los años y resulta fácil para el asociado. Yo no envío nuestras solicitudes a los asociados que pagan por PayPal pero siempre les envío un e-mail de agradecimiento cuando el pago para la AIMJF llega a la cuenta de PayPal. De este modo, el asociado sabe que se ha debitado el dinero a su cuenta bancaria.

2. Suscripciones nacionales

- 2.1. Las suscripciones nacionales generalmente se pagan a través del sistema bancario, con excepción del Consejo Nacional de Jueces de Tribunales del Menor y la Familia (National Council of Family and Juvenile Court Judges) de los Estados Unidos que utiliza PayPal.

Gastos

3. Crónica

- 3.1. Los ingresos de la Asociación se destinan a la publicación de la Crónica. El costo de Crónica se ve afectado por su longitud, el aumento en los costos por palabra de traducción (incremento del 20%) y, además, el debilitamiento de la libra.

Propuesta

4. Aumento y realineamiento de suscripciones (art.19 inciso 5 del Estatuto)

- 4.1. La tabla a continuación muestra los niveles de suscripción acordados en la Asamblea General de 2006. Si tomamos el precio en libras esterlinas, ahora hay una gran diferencia entre el valor de una suscripción pagada en francos suizos y una pagada en dólares estadounidenses.

¹ The 2009 subscription to the Veillard-Cybulski Foundation (CHF 300) will be paid in April 2010.

² Individual subscriptions of €150 in 2008 and €195 less €17 postage and stationery in 2009 not included in table 1.

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF YOUTH AND FAMILY JUDGES AND MAGISTRATES

Moneda	Suscripción 2006	2006 Valuada en libras ^(*)	Propuesta 2010	Propuesta 2010 valuada en libras ^(*)
Libras esterlinas	20	£20,00	30	£30,00
Francos suizos	45	£28,14	50	£31,25
Euro	30	£26,57	35	£31,00
Dólar estadounidense	30	£19,63	45	£29,44

^(*) al 3 de abril de 2010

La libra se ha devaluado considerablemente contra el euro y otras monedas en los últimos dos años. Es razonable volver a ajustar las suscripciones individuales, por ello sugiero que la suscripción en libras se fije en £30,00 y se ajusten las suscripciones en otras monedas. Esto implica modestos aumentos en las suscripciones en francos suizos y euros y significativos aumentos en las suscripciones en libras esterlinas y dólares norteamericanos. **Avril Calder, tesorera, abril de 2010**

PS: la propuesta de aumento y ajuste fue aprobada por la Asamblea General y tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2011.

Rúbrica del Tesorera	Avril Calder
Recordatorio sobre las suscripciones A principios de 2010 mande emails con pedidos de suscripcion a miembros individuales (GBP 20; Euros 30; CHF 45) y a las asociaciones nacionales. Me complace decir que muchos de ustedes ya han abonado su cuota, pero todavia hay varias impagas. Quisiera aprovechar esta oportunidad para recordarles las posibles formas de pago: 1. pueden ir a nuestra pagina de Internet www.judgesandmagistrates.org, hacer click en suscripcion y pagar usando PayPal. Este proceso consta de dos partes y es la forma mas simple y economica de pagar; se aceptan todas las monedas. PayPal hace la conversion a GBP;	2. a traves del sistema bancario. Estoy a su disposicion para mandar detalles de cualquiera de las cuentas, la que mantenemos en GBP (£) y la de CHF (Francos suizos). Mi direccion de correo electronico es ac.iayfjm@btinternet.com; 3. si el monto es de menos de 70 Euros, por cheque (ya sea en GBP o Euros) pagaderos a "International Association of Youth and Family Judges and Magistrates". Si necesitan asistencia, no duden en enviarme un correo electronico. Por supuesto que siempre es posible pagar en efectivo si se encuentran con algun miembro del Comité Ejecutivo. Sin suscripciones no seria posible producir esta publicacion.

Avril Calder

Crónica Informe de la redactora en jefe—Túnez 2010**Avril Calder****Producción y distribución**

La revista Crónica se publica en formato electrónico desde 2007 y se envía a los miembros y asociaciones nacionales por correo electrónico. Esto ha eliminado los costos de impresión y franqueo y me ha permitido ampliar la variedad de artículos y usar más colores e imágenes. Es importante tener en cuenta que la circulación de la revista depende en gran medida de que tengamos una lista actualizada de correos electrónicos de los miembros y las asociaciones nacionales.

Los costos de producir Crónica en nuestros tres idiomas actualmente se limitan casi en forma exclusiva a los costos de traducción. Tenemos un servicio de traducción excelente con sede en Buenos Aires que representa una buena relación costo/calidad. No obstante, los costos de traducción han aumentado por tres razones:

- hay más artículos en cada número de Crónica;
- muchos de los artículos se nos envían en un solo idioma y por lo tanto debemos traducirlos a otros dos idiomas; y
- la libra esterlina se ha devaluado.

El arduo trabajo de nuestro pequeño equipo de revisores voluntarios es una contribución esencial para Crónica. Su aporte no sólo ayuda a reducir los costos, sino que mejora enormemente la calidad del producto final que ofrecemos a los miembros. A ellos les debemos una gran cuota de gratitud.

Política editorial y contenido

He intentado producir una revista de lectura amena, rigurosa pero no demasiado académica, que mantenga a nuestros miembros informados sobre avances importantes en la justicia familiar y juvenil en otros países y en las organizaciones internacionales.

Durante los últimos tres años se han desarrollado:

- esquemas de los sistemas de justicia juvenil de distintos países en un formato que facilita la comparación de sistemas entre países;
- propuestas importantes para modificaciones en países miembros (por ejemplo, Nueva Zelanda, Argentina);
- importantes desarrollos conceptuales, como la justicia restaurativa; y
- mejoras en nuestro conocimiento sobre el desarrollo psicológico de los niños.

No he tenido dificultades para obtener una buena producción de artículos, pero me gustaría establecer una forma más sistemática para decidir los temas que se tratarán en cada número y recibir artículos que aborden esos temas. El Consejo Editorial podría tener un rol mucho más activo en este proceso.

El futuro

Propongo mantener la Crónica con el tamaño actual, publicada semestralmente y en forma electrónica como lo venimos haciendo.

Me gustaría designar un tema para cada número, propuesto de antemano como parte de un programa aprobado por el Comité Editorial. Los Miembros del Comité que tienen experiencia en un tema en particular podrán invitar a los autores que les parezcan pertinentes a colaborar con un artículo.

También sería conveniente contar con una mayor participación del Comité Editorial en el diseño y promoción de la Crónica.

Propongo retirarme como editora al finalizar el próximo período de cuatro años. A fin de mantener la continuidad, resultaría útil designar a un sucesor y programar un traspaso ordenado.

Avril Calder

Redactora en jefe

Chronicle Chronique Crónica

Espacio des contactos**Redactora**

Recibimos muchos correos interesantes con enlaces a sitios web que pueden resultar de interes de nuestros lectores, por eso los incluimos en Chronicle. Les ruego me envíen cualquier otro enlace que consideren relevante para publicar en las proximas ediciones. Redactora

De	Tema	Enlace
XII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal	Proyecto de Declaración de Salvador "Estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución"	http://www.un.org/en/conf/crimecongress2010/documents.shtml
Naciones Unidas Manual de la UNODC	La justicia en asuntos que involucran a niños víctimas y testigos de delitos Nota: este manual está disponible en árabe	http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Justice_in_matters...pdf
Bernard Boeton* Fondation Terre des Hommes (TdH)	Niños en tránsito versus tráfico de niños	http://www.tdh-childprotection.org/documents/children-on-the-move-vs-child-trafficking-and-what-do-we-prevent
Unión Europea	El Movimiento Mundial por los Niños anunció las nuevas fechas para la conferencia sobre niños en tránsito: 5-7 de octubre en Barcelona El Consejo de Justicia y Asuntos del Interior publica sus conclusiones sobre los menores extranjeros no acompañados	http://www.tdh-childprotection.org/news/international-conference-on-children-on-the-move http://www.tdh-childprotection.org/news/jha-council-releases-its-conclusions-on-foreign-unaccompanied-minors
Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil (IPJJ)	Boletín Informativo	newsletter@juvenilejusticepanel.org
UNICEF	Buenas prácticas e iniciativas promisorias en la justicia juvenil	www.unicef.org/ceecis/UNICEF_JJGood_Practices_WEB.pdf
Jean Zermatten* Institut international des Droits de l'Enfant (IDE), Vicepresidente del Comité de la ONU sobre Derechos del Niño	"Les mutilations génitales féminines" Manual didáctico sobre la MGF para profesionales de Suiza Ciento treinta millones de mujeres involucradas! (Fr) Disponible en la página de Internet de IDE	www.childsrights.org
IDE	Publicación: 'Enfants et adolescents migrants, une perspective de santé et de droits ?' – Informe de trabajo	www.childsrights.org
La Red de Información sobre los Derechos del Niño (CRIN)	La página de Internet de CRIN ofrece referencias sobre los derechos del niño que incluyen información en cuatro idiomas (árabe, inglés, francés y español).	Email: info@crin.org www.crin.org
Parlamento Europeo	Seminario sobre tráfico	http://www.tdh-childprotection.org/news/european-parliament-seminar-on-combating-and-preventing-trafficking-in-human-beings-the-joint-statement-and-recommendations-from-7-ngos

General de la Asamblea Hammamet, Túnez 24 de abril



Joseph Moyersoén, Renate Winter, Oscar d'Amours, Ridha Khemakhem, Avril Calder

Bureau/Executive/Consejo Ejecutivo 2010-2014

President	Juez Honorario Joseph Moyersoén	Italia	moyersoén@tiscali.it
Vice President	Juez Oscar d'Amours	Canadá	odamours@sympatico.ca
Secretary General	Juez Eduardo Melo	Brasil	eduardomelo@oul.com.br
Deputy Secretary General	Juez Ridha Khemakhem	Túnez	cdh.justice@email.ati.tn
Treasurer	Avril Calder, Magistrada	Inglaterra	ac.iayfjm@btinternet.com

Consejo—2010-2014

President —Joseph Moyersoén (Italy)	Gabriela Ureta (Chile))
Vice-president —Oscar d'Amours (Canadá)	Hervé Hamon (Francia)
Secretary General —Eduardo Melo (Brasil))	Daniel Pical (Francia)
Dep. Sec Gen —Ridha Khemakhem (Túnez)	Sophie Ballestrem (Alemania)
Treasurer —Avril Calder (Inglaterra)	Petra Guder (Alemania)
Elbio Ramos (República de Argentina)	Sonja de Pauw Gerlings Döhrn (Países Bajos)
Imman Ali (Bangladesh)	Andrew Becroft (Nueva-Zelanda)
Francoise Mainil (Bélgica)	Judy de Cloete (Sudáfrica)
Antonio A. G. Souza (Brasil)	Anne-Catherine Hatt (Suiza)
Guaraci de Campos Vianna (Brazil)	Len Edwards (EEUU)

El último presidente inmediato, Justice Renate Winter, es un miembro ex-officio del consejo y actúa en una capacidad.

Chronicle Chronique Crónica**La voz de la Asociación**

Cronica es la voz de la Asociacion. Es una revista publicada dos veces al año en los tres idiomas oficiales de la Asociacion—ingles, frances y espanol. El proposito del Comité Editorial ha sido el de convertir la Cronica en un foro de debate para aquellos interesados en la administracion de la proteccion del niño, en las zonas del derecho civil concerniente a los niños y los adolescentes y en la justicia juvenil, alrededor del mundo.

Cronica es una importante fuente de aprendizaje, informandonos sobre como otros han manejado problemas similares a los nuestros, y es invaluable en cuanto a la diseminacion de la informacion recibida del mundo entero.

Con el apoyo de todos los miembros de la Asociacion, se esta creando una red de contribuciones del mundo entero que nos provee con articulos de manera regular. Los miembros toman conocimiento de investigaciones llevadas a cabo respecto a la proteccion de la infantil y la juventud o de la justicia juvenil. Otros pueden estar involucrados en la preparacion de nueva legislacion mientras que otros tienen contactos con colegas de las Universidades que son deseosas de contribuir con articulos.

Para los proximos numeros de la revista se ha congregado un numero interesante de articulos, los que no son publicados en orden cronologico o por orden de recepcion, sino que se otorgan prioridades a aquellos que surgen de las conferencias o seminarios de la AIMJF. Se hacen esfuerzos para presentar articulos que otorgen una mirada a como son los sistemas en los distintos paises, respectoa la proteccion. Infantil y a la justicia juvenil; algunos numeros de Cronica focalizan en temas particulares por lo que los articulos giran en torno a ellos; finalmente, los articulos que son mas largos que

el largo recomendado y/o requieran un intenso trabajo editorial pueden ser dejados en espera hasta que se le encuentre un lugar adecuado.

Las contribuciones de todos los lectores son bienvenidas. Los articulos para publicacion deben ser enviados en ingles, frances o espanol. La traduccion a todos los tres idiomas esta cargo del Comité Editorial, por lo que ayuda enormemente el poder recibir los articulos con traduccion a dichas lenguas.

Los articulos, preferentemente, deberan ser de 1500-2000 palabras de largo. "Temas de interes", incluyendo nuevas temas, podran llegar hasta 500 palabras de largo. Los comentarios sobre los articulos ya publicados son bienvenidos. Los articulos y comentarios pueden ser enviados directamente al Jefe de Redaccion. Sin embargo, de no ser conveniente, los articulos tambien pueden ser enviados a cualquier que se indican en la pagina siguiente.

Los articulos para Cronica pueden ser enviados directamente a:

Avril Calder, Jefe de Redacción,
e-mail acchronicleiayfjm@btinternet.com

De ser posible se apreciara recibir los articulos en los tres idiomas oficiales, dirigidos a los correos electronicos de cualquiera de los miembros del panel redactor. Nombres y direcciones de correo electronico que figuran a continuacion.

Dr Atilio J. Alvarez
infanciayjuventud@yahoo.com.ar
Judge Oscar d'Amours odamours@sympatico.ca
Cynthia Floud cynthia.floud@btinternet.com
Prof. Jean Trepanier
jean.trepanier.2@umontreal.ce
Dra Gabriela Ureta gureta@vtr

Dictamen del Jurado para el Premio Veillard Cybulski, edición 2010.

El Jurado ha recibido, leído y analizado siete postulaciones nominadas para el Premio Veillard Cybulski, seis de ellos presentados en un primer envío, y uno añadido después.

Considerando que el objetivo es premiar trabajos merecedores, particularmente aquellos que hagan una nueva contribución para el perfeccionamiento de métodos de tratamiento para niños y adolescentes en dificultades, y sus familias, todos los trabajos son interesantes y dignos de consideración y aplauso.

De todas las postulaciones, la más amplia, profunda y efectiva contribución que alcanza este objetivo de innovación es la titulada

“Experiencia de implementación de la Justicia Juvenil Restaurativa en el Peru”, de la Fundación Terre des Hommes, Lausanne.

Esta presentación es apreciada no sólo por el tiempo de constante trabajo, sino también por el impacto en niveles gubernamentales. Además, es importante considerar la proyección de la experiencia en el I Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil Restaurativa celebrado en Lima, en Noviembre de 2009, y también a través de publicaciones, incluyendo la revista especializada “Justicia para Crecer”.

El Jurado propone también otorgar dos menciones especiales “ex aequo” a las siguientes postulaciones:

- *“A multi-modal systemically oriented programme of individual and group work with mothers of emotionally and behaviourally disturbed adolescents”*, de Gerda Eastwood.
- *“Les droits de l'homme sont-ils sexistes”*, de Zoe Moody.

Ambos trabajos son originales, innovadores y muy bien estructurados.

Françoise Tulkens

Willie **McCarney**

Atilio Álvarez



Prácticas Nocivas y los Derechos Humanos

Instituto Internacional de los Derechos del Niño.

Seminario Internacional

Organizado por El Instituto Internacional para los Derechos Humanos del Niño

En colaboración con la UNICEF

Programa

Directora del Curso: Sra. Renate Winter, Juez, ex Presidente de la Corte de Apelaciones de la ONU y del Tribunal Especial para Sierra Leona.

Fechas: Desde el 10 al 13 de Octubre de 2010.

Lugar: Instituto Internacional de los Derechos del Niño
Junto con el Instituto Universitario Kurt Bösch
Chemin de l'Institut 18 – 1967 Bramois – Suiza
Tel. ++ 41-27-205.73.03 – Fax ++ 41-27-205.73.02

E-mail: ide@childsrightrights.org; Sitio web: www.childsrightrights.org

Idiomas: Francés e inglés con traducciones simultáneas a través de sesiones plenarias.

Bajo el Patrocinio de

la Asociación Internacional de Jueces y Magistrados de Familia y de la Juventud.

Con el apoyo de

Agencia Suiza para la Cooperación y el Desarrollo (Confederación Suiza).

Fundamento

Todos los años millones de niños y niñas son víctimas de lo que suelen llamarse “prácticas tradicionales nocivas” (PTN) que tienen distintas consecuencias en el ámbito de la salud, educación, subsistencia y desarrollo, que son a menudo violentas, y que pueden causar daños severos y, a veces, la muerte.

¿Cuál es la definición de “Prácticas Tradicionales Nocivas”? No existe una clara y comprensible definición entre los instrumentos internacionales, aunque esos instrumentos suelen mencionar explícitamente las “PTN”. Los dos principales organismos internacionales consagrados a través de Tratados relacionados con este fenómeno son el Comité de los Derechos del Niño (CDN) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), y ambos se refieren de manera consistente a la cuestión de las PTN, y a su “jurisprudencia”. El CEDAW ha emitido: La recomendación general N° 14 respecto de la circuncisión femenina, y la Recomendación general N° 19 respecto de la violencia contra la Mujer, que establece la mutilación genital femenina (MGF) y el matrimonio temprano y forzado de menores como violaciones a los derechos humanos y formas de violencia contra la mujer. En cuanto al CDN, trata principalmente los PTN bajo el Art. 24 (3) referido a “... las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud...” e hizo una referencia en su comentario general N° 7 sobre edad temprana (para 10, literales b, i), relacionados con la discriminación sufrida por niñas jóvenes, incluyendo a través de PTN, como de MGF o el matrimonios de jóvenes.

Para ambos Comités, como para el Derecho Internacional en general, no existe justificación para tales prácticas, que son claras violaciones a los Derechos Humanos y por lo tanto, los Estados Parte tienen una obligación correspondiente. Pero el hecho es que existen múltiples formas de PTN en el mundo así como un alto predominio de dichas formas. Podemos mencionar entre otros las mutilaciones genitales femeninas (MGF), matrimonios tempranos, matrimonios forzados, muertes de honor, brujería de menores, lactantes jirafas, placas de labios y alimentación forzada. Algunas personas consideran también el castigo corporal como una Práctica Tradicional Nociva.

Para responder las numerosas interrogantes que atañen los PTN, el IDE, colaborando con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) organiza un Seminario Internacional sobre estos temas.

¿Cuáles son los elementos comunes de estas prácticas tradicionales nocivas - PTN -? ¿Una creencia muy fuerte en el valor de la tradición, un apego a las prácticas culturales y la presión persistente de la familia (las expectativas sociales); o las normas religiosas y consuetudinarias?

¿Cómo poner fin a estas violaciones? Parece claro que la legislación tiene un papel clave que desempeñar en la erradicación de las prácticas tradicionales nocivas, ¿pero es la penalización por sí sola suficiente? La experiencia demuestra que los países que han prohibido las PTN no han logrado que la ley perez completamente en la práctica.

¿Cómo ganar un fuerte apoyo de la población?

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF YOUTH AND FAMILY JUDGES AND MAGISTRATES

Formación, información y sensibilización de las personas y comunidades en los aspectos negativos de estas prácticas son necesarias no sólo para las comunidades en cuestión sino también para los países de acogida. Es un hecho que debido a la migración, las PTN son un problema en los países de acogida, que dudan acerca de las acciones a tomar, debido a ignorancia y falta de conocimiento. Sin embargo, tan importantes como los programas basados en estos pilares pueden ser las dudas que genere el potencial y las mejoras de este tipo de iniciativas, a menos que estén ancladas en un método participativo y culturalmente apropiado.

¿Podríamos quizás necesitar otro enfoque, más basado en la promoción del abandono, más que en iniciar una lucha para erradicar una práctica? ¿Son eficaces los diferentes modelos existentes?

Éstas son algunas de las preguntas que el seminario abordará. Otras serán formuladas por los expertos, participantes y defensores de los derechos humanos. El seminario también ofrecerá la oportunidad a los miembros del CDN y del CEDAW de confrontar sus experiencias y conocimientos con otros expertos y reflexionar junto con los participantes en una observación general sobre el conjunto de prácticas tradicionales nocivas.

OBJETIVOS

Confrontando la teoría y la práctica, con el marco jurídico y el campo de las realidades, el Seminario tiene por objeto:

- Dar una visión clara de los problemas: Definición de las prácticas tradicionales nocivas y su contenido; conocimiento de las principales normas internacionales, disposiciones de los Tratados y la jurisprudencia de respectivos los órganos internacionales, y en particular, las Recomendaciones Generales y Comentario General; presentación de la realidad vivida por niños víctimas de prácticas tradicionales nocivas, especialmente niñas.
- Presentar situaciones especialmente flagrantes e identificar sus causas.
- Dar cuenta de las mejores prácticas detectadas mediante intercambio de experiencias entre las Organismos Internacionales, ONG's, profesionales interesados, funcionarios de Gobierno, trabajadores en terreno.
- Identificar las posibles sinergias y alianzas entre las distintas partes interesadas.
- Obtener conclusiones que permitan una acción internacional fuerte y concertada.
- Preparar el material para la articulación de una Observación General / Recomendación para los Comités de la CDN y de la CEDAW

PÚBLICO OBJETIVO

Dirigido a miembros de ambos Comités de la CEDAW y la CRC; miembros de las ONG activas en esta área; profesionales encargados de los temas relativos a prácticas tradicionales nocivas, médicos, abogados, maestros (cualquier nivel); Directivos de Instituciones; psicólogos, sociólogos, líderes tradicionales y religiosos, trabajadores sociales; medios de comunicación y políticos, investigadores y estudiantes de últimos años. Son todos bienvenidos y todo aquél que se sienta convocado por el temario.

PROGRAMA

Domingo 10 de octubre 2010

Preside la sesión: **Sr. Jean Zermatten** (Director IDE)

17:30: Inscripción y entrega de documentos en el IDE

18:00: Ceremonia de apertura.

Sra. Micheline Calmy-Rey, Ministra Federal de Asuntos Exteriores de Suiza

Presentación de tres cortometrajes: **Mujeres mutiladas, Nunca Más** (Francés e Inglés) **Matrimonio forzado: Nunca Más** (francés) y / o de las **ONG Tostan**

Debate general

20:00 Cóctel de Bienvenida

Lunes 11 de octubre 2010

Preside la sesión: **Sr. Jean Zermatten** (Director IDE)

Panorama General

09:00: Discursos de Apertura

Sr. Christophe Darbellay, miembro del Parlamento, Presidente de la Fundación IDE, Sion

Sra. Yanghee Lee, Presidenta del Comité de CDN

NN, Presidente del Comité de la CEDAW

Sra. Elizabeth Gibbons, Directora Asociada, División de Políticas y Prácticas (DPP), UNICEF

09:45: Evolución y definición del concepto de prácticas tradicionales perjudiciales.

Sra. Rashida Manjoo (Sudáfrica) Periodista especializada en violencia contra mujeres.

10:30: Pausa

11:00: Experiencias conocidas por el CDN. (Enfoque, la práctica y la jurisprudencia del Comité) **NN**, miembro del Comité CDN

11:30: Realidad experimentada por el CEDAW (enfoque, práctica, jurisprudencia y quejas ante el Comité) **NN**, miembro de la Comité de la CEDAW

12:00: Prácticas tradicionales nocivas y el ajusticiamiento

Sra. Françoise Tulkens, juez especialista, Corte europea de Derechos Humanos (CEDH), Estrasburgo

12:30: Plenario

13:00: Almuerzo en el lugar

14:15: Talleres Paralelos (5)

17:30: Fin de la jornada

20:00: Soirée valaisiana

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF YOUTH AND FAMILY JUDGES AND MAGISTRATES

Martes 12 de octubre 2010

Preside la Sesión: **Sra. Elizabeth Gibbons**

Identificando y comprendiendo las PTN

09:00: Panel presentado y animado por

Prof. **Sra. Fofana Pierrette Herzberger**, Universidad de Erlangen-Nuremberg

Con los aportes e interacción de:

- **Sra. Berhane Ras-Work**, Director Ejecutivo, Comité Inter africano (IAC) sobre las Prácticas Tradicionales que Afectan la Salud de la Mujer y la Infancia

- **Sra. Hina Jilani**, Abogada ante el Tribunal Supremo de Pakistán

- **Prof. Doro Abdoulaye Sow**, profesor de Investigación en Ciencias Sociales, Universidad de Nouakchott, Mauritania

- **Sra. Marta Santos País**, SRGS de las Naciones Unidas, Violencia contra los niños, Nueva York

- **Prof. Gerry Mackie**, Universidad de California - San Diego (UCSD)

11:00: Pausa

12:30: Entendimiento actual sobre prácticas tradicionales nocivas y el enfoque sobre el cambio social UNICEF / UNFPA;

Sra. Francesca Moneti, Encargada Senior de Protección de Menores, Especialista (UNICEF)

12:30: Plenario

13:00: Almuerzo en el lugar

14:15: Talleres Paralelos (5)

18:00 Fin de la jornada

Miércoles 13 de octubre 2010

Preside la Sesión: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

¿Cómo abandonar PTNS?

09:00: Panel presentado y animado por:

Sra. Mahendale Archana, la Universidad de Bangalore, India

Con los aportes e interacción de:

- **Sra. Silvia López-Ekra**, OIM, Oficial de Género

- **Sr. El Hadji Gorgui Wade Ndoye**, Director de la publicación "*Premier Magazine*"

- **Sra. Joanne Sandler**, Directora Adjunta, UNIFEM

- **El Sr. Mustafá Hassan**, asesor del programa, *Terre des Hommes* - ayuda a la infancia, Sri-Lanka

- **Dr. Richard Beddock** de "Ginecólogos sin fronteras"

11:00: Pausa

11:30: Experiencia programática actual en 12 países de África **Sra. Nafissatou Diop**, Coordinador del Programa del UNFPA-UNICEF de (UNFPA)

12:15: Almuerzo en el lugar

13:30: Resumen, discusión y preparación de las recomendaciones

Sesión bajo la Presidencia de: UNFPA y UNICEF

15:00: Informes y recomendaciones de cada grupo (10 minutos cada uno);

comentarios y discusión. **Relatores de cada grupo**

16:00: Sesión plenaria de clausura. **Sra. Renate Winter**, Directora del Curso

Talleres

Lunes 11 de octubre 2010 – 14.15 a 17.30 Hrs. (debate)

Jueves 12 de octubre 2010 - 14:15 a 18.00 Hrs. (debate) y

Viernes 13 de octubre 2010 - 13.45 a 15.00 Hrs.

(Resumen y recomendaciones)

Taller 1: ¿Cómo poner fin a las PTN?

- **NN**, la CEDAW

- **Prof. Gerry Mackie**, Universidad de California - San Diego (UCSD)

- UNICEF y UNFPA

Taller 2: La migración y las prácticas nocivas

- **Sra. Silvia López-Ekra**, Oficial de Género, OIM

- **NN**, ONGs

- **Sra. Müller Elsbeth**, Directora del Comité Nacional Suizo para UNICEF

Taller 3: Cambiar la mentalidad, la sensibilización, la educación: el papel de los medios de comunicación

- **Sr. El Hadji Gorgui Wade Ndoye**, Periodista y Director de la publicación "*Continent Premier Magazine*",

- **Sra. Fabienne Bugnon**, Director, Jefe de la Oficina de Derechos Humanos, Ginebra

- **Sra. Cristiana Scoppa**, Asociación Italiana de Mujeres por el Desarrollo (AIDOS)

Taller 4: La creación de asociaciones y redes sociales

- **Sra. Molly Melching**, Director Ejecutivo, Tostan

- **Sra. Berhane Ras-Work**, Director Ejecutivo del Comité Inter Africano (IAC)

- **NN**, CRC

Taller 5: Salud

- **Dr. Richard Beddock**, Ginecólogos sin Fronteras

- **Prof. Dr. Pierre-André Michaud**, Jefe de la Unidad de Salud Multidisciplinaria del Adolescente, Instituto Universitario de Lausana

- **Sra. Johansen Elise**, OMS